

# Abogados del Estado

Mayo 2025, Número 66 - Tercera etapa

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN

## Homenaje a nuestro compañero Jaime Alfonsín Tres décadas al servicio de España



Comida de homenaje  
a los vocales salientes  
del Consejo Directivo  
de la Asociación

Pág. 12



La Abogacía del Estado  
en Granada

Pág. 19

## Staff

### Edita

**Asociación de Abogados del Estado**  
C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid  
Teléfonos: 913 904 717 – 915 780 173  
Fax: 913 904 740

### Consejo Editorial

Diego Abaitua Rodríguez  
Edmundo Bal Francés  
Esteban Bueno Gutiérrez  
Ignacio del Cuvillo Contreras  
Francisco de Paula Arróspide Baselga  
Ruth Doval Inclán  
Gloria Fernández Mata  
José Luis Fernández Ortea  
Iván Gayarre Conde  
Pilar Guerrero de la Fuente  
Clara La Calle López Gay  
Jorge López Jurado Montoro de Damas  
Manuel Luque Romero  
Charo Pablos López  
Lucía Pedreño Navarro  
Manuel Rico-Acedo Montiel  
M<sup>a</sup> Dolores Ripoll Martínez de Bedoya  
José María Sas Llauredó  
Antonio Zafra Jiménez

### Dirección y Diseño Gráfico

Art Factory Comunicación S.L.  
www.artfactory.es  
artfactory@artfactory.es

### Fotografías

Julia Robles  
Iván Gayarre Conde  
www.mjusticia.gob.es  
www.commonswikipedia.org  
www.march.es

### Imprenta y distribución

Gráficas Cañizares  
www.canizares.com  
composicion@canizares.com

Depósito Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

## Sumario

### Crónica

Un día para el recuerdo: Homenaje a Jaime Alfonsín Alfonso.....	4
Tertulias de la Asociación: Tertulia 'Pulitzer' con Manu Brabo.....	8
Parece que fue ayer. Comida de homenaje a los vocales salientes del Consejo Directivo de la Asociación.....	12
Tertulias de la Asociación: Atrio, una historia de cariño, amor y pasión.....	13
Semblanza de Martín Pascual.....	18
En estos últimos meses.....	18

### Opinión

La Abogacía del Estado en Granada.....	19
La interrupción de una vida feliz.....	22
Anotaciones a 'Un invierno en Mallorca'.....	26
La independencia del Virreinato de Nueva España (México) no fue fruto de una revolución popular.....	32
Podría gustarte: Hamnet.....	36
La elegancia del oricio: Lost in transaction.....	37
Vinos: Algunas propuestas interesantes.....	38

### Cine

El cine que me gusta ver (XVI): El Gatopardo.....	39
---------------------------------------------------	----

### Cultura

Lo tienes que ver. La autonomía del color en el arte abstracto.....	54
---------------------------------------------------------------------	----

## Cuadernillo Jurídico

Bernardo Blanco Simón <i>Itinerarios de exoneración del pasivo insatisfecho y crédito público</i> .....	2
Pablo Ortega Sánchez de Lerín <i>Potestades administrativas de la Comisión frente a sus contratistas para la protección de los intereses financieros de la Unión</i> .....	13
Bernardo Blanco Simón <i>Comunidad de bienes. Exoneración del pasivo insatisfecho. Crédito público en el concurso sin masa</i> .....	19

**E**n los tiempos convulsos que nos ha tocado vivir no es descabellado pensar que más de uno nos hemos podido llegar a preguntar qué significa ser Abogado del Estado e incluso si ha merecido la pena el sacrificio que supuso, en su momento, dedicar varios años de nuestra juventud para aprobar esta oposición.

En el curso de estas reflexiones no está de más recordar que en el corazón del Estado de Derecho, el papel del Abogado del Estado se dibuja con un trazo singular porque ejercemos como juristas pero desde una estructura plenamente integrada en la Administración. Somos abogados, pero, ante todo, somos funcionarios públicos, y esta doble condición –funcionario público y abogado– nos sitúa en una encrucijada donde la ética profesional cobra un matiz propio.

En el desarrollo de nuestro trabajo a diario se nos plantean desafíos como responder a la pregunta de hasta dónde llega nuestra independencia teniendo en cuenta nuestra integración en la organización administrativa de la que formamos parte. En este escenario, la ética del Abogado del Estado es un ejercicio de equilibrio: una ética tripartita que combina la profesional, la personal y la institucional. Se trata de tres planos interconectados, pero distintos.

La ética profesional se refiere al cumplimiento de los deberes deontológicos propios de la abogacía e implica actuar con independencia, confidencialidad, diligencia y respeto a las partes, al tribunal y al sistema legal. Aunque no estamos obligados a colegiarnos ni sometidos a la disciplina de los colegios de abogados, debemos inspirarnos en los principios deontológicos de la abogacía siempre que resulten compatibles con nuestra función pública. Debemos observar estos principios, aunque modulados a la luz de la jerarquía administrativa, la unidad de doctrina y el principio de legalidad que rige nuestro estatuto jurídico.

La ética institucional, por su parte, es específica del entorno en el que desarrollamos nuestra labor como Abogados del Estado y está vinculada a nuestra condición de funcionarios, sujetos a jerarquía, legalidad, lealtad institucional y subordinación a las estrategias definidas por órganos superiores. En este caso la ética no se dirige solo a preservar la integridad personal del profesional, sino la confianza pública en el sistema jurídico-administrativo que representa.

La ética personal, finalmente, es la más íntima y subjetiva, pero no por ello menos relevante. Afecta a nuestra integridad como profesionales en la toma de decisiones, nuestra coherencia interna y responsabilidad moral frente a dilemas que se nos pueden plantear entre lo legal, lo legítimo y lo justo. En nuestro caso, la ética personal cobra especial importancia cuando nos enfrentamos a situaciones en las que el derecho positivo no ofrece soluciones claras, o cuando hay conflicto entre convicciones propias y directrices institucionales.

Nuestra ética profesional como Abogados del Estado, por tanto, se estructura como una ética compuesta, en la que estos tres planos se superponen, tensionan y a menudo deben ser armonizados en cada decisión jurídica y procesal. No basta con que cumplamos la ley ni con ajustarnos al criterio superior: se requiere también, por nuestra parte, un compromiso activo con los valores de integridad, imparcialidad y responsabilidad que sustentan el servicio público al cual nos debemos. Un marco en el que el rigor técnico convive con la lealtad institucional, y donde cada decisión jurídica puede tener un eco político o social más amplio.

Ser Abogado del Estado no es solo ejercer el Derecho: es también representar a la Administración con la máxima integridad y lealtad. Garantizar el equilibrio entre estos tres ámbitos de la ética es responsabilidad no solo de cada uno de nosotros, sino también de la estructura en la que nos integramos que debe garantizar la independencia de criterio técnico en el desarrollo de nuestras funciones: cuando informamos en derecho, cuando defendemos las resoluciones administrativas en juicio, cuando defendemos funcionarios públicos, cuando trabajamos, en definitiva.

Y respondiendo a la pregunta con la que comenzaba este editorial, si ha merecido la pena aprobar esta oposición, la respuesta es que sí, sin ningún género de duda. ■

# Un día para el recuerdo

## HOMENAJE A JAIME ALFONSÍN ALFONSO

Lucía Pedreño Navarro | Presidenta de la Asociación de Abogados del Estado

El pasado 10 de abril de 2025 nos reunimos 120 compañeros por una buena causa. El lugar elegido fue la Real Fábrica de Tapices. La lluvia nos dio un respiro ese día, y pudimos disfrutar un primer encuentro en sus jardines.

El evento fue organizado por la Asociación a petición de varios compañeros que nos trasladaron la idea de homenajear a Jaime Alfonsín tras el cierre de su etapa como Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey. El Consejo directivo hizo suya la propuesta y se puso en marcha para cerrar un día y un lugar para el encuentro.

Con emoción y gratitud, rendimos este homenaje a quien ha sido una figura clave de nuestra vida institucional y un referente para todos los que entendemos el servicio público como vocación. Con este homenaje hemos querido rendir nuestro particular reconocimiento a una trayectoria guiada por la discreción, el rigor y la lealtad.

Desde sus inicios como Abogado del Estado, Jaime Alfonsín supo hacer del Derecho una herramienta de servicio. Quie-

“Durante casi tres décadas ejerció primero como jefe de la Secretaría del entonces Príncipe de Asturias, y después como jefe de la Casa del Rey, acompañando a Felipe VI en su papel como Jefe del Estado”

nes compartimos esa misma vocación sabemos bien lo que representa vestir la toga con orgullo, responsabilidad y compromiso con el interés general. Pero en su caso, esa base jurídica no fue solo una etapa profesional: fue el cimiento sólido desde el que desplegó una de las responsabilidades institucionales más delicadas de nuestro país.

Durante casi tres décadas ejerció primero como jefe de la Secretaría del entonces Príncipe de Asturias, y después como jefe de la Casa del Rey, acompañando a Felipe VI en su papel como Jefe del Estado. Lo hizo desde la confianza mutua, la discreción absoluta y una profesionalidad impecable, ayudando a fortalecer la imagen de una Monarquía moderna, transparente y plenamente constitucional.

Pero más allá de los cargos, lo que celebramos ha sido su forma de estar. La forma de ejercer el poder sin exhibirlo. La forma de influir sin imponerse. La forma de representar con naturalidad los valores de una ética profesional sólida, una ética institucional firme y, sobre todo,



Asociación de Abogados del Estado





una ética personal intachable. Coherencia, integridad, prudencia. Esa ha sido siempre su guía.

En palabras del propio Rey Felipe VI: *“Has sido para mí mucho más que un colaborador leal y eficaz; has sido un verdadero amigo”*.

Jaime nos agradeció este homenaje con un magnífico discurso que quedará para siempre en la memoria de todos los asistentes al acto. No fueron solo palabras de agradecimiento, sino un emotivo paseo por lo que ha sido su vida y su trayectoria personal de los últimos 30 años: desde sus comienzos junto al entonces Príncipe de Asturias, cuando éste contaba 28 años y Jaime 39, hasta la actualidad.

Sin mencionar nombres Jaime tuvo palabras de recuerdo y agradecimiento para todos y cada uno de los Abogados del Estado que, desde sus distintos cargos y responsabilidades, se han cruzado en el desempeño de sus funciones a lo largo de estos años. No era necesario decir sus

**En palabras del propio Rey Felipe VI: ‘Has sido para mí mucho más que un colaborador leal y eficaz; has sido un verdadero amigo’**

nombres para que pudieran ser fácilmente identificados.

Debo confesar que del emocionante relato de Jaime me quedo con sus palabras sobre cómo su condición de Abogado del Estado ha sido una constante en el desarrollo de tan importantes funciones. Tal y como recalcó, ser Abogado del Estado va más allá del conocimiento del Derecho. El Abogado del Estado comienza a forjarse con la exigencia que supone la preparación de la oposición, lo que nos imprime un carácter que nos forja para el resto de nuestra vida.

Desde estas líneas, queremos expresar nuestra más sincera admiración y agradecimiento. Por el ejemplo, por la dedicación y por recordarnos, en un mundo que a veces olvida lo esencial, que el verdadero servicio público se ejerce sin estridencias, con serenidad, y con el convencimiento profundo de que servir es, en sí mismo, un honor.

Gracias, Jaime. ■

## Tertulias de la Asociación

# Tertulia 'Pulitzer' con Manu Brabo

Gloria de la Concepción Fernández Mata | Abogado del Estado

El pasado de febrero 18 de febrero de 2025 tuvimos una nueva edición de nuestras tertulias. El invitado en esta ocasión fue el fotoperiodista de guerra Manuel Varela de Seijas Brabo, más conocido como Manu Brabo, y el lugar elegido fue de nuevo el Club Financiero de Génova, donde siempre nos reciben con un trato exquisito. Además hizo un día espléndido para que pudiéramos disfrutar de su terraza.

Nuestro tertuliano aceptó desde el primer momento la invitación, pues es un sector para él desconocido y que le llamaba la atención.

Nuestra Presidenta volvió a hacer los primeros honores para agradecerle su participación en estos eventos culturales. Lucia Brenlla, habitual colaboradora con la Asociación para estas ocasiones, actuó como moderadora, y destacó en primer lugar la oportunidad de contar con un testigo presencial de los conflictos armados que el resto vemos desde la distancia. Adelantó que Manu estudió arte y se especializó en fotografía y de ahí se convirtió en foto reportero de guerra, aunque Brabo matizó que él es foto reportero, y que *“le mandan a la guerra”*.

El origen de esta profesión lo remonta por un lado a sus padres, que son mé-

dicos pero él *“vago”*, y a querer ayudar como ellos, pero no estudiar cinco años de carrera; por otro a su región, Asturias, que, cuando él estudiaba apuntó, se iba al traste con despidos de padres de amigos y manifestaciones de astilleros, a las que él iba a defender la vida e intereses de sus conocidos, porque además le gusta la adrenalina. También le influyó la idea de mejorar la sociedad que le rodea, aunque no sabe si lo ha conseguido. Finalmente confesó la influencia del primer premio Pulitzer español, igualmente asturiano (Manu el segundo), en las jornadas de fotoperiodismo que se organizaron en Asturias, cuando él tenía 14 años, en la Semana Negra dedicada a la novela de este tipo. Al oírlo le llamó la atención su profesión, que le pareció como ser *“Indiana Jones, de aventura en aventura”* y quiso dedicarse a ello. Aclaró que se fue a Madrid a estudiar arte porque era la única manera de aprender fotografía cuando él era *“mozo”*, y aprovechó la carrera porque disfrutó en la escuela y del resto de disciplinas artísticas, las cuales considero que le han marcado y están reflejadas en sus obras. Posteriormente empezó a estudiar periodismo, lo que simultaneó con el trabajo en una agencia haciendo fotografías de motociclismo, pero mientras sus compañeros de clase se iban de viaje de fin de curso a Punta Cana, él se fue a Koso-

vo. Y así, *“piano a piano, se fue haciendo”* en la profesión hasta que en el año 2012, cuando empezaron las primaveras árabes, se fue a Libia, *“con una mano delante y otra detrás y 1000 euros prestados por su madre”*. Allí cayó en una emboscada que le llevó a pasar 45 días en la cárcel en Trípoli, junto con otros tres compañeros donde perdió a uno, y bromeó al señalar que su abogado no fue muy bueno y que allí podríamos hacer carrera los Abogados del Estado, porque además pagan bien, lo que sacó las primeras sonrisas. Añadió que en España las tragedias y los toreros triunfan y a que a él le tocó ser preso. A raíz de tal experiencia le invitaron a múltiples festivales, actos y exposiciones de fotografía, entre ellas la de Asturias que nos había comentado antes. En ella estaba el que en su momento fue nombrado jefe para Oriente Medio de una gran agencia internacional, que le propuso trabajar para ellos cuando fuera a su zona, de Pakistán a Túnez. Y así lo hizo, y volvió a Libia hasta el punto de hacerle la foto a Gadafi muerto y decirle, *“¿ahora qué?”*.

Punto importante en su trayectoria profesional, por la difusión que le ha dado, no porque para él sea el más importante, fue ser galardonado con el Pulitzer 2013, en la categoría de *Breaking News Photography*, con 32 años, por la cobertu-



ra cercana y cruda de la guerra civil en Siria. A este país fue también en 2012, entrando en la ciudad de Aleppo con el primer grupo de rebeldes, en la tercera camioneta; confesó que este premio le ayudó bastante en su trabajo al darle una gran proyección, pero que hay que seguir trabajando, pues el galardón lo dan una vez pero la responsabilidad es para toda la vida, *“como los hijos: una noche de acción y 18 años pensando”*.

A continuación Brenlla le preguntó cómo escogía los sitios a los que iba, a lo que contestó que va donde hay jaleo, aunque con el tiempo ha aprendido los conflictos que importan más y le reportan más dinero, como los de Oriente Medio, al haber más intereses, en contraposición con los de África, pues al ser fotógrafo independiente *“la pasión la lleva en una mano y en otra la calculadora”*. Añadió también que hay lugares con los que tiene vínculos establecidos y con los que se ha encariñado, como en Siria, pues quiere apoyar a cualquiera que se levante contra un dictador. No obstante, al trabajar ahora para el Wallstreet Journal, el periódico con mayor tirada del mundo, y con unas condiciones muy buenas, no quiere bajar a *“segunda división al haber jugado en el Real Madrid”*, por lo que también va donde le manda la editora.

En cuanto al tema de la seguridad y si ha aprendido a sobrevivir, respondió *“por lo visto sí”*, y que obedece al instinto. Señaló que tras la primera emboscada en Libia y el asesinato de su amigo, al salir los tres que sobrevivieron de la cárcel se dijeron que no iban a volver a hacer locuras, pero al mes estaban de nuevo en las mismas. Considera que en su mundo, la supervivencia hay parte que se aprende, pero también hay una parte de suerte, por lo que ahora van con una unidad e intentan hacer la foto y marcharse del lugar para minimizar los riesgos, para disfrutar *“la otra cara de la moneda”* aunque antes, con otra edad y circunstancias, le motivaba el *“vicio, adrenalina de tiros, bombas, polvo”*, adrenalina que a veces sigue en el fondo buscando.

Tras la primera pausa y a preguntas de los comensales señaló que estos conflictos se caracterizan por una ausencia de normas en la práctica, pues aunque hay gente que intenta imponerlas, él trata de saltárselas y *“siempre hay alguien dispuesto a saltárselas”*; como anécdota contó que la última vez que fue a Siria, con la caída de Bashar al-Asad, la única seguridad y normas eran dos hombres con un Kalashnikov. Nos habló al respecto de la figura del *“fixer”* o *“solucionador”*, un local del país en conflicto,

que les sirve de enlace para reducir o agilizar aspectos burocráticos y poder acceder de una manera más rápida y segura a la noticia y puso como ejemplo haberse movido en una ambulancia alquilada o en helicóptero de guerra por haberse hecho amigo del piloto. Ruth Doval le preguntó por quién asume la responsabilidad en estos casos de captura o secuestro, si la agencia de noticias o el Estado, Manu apuntó que *“responsabilidad y guerra son incompatibles”*, y nos explicó su experiencia con su rescate en Libia, destacó que sus padres tenían más información que él, aunque le dieron por muerto varios días.

Reconoció que aunque lo han intentado, siempre se ha negado a pasar información, porque es periodista y no espía, y que no ha querido arriesgar su vida, pues hay compañeros que han muerto por tener sospechas de serlo.

En cuanto al control de la parte emocional, comentó que es imposible ser fotoperiodista y no implicarse ni sentir empatía, y que él no puede fingir; comentó al respecto una de sus múltiples experiencias vividas en el último pueblo que tuvo controlado el ISIS, y que pudo sentir empatía por los niños, que eran inocentes, aunque en el futuro no lo fueran a ser por la educación que iban a reci-

## Asociación de Abogados del Estado

bir de sus madres, que confesaron querer que sus descendientes “*siguieran la tradición*” y con la lucha del Estado Islámico; pero tuvo y sintió el vínculo que con los más pequeños, “*las criaturas perdidas*”, a los que no quería dejar así de desprotegidos.

Esta verdad contada nos conmovió, hasta que nuestro invitado nos animó a cambiar los semblantes y Federico Pastor se animó a preguntar por la otra cara de su profesión: las agencias y su relación con los editores. Manu confesó que aunque no le gustan que le digan lo que tiene que hacer, “*un buen editor se caracteriza no por hacer creer al periodista que lo que hace lo ha decidido el profesional y no el editor*”. Y que con la experiencia vivida puede dar su opinión al editor, aunque en el fondo es un “*tira y afloja*” en el que no puede ponerse “*chulo*” porque pierde. Posteriormente nos trasladó que ha tenido algunos conflictos con editores que han querido retocarle algunas fotos, porque defiende que él tiene un estilo, una forma de entender la fotografía y la imagen, y a quien no le guste, contrate a otro *freelance*.

En cuanto al peor conflicto que ha vivido, aunque señaló que todos le han marcado, destacó el de Siria, país del que confiesa haber salido un 4 de octubre porque de tardar un día más hubiera cambiado la cámara por un Kalashnikov, para unirse a la lucha. Y aprovechó una pregunta para dar su opinión de lo ocurrido recientemente en el país y la caída del régimen Al Assad, al que no obstante, considera un gran estratega y político. Quiso también hacer mención al último foto-reportaje que ha mandado al Wallstreet Journal, sobre la prisión de Sednaya, que visitó durante diez años y a cuyos testigos supervivientes y personal entrevistó, llamándole la atención la enorme cifra de condenas a muerte, que asemeja a un campo de concentración, pero que en cualquier caso eran inferiores al número de muertes anteriores al régimen sirio. También dio su opinión sobre la posición de Trump con respecto a la guerra de Rusia y Ucrania y comentó que a su juicio ninguna información tiene peso suficiente para justificar una guerra, sino que debería acudir a los Tribunales y leyes internacionales.



Nuestra compañera Pilar Guerrero le preguntó si era capaz de volver nuestra realidad tras la cobertura de la guerra. Manu reconoció que al principio le costaba mucho, pero que ha aprendido a relativizar los problemas y a entender que cada uno tiene los suyos, y empatizar con todos. Solo culpa a la gente de tener toda la información y de poder hacer más por el resto. Al respecto y al comentario de Lucía Brenlla matizó que considera que la gente busca la información que quiere oír y no es crítica, porque ninguna información es objetiva, ni una fotografía, pero lo importante es que sea honesta. No obstante no le preocupa el futuro de la profesión, aunque él se ve en irnos años en su pueblo, criando vacas; pero sí considera que hay que ocuparse de ella, porque algo se ha hecho y se está haciendo mal.

David Francisco quiso profundizar en el tema de las normas y preguntó si, aunque en la guerra no las hay, sí existen en la fotografía de guerra y si hay fotos o situaciones que a pesar de ser cotizadas, no se hacen por la implicación moral. Manu contestó que es un asunto complejo y

que en su opinión no se debe buscar ni hacer trampas con la realidad para plasmarla en una fotografía, porque la realidad ya es bastante dura. Y también que alguna vez ha tenido delante una escena que no ha querido fotografiar por el impacto en la opinión y apreciación tergiversada de la realidad que podría generar al ser algo puntual, como cuando presencié ejecuciones a gadafistas. Matizó que detrás de todo hay una manera de entender el mundo y en esta manera el mundo tiene que estar informado, porque entiende que la gente informada es más libre. Por ello defiende que debe enseñarse las verdaderas consecuencias de “*hacer las cosas mal*”, porque estas consecuencias son dolorosas y se debe ser realmente conscientes de las mismas, pues de otro modo se vive y actúa en la ignorancia; por ello él manda a la editorial todas las fotografías que considera y quiere, aunque luego decida la editorial si las publica o no, aunque él luego las intenta sacar a la luz en exposiciones o de otro modo. No obstante también señaló que lamentablemente la cruda realidad de los conflictos se repite y siempre podrá sacar otras fotografías cuando alguien le pide que no

le capte su imagen. Hasta el punto de poner el ejemplo de un niño que contactó con él por las redes sociales por la fotografía que le hizo a su padre en el 2012, y al pedirle la foto al chico y verla se dio cuenta que no se acordada de nada.

Considera que una buena fotografía es una mezcla de varios factores, como una buena iluminación, encuadre y técnica, pero no de suerte, porque ésta se busca. Al respecto comentó que fotografía se aprende en el Museo del Prado y periodismo en la calle, y que a su juicio es más fácil que el mensaje llegue o impacte con imágenes menos obvias para apelar a la imaginación y al recuerdo, cultura visual o *background*, como ocurrió con la fotografía por la que recibió el Pulitzer: una Piedad en Siria y de un padre. Esta obra mundialmente conocida fue en lo que le inspiró, para conmover al público al ver a una padre o madre llorando la muerte de hijo. Señaló que sí le han pedido en varias ocasiones que no tomara fotos y en esos casos en lugar de su gloria, ha optado por el respeto a las personas que preferían velar a su hijo, pasar su drama, fiesta o incluso su ejecución en la intimidad.

En cuanto a su relación con los periodistas que narran los conflictos, comentó que *“eso es otra guerra”* y quiso marcar diferencias, al buscar cosas distintas, aunque remarcó que lo mejor ocurre cuando ambos, periodista y fotógrafo, entienden que es un trabajo de equipo y la profesión de cada uno, en la que el del periodista es más lento y el del fotógrafo

de campo. Nos contó al respecto la historia con un periodista que aprovechaba lo que Manu y otros fotógrafos le contaban para escribir sus noticias, sin salir del hotel, y al que engañaron como *“venganza”*, con hechos inciertos que el periodista publicó, para que aprendiera a buscar la noticia como el resto.

Considera que las redes sociales son más importantes que nunca, porque han quitado filtros a la realidad, y que por ello no han hecho daño al periodismo ni a la fotografía, pero sí a la sociedad y han convertido a la gente en perezosa y acrítica. Y aunque ahora vivimos en una sociedad de consumir muchas imágenes y rápido, al final siempre queda lo bueno; por ello mantiene que el periodismo y la fotografía son más importantes que nunca y nos invita a exigir a estos profesionales el rigor que se les presume, igual que él exige al lector que sea crítico siempre. Tampoco ve a la inteligencia

artificial como una amenaza para las fotografías, porque para él hay mucha diferencia con la real y se nota, y entiende que el peligro está y siempre ha estado en la inteligencia natural.

Enrique Piñel puso de manifiesto su discrepancia con la crítica a la época actual, pues mantiene que estamos en uno de los momentos que han cambiado el mundo, y aunque sea un tiempo complicado, se muestra optimista porque se tienen mejores medios y formación. Brabo reconoció compartir algunos aspectos, aunque apuntó que al igual que se ha avanzado en muchos aspectos, nota una cierta regresión en la parte ética, al defender algunas personas, jóvenes en particular, unas ideologías o esquemas éticos de épocas pasadas que no están pensadas ni creadas ni adaptadas para la sociedad actual, sino para el tiempo que les tocó, y que genera una distorsión que le preocupa.

En mi opinión ha sido una de las tertulias más interesantes, y duras, que hemos organizado hasta la fecha. También una tertulia diferente, donde los compañeros se animaron desde el principio a hacer múltiples preguntas al invitado, hasta el punto de casi no tener descansos y que comentara que estaba comiendo menos que en la guerra. No es el personaje más conocido, pero sí el que más nos ha sorprendido y marcado a nivel personal.

Es un ejemplo de periodismo al límite, de valentía, honestidad y verdad. Ojalá queden muchos así. ■

**Galardonado con el Pulitzer 2013, en la categoría de Breaking News Photography, con 32 años, por la cobertura cercana y cruda de la guerra civil en Siria**



# Parece que fue ayer...

## Comida de homenaje a los vocales salientes del Consejo Directivo de la Asociación

Diego Pérez Martínez | Abogado del Estado

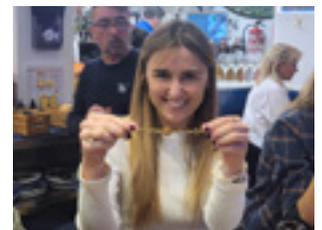
**P**arece que fue ayer y, en realidad, ya han pasado ocho años. Allá por 2017 nos incorporamos al Consejo Directivo de la Asociación cuatro compañeros –Elena Sáenz, Irene Bonet, Federico Pastor y Diego Pérez– unos por el turno joven y otros por el turno no tan joven. Todos lo hicimos con la ilusión de trabajar, desde la Asociación, por conseguir lo mejor para nuestro Cuerpo, el de Abogados del Estado.

A lo largo de este tiempo hemos atravesado momentos difíciles y hemos tomado decisiones complicadas, pero también hemos tenido grandes satisfacciones y ahora nos vamos con la sensación del deber cumplido por haber tratado de dar lo mejor de nosotros mismos.

El tiempo pasa y es bueno dar un paso a un lado y dejar que otros compañeros formen parte del Consejo, aporten nuevas ideas y energía renovada. Queda mucho por hacer y estamos seguros de que ellos seguirán trabajando para conseguirlo.

Como hay que celebrarlo todo, y los Abogados del Estado somos mucho de celebrar, el pasado día de 31 enero nos reunimos con el nuevo Consejo Directivo para comer y recordar los buenos momentos que hemos pasado y seguro que seguiremos pasando juntos.

No, no es un “adiós”; es simplemente un “hasta ahora”, porque todos los que hemos formado parte de su Consejo Directivo, siempre estaremos dispuestos a seguir ayudando a la Asociación. Ha sido un auténtico orgullo pertenecer a este Consejo. ■





## Tertulias de la Asociación

# Atrio, una historia de cariño, amor y pasión

Gloria de la Concepción Fernández Mata | Abogado del Estado

Grandes han sido todos los invitados que han acudido a la llamada y en esta última ocasión no fue para menos; antes al contrario, pues en esta octava Tertulia de la Asociación contamos, por primera vez, con la participación no de uno, sino de dos colaboradores, e incluso me atrevería a decir que de tres, todos excepcionales. También por primera vez venían un chef y un experto en vinos, dueños ambos de uno de los restaurantes situados en el Olimpo de la gastronomía, con sus tres estrellas Michelin.

La idea de “captar” a los propietarios de Atrio surgió al haberlos visto en el popular programa de televisión *Masterchef*. Así, de modo semejante a cuando buscas las gafas y las llevas en la cabeza, tras haber estado pensando en varias ocasiones en potenciales tertulianos, me di cuenta de que los tenía delante de mí, y de que su sector podría resultar atractivo para esta actividad cultural asociativa. Tuve la oportunidad de ir por primera vez al distinguido restaurante en el año 2015, cuando estaba en Cáceres, mi primer destino. En esa época ya contaba

“Esta vez se puso al ‘frente de las cocinas’ nuestro compañero Federico Pastor, colaborador habitual de la revista con su artículo gastronómico. Para la ocasión preparó un menú compuesto de tres pases: un entrante, origen de Atrio; de principal, la situación actual; y como postre, su Fundación”

con dos estrellas Michelin y fue cuando conocí en persona a Toño Pérez, el chef; pero me faltaba la otra mitad, su gestor, José Polo, creo que no tan conocido a nivel popular pero igual de imprescindible en la historia de Atrio. Me puse manos a la obra y conseguí contactar con ellos. Desde el primer momento les resultó muy interesante la propuesta y la aceptaron, no siéndoles desconocido el Cuerpo de Abogados del Estado, al tratar desde pequeño a nuestro compañero Jaime Velázquez y su familia.

El lugar elegido para estas VIII Tertulias fue de nuevo el Club Financiero de Génova, gestionado por Nino Redruello, chef a cargo de la Familia la Ancha, íntima de Jose y Toño. Por mediación de ellos, lo conocimos también, y pudimos agradecerle personalmente, tanto de antemano como a posteriori, el trato exquisito recibido, en un salón contiguo y con vistas a la terraza, una de las mejores de la capital. Nos colmó con numerosos detalles que hicieron que degustásemos una de las mejores comidas de las tertulias desde sus inicios y nos deleitó con

su presencia en el turno de los postres y preguntas.

La Presidenta de la Asociación, Lucía Pedreño, ejerció nuevamente da anfitriona, para dar comienzo a la Tertulia y dar las gracias a los dos invitados que hubieran aceptado contarnos su historia. En la primera intervención Toño señaló que estaban encantados y sacó las primeras carajadas del pequeño auditorio al comentar que los Abogados del Estado tenemos la pinta que ellos esperaban, y que por eso le había dicho a José que se pusiera una chaquetita, que venían a estar “*con los más listos del país*”.

Esta vez se puso al “frente de las cocinas” nuestro compañero Federico Pastor, colaborador habitual de la revista con su artículo gastronómico. Para la ocasión preparó un menú compuesto de tres pases: un entrante, origen de Atrio; de principal, la situación actual; y como postre, su Fundación.

En el primer pase la pareja nos contó la génesis de Atrio y cómo está ligada a la Administración. Nuestros invitados se conocieron en el instituto y uno iba estudiar Filosofía y otro Bellas Artes, pero decidieron irse a hacer juntos la mili y al volver quisieron echar una mano en la pastelería que regentaba el padre de Toño. En esa época de finales de los 70, principios de los 80, empezaron a salir de España y a viajar por Londres, París, etc., y se dieron cuenta de que “*lo que ocurría alrededor de la mesa siempre era mágico, sinónimo de amistad, cariño, amor, hedonismo, felicidad, vacaciones*”. Por ello a José le empezó a rondar en la cabeza de la idea de montar un restaurante, y de vez en cuando visitaban locales para dar ese paso. El 30 de enero de 1986, día que Cáceres fue reconocida como Patrimonio de la Humanidad, al ir a la clase de francés, le comentó a la profesora que habían visto un local y el destino que quería darle, y ésta a su marido, quien les informó de unas ayudas que concedía el Estado para montar un negocio y dónde podían solicitarla. Al día siguiente José se fue con su padre a preguntar y le dijeron que el plazo se acababa ese día a las 14:00 horas, pero que podrían hacer algo si tuvieran



**En esa época de finales de los 70, principios de los 80, empezaron a salir de España y a viajar por Londres, París, etc., y se dieron cuenta de que ‘lo que ocurría alrededor de la mesa siempre era mágico, sinónimo de amistad, cariño, amor, hedonismo, felicidad, vacaciones’**

un préstamo concedido, lo que le agilizó el marido de profesora que trabaja en una entidad financiera. También necesitaban un estudio económico y financiero, a lo que le ayudaron desde la Cámara de Comercio. Y finalmente tras varias gestiones, les concedieron la ayuda. Y casi un año después, el 25 de diciembre de 1986, inauguraron el restaurante, con muchas novedades para la España de la época, como mujeres como camareras, la decoración, etc. Sin embargo ese día fue un desastre, al ser todos los trabajadores, ellos incluidos, muy jóvenes y sin experiencia. Además, citaron a todo el mundo a las 10 de la noche y no sabían distinguir los pescados que estaban en la carta. Por ello acabaron la jornada pensando en no abrir al día siguiente. Pero gracias a Dios, tras la reflexión nocturna, cambiaron de idea.

A continuación, José pasó la palabra a su compañero, lo que el moderador aprovechó para preguntarle por su trayecto-

ria. Toño comentó que se podía apreciar cómo José ha sido *“el loco, el soñador”*, mientras que él, muy tímido y vergonzoso, y por eso, cuando les aconsejaron que para tener éxito uno debía estar en sala y otro en las cocinas, él lo tuvo clarísimo: optó por los fogones y empezó a guisar. Señaló que en sus comienzos eran todos muy jóvenes, con una media de 22 o 23 años, muy inexpertos, pero con *“con mucha emocioanalidad”*, y corazón. Apuntó que Atrio fue *“algo diferente, novedoso, fuera de los parámetros de la época”*, y que esa *“casa”*, esa historia, fue construida con la ayuda de los clientes, de gente buena desinteresada, pues lo más importante ha sido y es la parte humana, y le ha permitido coger lo bueno de muchas personalidades.

Los inicios en el aprendizaje de *“la profesión más hermosa”*, —como él mismo la define, por poder fabricar ilusiones y tener una connotación *“maternal, como*

*es dar de comer”*—, se remontan a Arzak, con quien estuvo en San Sebastián desde el año 1987 hasta el 1992, haciendo pasantía. También cursó pequeños masters en varios restaurantes, como Jokey en Madrid, aunque en esos años iba y venía a Cáceres. Compartió cocina también con Ferrán Adriá, cuando estaba empezando con el Bulli, quien se convirtió en un gran amigo para ambos. Pasó también una temporada en Bruselas, donde fue un mero becario en otro restaurante, sin voz ni voto, y en donde se sorprendían de que friera patatas en aceite de oliva. Señaló que aunque hoy sería todo más fácil, porque el dinero fluye, *“si le pones pasión, llegas donde quieras llegar”*, porque ellos han trabajado y luchado muchísimo, y a veces lo han pasado mal, pero lo han disfrutado igualmente, a lo que José añadió que no conoce persona que trabaje más que Toño, quien aprendió de su madre, que era muy generosa.

A continuación le tocó de nuevo el turno a José y al mundo del vino. Apuntó que *“a comer se aprende comiendo, y a beber bebiendo”*, y que ellos *“lo han seguido al pie de la letra”*. Confesó que cuando empezó a comprar vino no le gustaban estos caldos y que lo que se bebía en Extremadura eran solo los de Sangre de Toro, Riscal, Murrieta y Marqués de Cáceres. Pero un día le llegó un catálogo con vinos franceses que le sonaban, aunque no sabe por qué; y ahí le comenzó a rondar la idea de comprar vinos, y en particular franceses para hacer una buena carta que ofrecer en el restaurante, pues reconoció que para él estos son *“los que llevan al cielo”*, y se decidió a invertir en ello, aunque tuviera que esperar 30 años para poder tomar un buen Burdeos y disfrutar plenamente de alguno de ellos. Como primera anécdota vinícola nos contaron que, en el año 92, buscando un apartamento en Madrid, vieron uno por 7 millones de pesetas, quedaron también con su proveedor francés, y Toño le pidió que no comprara mucho vino, lo que José aceptó. Sin embargo, la factura alcanzó la misma cifra del inmueble, y aunque en un primer momento, movido por el apuro, quiso adaptar y reducir la compra y el importe, finalmente se arrepintió y dejó el acopio inicial. Toño aclaró, que en estos aspectos nunca le ha pedido explicaciones a José, pues siempre le ha movido la misma pasión e idea de adquirir esas *“joyas”* para el restaurante, y con el tiempo ha estado encantado con esas *“benditas locuras”* de su compañero, porque además han salido bien, y han hecho degustar y sentir *“otra cosa”* en un restaurante en Cáceres y tener allí cosas extraordinarias. Como segunda historieta simpática el gestor destacó la de la subasta de vinos de Isabel Mijares y García Pelayo, a la que él mandó tres botellas de Vega Sicilia. Observó que en el catálogo que le enviaron, además de las suyas, había un Chateau d'Yquem de 1806 y otras antiguas, y aunque a la subasta no pudieron ir personalmente y enviaron a una persona en su nombre y pujaron por el lote de 30 botellas, sin saber realmente cuánto ofrecían, y a pesar de que Toño le había dicho de nuevo que no comprara. Pese a ello finalmente se le adjudicó tal lote, también por siete millones de pesetas, y Toño se enfadó al enterarse. No obstan-



te, en el año 2000 fue al restaurante un banquero andorrano, que al confirmar que en el restaurante disponían de todos los “burdeos” que aparecían en la carta, le comentó que había hecho la mejor inversión de su vida y que en ese momento José llamó inmediatamente a Toño para que lo escuchase. Su idilio con el vino nos cautivó, aunque al preguntarles sobre un posible proyecto de “Bodegas Atrio”, contestaron que a José le hubiera encantado, pero que no está sobre la mesa.

En cuanto al nombre del restaurante, Atrio, querían una palabra corta, con buenas sensaciones y que empezara por la letra A, para salir de los primeros en las búsquedas de internet; y cayeron en un restaurante con ese nombre que al solían ir en Torremolinos, y que les encantaba; además es el punto de acceso a una iglesia, a un lugar celestial. Después de ese primer Atrio, que se le quedó pequeño y estrecho, situado en la Plaza de los Maestros, en la zona nueva de Cáceres, vino el nuevo, en el centro histórico de la localidad extremeña, lo que supuso otro momento muy importante para ellos y allí recibieron la segunda estrella. A tales efectos compraron un edificio antiguo con un gran patio para hacer algo más especial. Y luego surgió la oportunidad del edificio colindante. Esta idea del segundo edificio y el hotel, del segundo Atrio, en un antiguo palacio, nos aclararon que se la dio Ferrán Adriá, pues considera-

ba que así “*cerraban el círculo*”. Tras varios intentos de compra, la Junta de Extremadura decidió venderse. A través de José María Viñuelas conocieron a los arquitectos autores de la reforma del edificio, que fueron Emilio Tuñón y Luis Mansilla, a quienes nuestros invitados están eternamente agradecidos y consideran que marcaron un antes y después en sus vidas. Manifestaron igualmente sentirse muy orgullosos de que el edificio hay sido premio Nacional de Arquitectura y sea lugar de visita y culto para ese gremio de artistas. No obstante también reconocieron que fue duro el cambio al restaurante nuevo, porque un tercio de la ciudad se levantó en críticas y oposición, al igual que algunos medios de comunicación, por la reforma del palacio y especial edificio. Además, durante la pandemia se lanzaron a abrir el restaurante la Torre de Sande, enfrente de Atrio, para mantener la “familia” Atrio, refiriéndose con ello a los empleados, y con el fin de preservar todos los puestos de trabajo y diversificar el riesgo.

Tras el plato principal, llegó el turno del postre: la Fundación Atrio. Es su mayor ilusión, lo que les da mucha fuerza y energía. Con ella buscaron “*una solución de futuro*”, pues no tienen descendencia, aunque sí una ahijada, que ha estudiado alta dirección, y que les gustaría, junto con la gente de la fundación, tomase el relevo, siempre que ella qui-

siera. Con este proyecto pretenden también devolver a la sociedad “*un poquito de los que les ha dado*”, y que se gestione a través de ella, lo que han creado y conseguido, de manera que perdure en el tiempo. Asimismo, les gustaría contribuir con ella a mejorar la calidad de vida de las personas, mediante el uso de la música de manera transversal. Entusiasmados, nos comentaron que a través de ella tienen trabajando a más 100 personas, entre hotel y restaurante. Con cariño especial nos hablaron de algunos ejemplos concretos de niños a los que les han mejorado y cambiado la vida a través de la Fundación. En la actualidad cuentan con más de 1200 niños, e incluyen en sus proyectos a gente mayor, ancianos, jubilados con pocas salidas laborales, miembros de familias desestructuradas y personas marginadas. Colaboran además con la Junta de Extremadura en el desarrollo de varios programas. Otro de sus proyectos tiene como fin que “*la gente vuelva a vivir en el centro histórico de la ciudad*”, y reducir el impacto de los pisos turísticos. A través de José María Viñuelas, conocieron también a Helgar de Alvear, recientemente fallecida, y José le propuso que la donase y trajese a Cáceres su colección, lo que consiguió con mucho tesón, para su tierra, pues ambos creen e insisten que a “*la gente se cambia con la cultura y el conocimiento*”, y en ello están a través de su Fundación. Muestra de que esta es su mayor ilusión es que José comentó que se han dado cuenta de que esta Fundación era su destino, y que todo lo anterior, el restaurante Atrio, era el medio para alcanzarlo.

En el turno de preguntas, nos siguieron cautivando la atención con diferentes “*petit fours*”. Así, en respuesta a la primera formulada por nuestro compañero Mauricio Corral, de si había probado algo mejor que el jamón ibérico o mejor vino que el Chateau D’Yquem, Toño se decantó por el extremeño, y aprovechó para sacar pecho por su (nuestro) territorio, por su dehesa, sin el cual considera que no habría el producto gourmet, que se cría y vive en ella, el cochinitillo. José nos explicó las cualidades y especialidades que hacen que para él ese sea esa bodega francesa la fabricante del mejor vino del mundo.



Han estado en los últimos años de reciente actualidad, y a su pesar, no solo por sus prestigiosos premios y reconocimientos profesionales en el sector de la restauración, sino por el famoso y mediático robo de varias botellas de vino, sobre el que les preguntó nuestro compañero Edmundo Bal, para conocer su experiencia con la justicia. José, que le quitó la palabra a Toño porque *“lo del vino es suyo”*, destacó que se llevaron auténticas *“joyas”*, que han intentado recuperar, aunque fuera volviendo a comprar algunas botellas, pero que no ha sido posible; no obstante afirma que la compañía de seguros *“se portó bien con ellos”* con el abono de la indemnización. Y reconoció que en el juicio, al ir a declarar y ver a los autores, le *“dio pena en la que se habían metido por unas botellas”*. Nos trasladaron que con este incidente se sintieron *“violados”*, con un *“sentimiento extraño”*, y que nadie tras el suceso se atrevía a bajar a la bodega, pero han querido pasar página y tomado medidas para evitar que se vuelva a repetir, pues es tal el aprecio que le tienen a las botellas que José incluso se *“queja”* cuando venden algunas de las mejores botellas en el restaurante, al deshacerse de ellas, piezas únicas, y tener la sensación de perder algo importante, y lo compararon al momento de irse un hijo de casa. Lucía comentó al respecto que les engrandece el sentimiento de pena por los delincuentes, y que le suele pasar a la gente que se dedica al penal, porque es algo humano.

En cuanto al camino al éxito y el tiempo que habían tardado en lograr la relevancia y reconocimiento internacional, sobre todo en estos tiempos donde parece que se busca alcanzarlo rápidamente, Toño remarcó que *“las cosas llegan cuando tienen que llegar”*, y que *“desde el minuto hubo éxito”* en Atrio, por ser algo diferente y que funcionó, al tener también una profesión *“que les llega a atrapar”*, *“de querer hacerlo mejor”* y la *“suerte de rodearse de gente extraordinaria”* y que *“si eliges bien tu trabajo, no tienes que trabajar”*, lo que no vino más que corroborar la pasión por su profesión. Apuntaron que *“el arte de recibir”* lo aprendieron, entre otros, de los tíos de Nino, en su famoso restauran-



## Ligado al éxito de Atrio y sus dueños, está la obtención de la tercera Estrella Michelin en la edición del año 2023, tras 35 años de trabajo

te La Ancha, de la calle Zorrilla, y a cuya familia José y Toño demuestran tener un absoluto respeto y un cariño y admiración muy especial. Polo reconoció que la idea de que habrían fracasado si no hubieran llegado donde están la tiene todo el mundo que tiene un negocio, y reiteraron que también ha habido momentos duros en su camino.

Ligado al éxito de Atrio y sus dueños, está la obtención de la tercera Estrella Michelin en la edición del año 2023, tras 35 años de trabajo. Al respecto Toño comentó que, aunque supone riesgos y da miedo perderla, fue algo extraordinario y en particular para Extremadura, pues la mayoría de los galardonados con las tres estrellas están en zona ricas y destacaron que con este reconocimiento consiguieron la internacionalización de su

restaurante. En el acto de entrega de la distinción Toño subió al escenario, muy emocionado, para agradecer el reconocimiento y dijo: *“Es un broche de oro para una historia de amor; Jose esta estrella es tuya”*, afirmó refiriéndose a su socio y compañero, a su *“segunda piel”*.

Han sido y son profetas en su tierra y embajadores de la misma. Nuestros dos invitados, muy orgullosos de ser extremeños, no escatimaron en elogios para su región, a la que se refirió Toño como *“hermosa”*, *“una tierra bendita”*, y *“la gran despensa”* y destacaron la riqueza de múltiples productos, y en particular el cochino, eje central de sus menús degustación, y de acuerdo con sus paladares (sin duda exquisitos) no hay nada mejor que su jamón y la torta (de queso). Sin embargo consideran que se trata de una tierra poco cuidada y *“esquilmada”*, como *“el tercer mundo”*, en la que *“no ocurren muchas cosas”* y con *“poca fuerza política con sus cuatro diputados”*. Por ello se sienten con el deber de luchar por Extremadura, y lo llevan haciendo desde sus comienzos, lo que sus paisanos le agradecemos enormemente.

Su historia, como ellos mismos señalan, es una *“historia de amor y pasión”*; historia que nos contaron en un foro distinto, con total humildad; y amor y pasión por la profesión, que como apuntó nuestra Presidenta, *“también la tenemos los Abogados del Estado”*. ■

# Semblanza de Martín Pascual

## FUNCIONARIO DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

Juan José Torres Fernández | Abogado del Estado

**M**artín Pascual, funcionario de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo nos dejó durante este mes de abril de 2025. Martín vino a la Abogacía del Tribunal Supremo con nuestro recordado compañero Agustín Puente, Abogado del Estado-Jefe en ese momento y junto con José Luis Muñoz formó parte de la escuela de Salamanca de esa Abogacía.

Por mi parte, conocí a Martín cuando me incorporé como Abogado del Estado a la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo, y siempre conté con él como un compañero más, leal, profesional y muy eficiente.

Martín era un funcionario responsable que hacía muy bien su trabajo y que cada mañana veía la entrada y hacía el reparto. También nos avisaba cuando entraba algo urgente o importante, recopilaba las sentencias y autos de interés y se encargaba de notificarlos a la Dirección y las diferentes Abogacías en Ministerios.

Martín tenía un control absoluto “del papel”, entonces todo era papel; y, además, tenía un carácter abierto, afable y cercano que le permitía resolver mil problemas que la gestión procesal plantea día a día con las diferentes Salas en tiempos en los que la Abogacía del Tribunal Supremo tenía competencia sobre todas las Salas de este órgano.

Martín nos ha dejado, pero queda en nuestro recuerdo un funcionario de la Abogacía en el sentido noble que ese término tiene, y sobre todo nos queda el recuerdo de “un buen tipo”, una buena persona, y eso es, lo que al final, importa de verdad.

Descanse en paz. ■



### En estos últimos meses...



Ha tenido lugar la asamblea ordinaria de la Asociación, con elecciones al consejo directivo. Han sido elegidos como nuevos vocales: Antonio Zafra Jiménez, Clara La Calle López-Gay, Jorge López-Jurado Montoro de Damas, José Luis Fernández Ortea, María Dolores Ripoll Martínez de Bedoya, Manuel Acedo-Rico Montiel, Francisco de Paula Arróspide Baselga y Pilar Guerrero de la Fuente.



El pasado mes de marzo dio comienzo el primer ejercicio de la oposición por turno libre al Cuerpo de Abogados del Estado.



Han cesado en sus cargos como vocales nuestros compañeros Diego Pérez Martínez, Federico Pastor Ruiz, Elena Sáenz Guillén e Irene Bonet Tous. Nuestro más sincero agradecimiento por los años dedicados a los temas asociativos.



FEDECA ha celebrado su asamblea ordinaria. Recientemente se ha incorporado a su junta directiva, como vocal, la presidenta de la Asociación, Lucía Pedreño.



Ha fallecido nuestro compañero Antonio Sánchez-Jauregui Jiménez. Nuestras condolencias a sus familiares y amigos.

# La Abogacía del Estado en Granada

Fermín Vázquez Contreras | Abogado del Estado

**R**esulta difícil escribir un artículo para la revista de nuestra asociación sobre una Abogacía del Estado que, a priori, solo la integrarían cuatro Abogados del Estado. A la llamada de los compañeros del Consejo Directivo no supe decir que no. Ellos saben que carezco de esta facultad, por lo que debería empezar a buscarla en algún sitio y probar su ejercicio. Sin embargo, dado que aquí no he venido a hablar de derecho, lo que es un aliciente, intentaré divertirme del proceso que supone afrontar el reto de escribir este texto.

Para acometer la tarea encomendada creo que no debo hablar sobre datos o hechos singulares de la Abogacía del Estado en la que estoy destinado. Todo dato, aunque objetivo, es susceptible de dar lugar a una lectura particular y subjetiva. Como suelo decir últimamente, *“esto tiene más de una lectura”*. Por ello, afrontaré la amalgama de ideas que tengo en la cabeza desde la más pura subjetividad, y espero que, compañeros míos, me perdonéis por ello, anticipando ya mis más sinceras disculpas, pues solo puedo decir que, para mí, la Abogacía del Estado en Granada no deja de ser un destino de ciertas resonancias míticas.

Para mí todo empezó antes de aprobar. En mi etapa de opositor, hace ya más de cinco trienios y algunos meses, cuando venía desde Madrid a Granada en fies-

**Hace ya once años, empecé a vislumbrar las dimensiones históricas de esta Abogacía del Estado de provincias, donde no solo se preparaban opositores, sino que desempeñaban, o han desempeñado su trabajo en ella, compañeros que ejemplarizan lo que debe ser un Abogado del Estado**

tas señaladas (Navidad, Semana Santa, rara vez en periodo estival) a visitar a mi familia materna o a mi querida esposa, siempre que paseaba por la Gran Vía intentaba atisbar la placa de la Abogacía del Estado cualquiera que fuera su localización en la citada calle, ubicación que cambiaba con el tiempo y así me fue confirmado cuando me incorporé. Divisada la placa, paraba algún minuto delante de ella (intentando no levantar sospechas raras) y soñaba despierto, preguntándome si algún día conseguiría desempeñar mis funciones en ella como Abogado del Estado. A día de hoy, se puede decir que el destino ha sido muy amable conmigo.

Tomada ya posesión de mi puesto de trabajo en Granada, hace ya once años, empecé a vislumbrar las dimensiones históricas de esta Abogacía del Estado de provincias, y con ello de gran parte de nuestra organización, donde no solo se preparaban opositores, sino que desempeñaban, o han desempeñado su trabajo en ella, compañeros que ejemplarizan lo que debe ser un Abogado del Estado.

La dimensión humana de la Abogacía del Estado en Granada solo puede comprenderse haciendo mención de aquellos compañeros que hace muchos años empezaron a conformar ya esta historia mítica: Guillermo Pardo, compañero que dejó una honda huella en Granada por su gran inteligencia y maestría jurídica, y,

## Asociación de Abogados del Estado

Antonio Sánchez Jáuregui, recientemente fallecido, al que muchos en Granada, y especialmente sus alumnos, guardan un cariñoso y grato recuerdo. Y, sin dejar de mencionar a nuestro compañero Juan José Molinos, que ha vuelto recientemente a su casa, aunque con destino en el Departamento de Empleo Público.

No son pocos los abogados del Estado que como opositores han superado los ejercicios de nuestra oposición recibiendo su formación en la Academia de Granada. Algunos de ellos están en la excelencia (Manolo Garrido, Antonio Zafra, Alejandro Hernández y Borja Obeso), y muchos más siguen en activo (Eugenio López, Guadalupe Torres, Javier Orti, Clotilde de la Higuera y María José García Valdecasas) con las recientes incorporaciones de Sara Candelaria García, Daniel Dorta, Paola y Marta Morales (aunque de estos últimos solo colaboramos en parte de su formación, no puedo dejar aquí de mencionarlos desde el más profundo cariño que les guardo como preparador a tiempo parcial). Y ello sin olvidar el número no menor de diversas generaciones de Letrados del Gabinete del Servicio Jurídico de la Junta de Andalucía, y de otras Comunidades Autónomas e incluso un jurídico-militar, que también han recibido su formación como opositores en la Academia Granadina.

Todo esto no sirve sino para intentar hacer comprender al compañero lector que asumir el manto de Abogado del Estado en esta Abogacía no es fácil, pues al que llega siempre se le medirá en Granada o bien con el compañero que antes ocupó su lugar, o bien tiene a su lado (no es fácil sustituir a Fernando Bertrán en un pleito), lo que no es exclusivo de esta unidad. Pero que, ante este gran legado, y dado el buen recuerdo de tantos profesionales del derecho tienen de los compañeros en esta capital, la medición si se quiere se hace aún más rigurosa y exigente para el recién llegado.

Quizás por eso, siempre he pensado que Granada es el destino perfecto para recibir a nuestros compañeros de nuevo

**Si es mítico el legado de los compañeros que nos precedieron, también es mítica ayuda que nos presta, y a toda la Abogacía, nuestro personal de apoyo**

ingreso. No solo podrán sentir y comprender lo que supone entrar en nuestra organización, de la que ya son miembros de pleno derecho, sino que, además, serán partícipes del legado que los compañeros que les han precedido han venido creando con su trabajo y buen hacer. Quizás pueda dar fe de ello nuestra compañera Pilar Guerrero, que desborda energía y alegría por formar parte de este cuerpo, y a la que echamos mucho de menos.

Y es en este punto donde debo mencionar a nuestro jefe emérito, Bernardo Carmona, el cual, ya en la feliz estadía de la jubilación, sigue viniendo todas las semanas con exacta puntualidad a tomar café con nosotros, animándonos (con cierta sorna) a contestar contenciosos para seguir manteniendo el “sistema”, y sin dejar de darnos consejos, con los que nos hace partícipes de la sabiduría acumulada tras muchos años en ejercicio. Hoy mismo nos dio una clase magistral de derecho urbanístico.

Y, si es mítico el legado de los compañeros que nos precedieron, también es mítica ayuda que nos presta, y a toda la Abogacía, nuestro personal de apoyo, que, con Virtudes López como increíble jefa de oficina (para la que desde aquí reclamo un mayor reconocimiento por su





dedicación, empuje y liderazgo en nuestra organización), es indispensable para el correcto, adecuado y puntual funcionamiento de toda la sede, de toda la sede no, de tres sedes provinciales: Jaén, Almería y Granada. También es de justicia hacer mención a Espiri, sostén de la Abogacía en Jaén, y a Aurelio, gran gestor y gran apoyo en Almería. Ambos con su trabajo diario también se nos hacen imprescindibles.

Puede resultar sorprendente, pero a día de hoy, de facto, que no de iure, Granada ya no es solo Granada, sino las tres sedes provinciales de Granada, Jaén y Almería, con sus Abogados del Estado, todo el personal de apoyo, sus órganos judiciales, sus numerosas notificaciones y el triple de complicaciones.

Por ello informo que la Abogacía del Estado en Granada ya no son cuatro compañeros: Fernando Bertrán, Mercedes Garrido, Daniel Dorta y el autor de este artículo, sino siete. Pues debemos añadir a María Suarez Palma, Josep Pagés y Alejandro Durán. Y el personal de apoyo asciende a seis, con refuerzos desde Huelva, Cádiz y Córdoba, así como el personal recién llegado a Granada para atender a las necesidades Abogacía del Estado en Madrid.

**Solo recuerden que, cuando estéis de visita y queráis un café, o un vino, o una caña, no tenéis más que buscarnos en Puerta Real, en la plaza de Campoverde**

Granada ya no abarca el territorio de una Audiencia Provincial, sino el de tres. Dispone de Sala de lo Civil y Penal, de lo Social y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y es sede de la capital autonómica judicial. También tiene dos Autoridades Portuarias. Y una Sala Desconcentrada del Tribunal Económico-administrativo Regional de Andalucía, con una salida aproximada de 7.000 resoluciones al año.

¿Se podría llegar a pensar que la nueva Abogacía del Estado en Granada abarca un territorio y dispone de una organización judicial y administrativa propia de una Comunidad Autónoma? De facto lo es. Quizás solo por eso es necesario que

esta Abogacía reciba otra atención a su proporción y complejidad, para poder dar así adecuada continuidad al enorme legado que hemos recibido de los compañeros que nos han precedido en este destino.

Pero válgame el cielo si se piensa que reclamo para nosotros una autonomía. No nos olvidemos que soy de Sanlúcar de Barrameda. Ni allí, ni aquí, somos separatistas o algo parecido. Estamos muy contentos en nuestra Abogacía del Estado de Andalucía. Solo señalo la necesidad de una nueva consideración que, por su dimensión, debería darse a la Abogacía del Estado en Granada. Y con ello, a la Abogacía del Estado en Andalucía, y, en definitiva, a nuestra organización. Minusvalorando a una de sus unidades no hacemos mejor a la Abogacía del Estado, sino que, por el contrario, la empequeñecemos.

Mas no nos quedemos con la nota crítica del último párrafo. Solo recuerden que, cuando estéis de visita y queráis un café, o un vino, o una caña (nada de Cruzcampo), no tenéis más que buscarnos en Puerta Real, en la plaza de Campoverde. En todo el centro y en plena carrera oficial semana santera, en la que hasta, este año, hemos gozado de derecho de balcón digno de privilegiados. ■

# La interrupción de una vida feliz

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado y Doctor en Derecho

I

1) Luís y Marta pasaban el verano desde su ya lejana juventud en una conocida playa de la costa levantina, famosa por la calidad de su arena y por la limpieza y claridad de sus aguas; desde hacía tiempo alquilaban un toldo próximo a la orilla del mar en el que se resguardaban del sol y al que acudían sus hijos y más tarde también sus nietos.

Muchos recuerdos podían traer a colación, pero había uno que destacaba sobre los demás y del que se da cuenta en el presente relato que espero no difiera mucho de la realidad de lo ocurrido si bien el paso del tiempo puede dejar en el olvido algún detalle, que en todo caso no sería relevante.

2) Un día, a primeros del mes de agosto, ocupó el toldo contiguo una familia en la que hasta ese momento no habían reparado, pese a que les comentaron que hacía varios años acudían en verano a la citada playa. Era un matrimonio con dos hijas de cinco y cuatro años de edad aproximadamente. Luís invitó a Juan, que así se llamaba el varón, a pasear por la orilla del mar y le contó al primero que era médico y que trabajaba en un hospital de Madrid como jefe del servicio de cardiología.

En cuanto a Carmen, así se llamaba su esposa, dio cuenta rápidamente de su vida a Marta: era directora financiera de una empresa con domicilio social en Ma-

drid y que daba trabajo a cerca de mil personas, en diversos centros situados también en Toledo y Guadalajara, destinados a la fabricación de componentes para el automóvil. Le anticipó a su vecina de toldo que en breve plazo era posible la nombraran presidenta y consejera delegada de la misma empresa respondiendo como así ocurrió a los criterios de mérito y conocido esfuerzo, al margen de los casos en que lo que prevalece es el “enchufe”, dicho esto en términos coloquiales. Sólo indagar en las biografías que se esconden bajo la expresión de “jurista de reconocido prestigio” que ha permitido nombramientos o acceso a altos cargos, para demostrar lo que es buena prueba de ello.

3) Además de tratarse con afectividad en la playa, acudieron los cuatro a cenar a los diversos restaurantes de la zona e hicieron excursiones a conocidos centros turísticos no lejos del lugar de veraneo. En el interín, las hijas de ellos crecían, así como los del matrimonio de Luís y Marta.

II

4) Como se ha indicado, Carmen llegó a la máxima jerarquía dentro de la empresa y en función de ello convocaba todos los viernes a las doce de la mañana a los cinco directores generales al objeto de reflexionar sobre lo ocurrido en los últimos días y preparar la siguiente sema-

na. La reunión no podía alargarse más de una hora, pues hacia la una del mediodía Carmen levantaba la sesión y cada uno a su casa hasta el próximo lunes.

5) Los directores generales habían debatido y acordado, lo que creyeron por conveniente, sin embargo continuaban insistiendo en lo ya resuelto. Carmen les dijo:

—¡Tenéis quince minutos más para entreteneros en vuestros debates, luego levantaré la sesión!

Aprovechó ese momento para apuntar en su agenda aquellas cosas que iba a hacer el fin de semana:

En primer lugar, llamaría a su cuñada Ángeles, que además era su ginecóloga, habiendo conocido a su hermano Juan a través de ella. Cada tres semanas tenía a comer en su casa a su suegra y estaba convencida de que le ponía siempre lo mismo. Ángeles no tenía más que un hermano por lo que encontró en Carmen su confidente y amiga; era una persona dulce y muy predispuesta a hacer favores. Le informó sobre las preferencias de su madre y con los datos que le proporcionó haría la compra y luego prepararía la comida, pues los fogones se le daban muy bien.

En segundo lugar, tenía que acompañar a su hija María Dolores, segunda de su matrimonio, a comprar un vestido, pues había sido invitada a una fiesta, la primera, y quería ir con la indumentaria adecuada. La niña estuvo sin dormir varios días, pues iba a ir de compras con su



estilosa y elegante madre. Entre ambas eligieron el vestido, así como unos zapatos con un incipiente tacón. También compró a su hija un broche apropiado a su edad.

En tercer lugar, también apuntó en la agenda, que el siguiente lunes tenía que acompañar a su madre al médico, estando citada su progenitora a las cuatro de la tarde. Carmen le hizo ver que para ella no era la mejor hora y que podría acompañarla Joaquín, su hermano y también médico, pero su madre no desistió de ello.

—¡Todas las madres van acompañadas de sus hijas al médico!

—Por supuesto, pero no creo que ninguna sea presidenta de una empresa con responsabilidades a su cargo.

—¡Me da igual lo que seas; eres ante todo mi hija!

Por último, el siguiente fin de semana se cumplían veinte años de feliz matrimonio y Juan había reservado estancia en un hotel próximo a Madrid en el que pasar un fin de semana romántico, pero ella quería ir sola a una conocida tienda de lencería íntima femenina y adquirir lo procedente para tener contento a su marido, pero no quería ir acompañada, pues cinco años antes y con motivo del decimoquinto aniversario, fue a adquirir lo mismo acompañada de su hija mayor que entonces tenía doce años, y en cuanto llegó Juan a casa aquella le espetó:

—Mamá se ha comprado un conjunto super sexy para vuestro aniversario.

Ni que decir tiene que esa misma noche tuvo que estrenarlo siendo ociosa la reserva en el hotel para tener un fin de semana “romántico”.

Recuerda que cenando en Madrid con unos amigos, Luís contó lo que acaba de ser reseñado, y una de las señoras participantes en la cena, con los ojos saltones por lo que acababa de oír, le increpó:

—¡Eso que acabas de contar es puro machismo! ¡De una alta ejecutiva de empresa solo hay que contar lo que afecta a su vida profesional!

A lo que Luís le contestó:

—O sea, ¿una señora con una destacada vida profesional no puede ser, además, una excelente esposa, madre o hija? ¿O es que las que cada vez más destacan en su ámbito se han de limitar a la vida profesional, sin tener otra vida personal? Me parece que lo que he contado no es machismo alguno, sino que se corresponde con la realidad, o al menos eso me parece a mí, que cada vez más tengo trato con primeras figuras de la medicina y del derecho donde destacáis las mujeres, que no han renunciado nunca a casarse ni a tener su propia familia.

Y ahí quedó la discusión.

### III

6) Un día acudió Carmen a que Ángeles le hiciera la periódica revisión a la que se sometía. Al finalizar la ginecóloga le dijo:

—¡Carmen, después de reconocer-

te te indico que estás menopáusica del todo, por lo que dile a Juan que si seguís haciéndolo, puede prescindir de preservativos y demás!

Al llegar a casa y esa misma noche Juan experimentó la nueva que fue del todo punto satisfactoria.

7) Pero a los tres meses de aquello surgió la sorpresa.

—¡Ángeles quiero que me recibas ya y sin demora!

Cuando Ángeles reconoció a su cuñada, la conclusión no ofrecía dudas, pues Carmen se encontraba embarazada.

—¿No estabas tan segura de mi menopausia?

—Y lo sigo estando, pero a veces quedan restos, que originan lo que te ha pasado.

Por supuesto Carmen siguió adelante con su embarazo, siendo la comidilla en la empresa, pues no es habitual encontrar a la presidenta de una importante corporación en estado de buena esperanza. La noticia se la dio a sus dos secretarías, Marisa y Amparo, que llevaban muchos años con ella, con el ruego de mantenerla con la máxima discreción. Pero estos silencios no se mantienen por largo tiempo y en todo caso el incremento del volumen de Carmen no podía ocultarse.

8) En el tiempo apropiado y sin sobresalto alguno nació Irene, que era una niña monísima y de la que se hicieron cargo sus hermanas mayores, que fueron las

que la criaron. Debido a ello empezaron a llamarla “La muñeca”, nombre que utilizaban en el ámbito familiar.

Con independencia de esta grata noticia Carmen siguió adelante con su vida profesional. Amén del cargo de presidenta ya mencionado, era una de las vicepresidentas de la CEOE, estaba al frente de la Asociación Española de Mujeres Directivas de Empresa, y formaba parte de un Comité Consultivo de la Unión Europea. Había recibido por ello la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo y había sido nombrada Dama de la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén, en un solemne y emotivo acto de “Cruzamiento” celebrado en la Catedral de Córdoba.

**9)** Las creencias y prácticas religiosas no habían menguado con la edad, sino al contrario. Las enseñanzas que le transmitió de pequeña su madre no habían caído en saco roto y había atraído a ellas a Juan, algo despistado al comienzo de su matrimonio.

Los domingos, después de oír misa, se quedaba para ayudar en el ropero parroquial, y atendía a quienes acudían a la iglesia en busca de ayuda y consuelo. Para ello Carmen incluía en su billeteo lo que a su entender podía servir para que las mujeres que la visitaban tuvieran ese domingo alguna alegría.

### IV

**10)** Luís y Marta echaron de menos a quienes habían compartido con ellos tantos veranos en la playa, pues sin que supieran por qué dejaron de acudir al punto estival de encuentro. Todo tenía una explicación a la que más adelante se aludirá. Aún no había sido desarrollada la telefonía móvil y tenían apuntado en Madrid el teléfono fijo de Carmen, a donde llamó Marta sin éxito alguno. La compañía de teléfonos le informó que no había avería alguna y que el mismo seguía operativo, tal y como se desprendía de la facturación que sin precisar dato alguno, se les indicó que era así.

**11)** Tras varios años de no saber nada de los que habían sido sus inseparables

compañeros de verano, comenzó el reencuentro. Una mañana en la que daban por terminada la jornada de playa y regresaban a su próximo chalet, se acercó a Marta una niña de unos doce años con sus gafas de sol y su gorrita y le dijo:

—¡Hola Marta, soy Irene y te traigo recuerdos de mi madre!

—¿Nos conocemos? ¿Quién es tu madre?

—Si te digo como me llamaban en casa quizás lo tengas más claro, ¡soy la muñeca!

—Por supuesto que me acuerdo de ti cuando naciste y diste los primeros pasos. Ahora te veo hecha ya una señorita, y seguro que tendrás el tipazo de tu madre y de tus hermanas; pero ¿qué haces en esta playa?

**12)** Y ahí empezó la explicación: para Irene era el segundo veraneo que acudía a la playa de referencia con una amiga del colegio. El año anterior intentó localizar a Marta sin éxito, pero esta vez no había fallado. Tras este encuentro Irene fue convidada al día siguiente a comer a casa de Marta y llegado el momento le dijo a su invitada:

—¡Vamos a llamar a tu madre, que quiero hablar con ella!

La conversación no pudo ser más emotiva, al reencontrarse dos amigas que mucho tenían que contarse.

—Marta, ya te habrá informado mi niña que estoy jubilada, ¡cómo pasa el tiempo! Veraneo con mis hijas mayores, que están casadas con dos excelentes muchachos, primos entre sí, y que alquilan un amplio chalet en el Puerto de Santa María. Tienen ya varios hijos y necesitan de mi ayuda, sobre todo María Dolores, pues su marido está enfermo, al parecer de cuidado. Cuando llegue a Madrid, a mitad de septiembre, te llamo, comemos juntas y nos ponemos al día, pues son muchas las cosas que me han ocurrido y que explican el silencio de estos años

Y en ello quedaron.

**13)** Estaba Luís leyendo el ABC el sábado último del mes de septiembre, cuando, levantando la voz, dijo:

—¡Marta ven corriendo, y verás lo que acabo de leer!

Eran cuatro esquelas que anunciaban la muerte de Carmen el anterior 13 de septiembre en el Puerto de Santa María. Junto a la que daba cuenta del óbito y anunciaba la fecha del funeral, aparecían otras de la empresa que presidía, de la CEOE y de la Asociación de Mujeres Directivas de Empresa.

**14)** Ni que decir tiene que al funeral acudieron Luís y Marta y allí pudieron transmitir sus condolencias más afectuosas a la familia. Ofició el párroco Don Justo, que bien conocía a Carmen por su colaboración en las tareas asistenciales, de lo que hizo un encendido elogio, destacando cómo una persona tan relevante en el mundo empresarial y con tanta responsabilidad a su cargo, era capaz de encontrar un hueco los domingos para ayudar a los necesitados, tanto en lo afectivo como en lo material.

En el primer banco de la Iglesia estaban sus hijas, yernos y nietos, y se fijaron Luís y Marta, que en el segundo banco estaba Irene con una señora mayor que se parecía mucho a Carmen, con quien aquella había ido a vivir, pues era soltera, y al estar también jubilada podía prestar toda la atención a su sobrina entre semana, pues los sábados y domingos los pasaba con sus hermanas.

Luís y Marta saludaron por ello a Cristina, que así se llamaba la tía de Irene, y quedaron en verse sin precisar más al respecto.

### V

**15)** Un frío día de finales de enero sonó el teléfono en casa de Marta; era Cristina. Una vez saludadas, le dijo:

—¡Creo que debemos vernos pues mi hermana me habló de vuestra amistad y de su interrupción!

Quedaron un día a comer y quedó todo esclarecido, aunque lo que iba a oír en modo alguno se lo esperaba. Antes que nada Cristina le avanzó que había estudiado en el CUNEF y que tras un período de prácticas en Estados Unidos, allí se quedó por veinte largos años, en

los que desarrolló su actividad en el sector financiero, con notorio éxito, lo que le había permitido regresar a España con importantes ahorros que le indujeron a comprar un piso en el que por razón de lo ocurrido daba cobijo a su sobrina Irene para que no se quedara sola en el mundo, aunque sus hermanas, con sus propias familias no lo hubieran permitido.

**16)** Hecha esta aclaración del todo puntualmente, y precisando que no tenía atadura sentimental alguna, aunque antaño la tuvo y fuerte, comenzó a desgranar una historia sabiendo que Marta iba a lamentar oír un relato que no se lo esperaba.

Una tarde de sábado hacía unos diez años y mientras Carmen trajinaba en la cocina intentando preparar algo para cenar, se le acercó Juan y con tono solemne le dijo que quería hablarle de un tema; y sin más preámbulo le espetó:

—¡Carmen he conocido a otra persona, y me voy a vivir con ella!

Y sin decir nada más, Juan se hizo una maleta y se despidió de la que había sido su compañera de vida y esposa legal durante más de treinta años.

La reacción de Carmen fue de estupor, derivando hacia una depresión que le condujo a la jubilación anticipada de la empresa y dedicarse por completo a sus hijas y nietos.

**17)** Lo expuesto explica que dejaran de acudir al habitual lugar de veraneo y que el teléfono no fuera atendido por nadie, pues Carmen no tenía ganas de hablar.

Había conocido Juan a una enfermera, adscrita a su servicio de cardiología en el hospital de referencia y de allí surgió todo en detrimento de Carmen. Los años hacen que por su transcurso las heridas cicatricen, a veces en falso, pero ello no era así. En cualquier caso el paso del tiempo “no todo lo cura”.

Un buen día sonó el teléfono, que ya atendía y era Marisa la enfermera.

—D.<sup>a</sup> Carmen, le informo que D. Juan ayer recibió la extremaunción y preguntó si podía tener con usted unas palabras antes de abandonar este mundo.

—Dígame donde está y mañana iré a verle.

—D.<sup>a</sup> Carmen, le sugiero que no lo deje para mañana.

**18)** Sin pensarlo más fue Carmen a ver a Juan, al que encontró muy desmejorado, casi sin pelo, mucho más delgado, pues la enfermedad había avanzado mucho.

Después de saludarse cortésmente pero sin afectividad alguna, Juan intentó articular unas palabras en solicitud de perdón, a lo que accedió Carmen sin más, pues la faena que le hizo era irreparable.

Al salir de casa había cogido el rosario que en otra época utilizaban, al menos una vez a la semana, y por no encontrar tema alguno de conversación le propuso rezar a lo que Juan con un signo afirmativo hecho con su cabeza asintió. No habían recorrido ni cuatro avemarías, cuando este, cerrando los ojos, se despidió de este mundo confortado por haber visto a Carmen por última vez, y que esta ¿le había perdonado?

**19)** Al funeral asistió la familia y los numerosos compañeros de trabajo de Juan, muchos de ellos concedores de su situación familiar. En uno de los bancos de la iglesia estaba Marisa con un chico al lado, de unos doce años de edad, fruto de sus amores con aquel y del que estaba embarazada cuando Juan abandonó el domicilio familiar.

Transcurridos unos meses desde el fallecimiento de Juan, entró Marisa en contacto con Carmen, porque quería hablarle de un tema, que deseaba trasladarle, pues lo ocurrido no podía ocultarse más tiempo, aunque para muchos de los asistentes al funeral de Juan no ofrecía novedad.

Quedaron en verse en casa de Carmen y allí acudió Marisa y sin más preámbulo le avanzó que había tenido un hijo de Juan y que llevaba su nombre y apellido, por lo que comenzó a hablar de los derechos sobre su herencia, sin poder concretar nada al respecto, pues Marisa todo lo ignoraba.

**20)** Pasadas unas semanas y tras consultar Carmen con su primo Antonio, jurista experto en estos temas, le ofreció a Mari-

sa, algo muy superior a lo que esperaba, pues aquella era generosa y durante los años al frente de la empresa había tenido una retribución alta y satisfactoria lo que le había permitido ahorrar.

Y así y aun cuando su hija Irene también podía alegar algo, se convino que fuera solo Juan hijo el que solicitase de la Seguridad Social la pensión de orfandad y ello se consiguió sin especial dificultad.

Pero para dar satisfechos los derechos hereditarios, Carmen ofreció constituir un depósito en un banco, a disponer cuando Juan llegara a la mayoría de edad y dejara de percibir la pensión de orfandad. Ni que decir tiene que el depósito de 350.000 euros se hizo con dinero de Carmen, pues no quería involucrar en ello a sus hijas mayores, aunque tuvo que ponerlas al tanto de lo por ella decidido, lo que se reveló del todo punto necesario, pues Carmen falleció antes de que Juan llegara a la mayoría de edad.

**21)** Como Carmen era esencialmente una buena persona, de sentimientos nobles y nada rencorosa, admitió el nefasto comportamiento de su marido para con ella, y no excluyó el trato con Marisa y con su hijo. En un momento de sinceridad le dijo que a ella le hubiera gustado tener también un hijo varón, dándole sana envidia sus hijas, pues las dos tenían descendencia de ambos sexos. Pero obviamente no podía rectificarse sobre lo que la naturaleza o la Providencia así decidían.

Por ello no excluyó la relación con el joven Juan, a quien trató siempre de modo afectuoso, y al que felicitaba los santos y los cumpleaños. Carmen fomentó que sus hijas, que ya conocían a Juan, también le trataran, pues no en vano eran hermanos de padre. Tras algunas reticencias comenzaron las reuniones familiares en sentido amplio, lo cual satisfizo mucho a Carmen que, de alguna forma, se encontró a la postre recuperada del profundo daño e insufrible dolor que le produjo el comportamiento de su marido, del todo punto inexplicable.

FIN

# Anotaciones a 'Un invierno en Mallorca'

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado y Doctor en Derecho

I  
1) El lector sabe perfectamente que con lo expuesto en el epígrafe no se hace referencia a una publicidad turística aunque bien pudiera ser así, sino a una conocida obra de quien se escondía bajo el pseudónimo de George Sand, que pasó un invierno, concretamente 95 días, entre finales de noviembre de 1838 y el 12 de febrero de 1839 en la ciudad de Palma y más tarde, y sobre todo, en la Cartuja de Valldemosa, acompañando al compositor y pianista Frederic Chopin, quien aprovechó para dar al pentagrama composiciones conocidas por todos.

El ejemplar que he tenido a la vista para redactar el presente relato lleva fecha de 1975, apareciendo como titular de los derechos de edición, “La Celda, Federico Chopin y George Sand en Valldemosa”, y el mismo se escribió el año 1842<sup>1</sup>.

2) El texto que se menciona contiene algo más que un libro de viajes, pues aparte de dar cuenta de los lugares visitados,

menciona una fuerte diatriba contra la sociedad mallorquina o, si se prefiere, palmesana, dadas las dificultades para encontrar acomodo a su llegada, así como por el escaso éxito que tuvo la estancia de Chopin<sup>2</sup> en la isla pues no sólo no mejoró su estado de salud, sino que se empeoró<sup>3</sup>.

Por ello expuso:

*“Te hago, pues, gracia de ella, limitándome a decirte, para completar los detalles que te debo sobre esta ingenua población mallorquina, que después de haber leído mi narración, los más hábiles abogados de Palma –según me han dicho, en número de cuarenta– se reunieron para redactar, entre todos, un tremendo alegato contra el ‘escritor inmoral’, que se había permitido reírse de su amor al lucro y de sus afanes para la cría del cerdo. Viene al caso, ‘como dijo el otro’ de decir que entre todos tuvieron ingenio como cuatro”.*

3) Además, se sincera en los siguientes términos:

*“¿Por qué viajar cuando no se está obligado a hacerlo? Hoy, al regreso de las mismas latitudes atravesadas por otro punto de la Europa meridional, me dirijo la misma contestación que me hice otra vez a mi regreso de Mallorca: Es que no se trata tanto de viajar como de partir. ¿Quién de nosotros no tiene algún dolor que olvidar o algún yugo que sacudir?”*

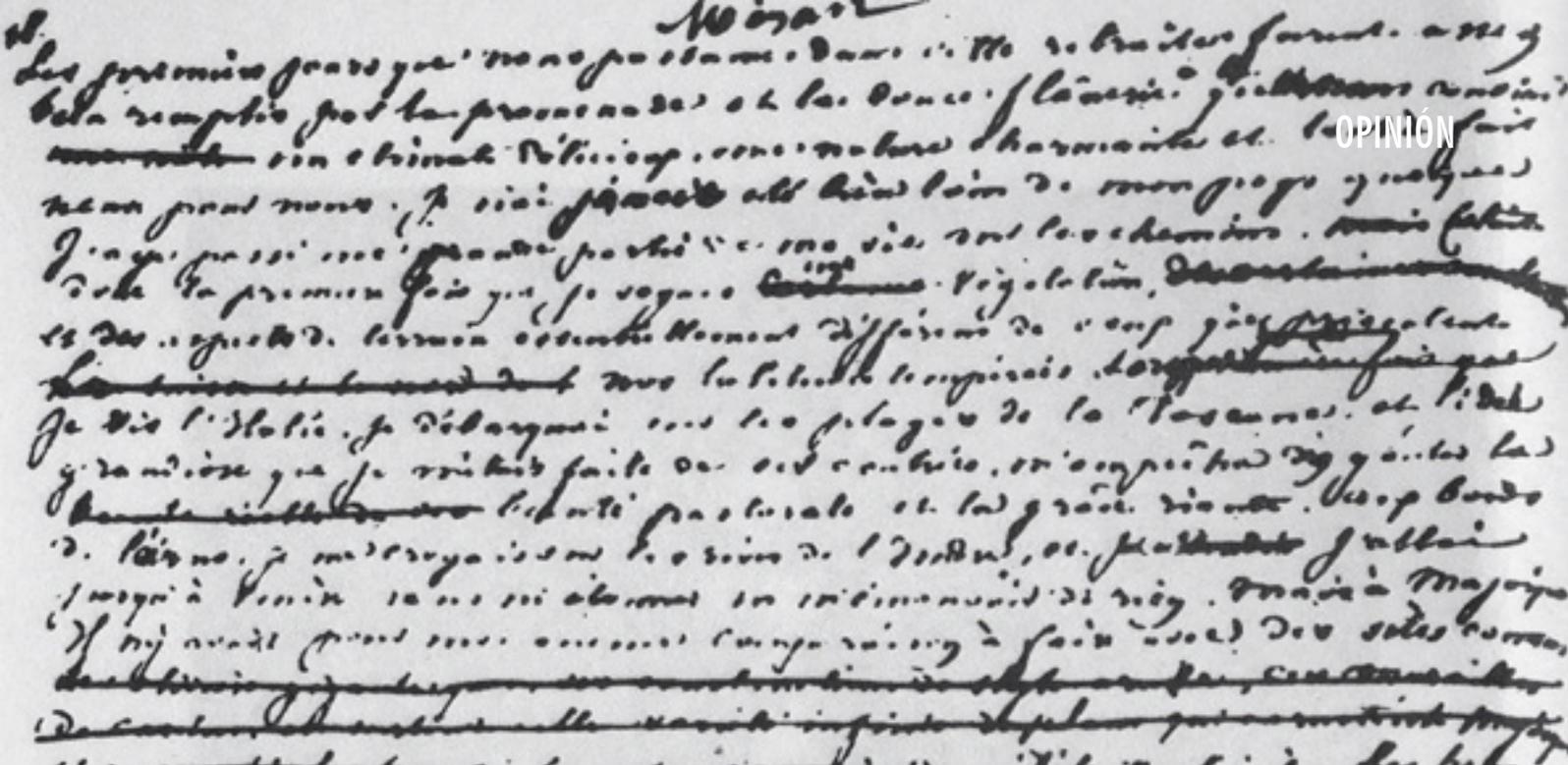
Y amplía sus reflexiones:

*“Cuando viajas, lector querido, ¿por qué viajas? Ya te oigo responder lo que contestaría yo en tu lugar: ‘Viajo por viajar’. Yo bien sé que el viajar es un placer en sí mismo. Pero en el fondo, ¿qué es lo que incita a ese placer dispendioso, fatigante, peligroso a veces y siempre sembrado de decepciones sin número? La necesidad de viajar. Pues bien: ¿Qué necesidad es ésta, por qué nos obsesiona a todos en mayor o menor grado, y por qué todos nos rendimos a ella, aun después de haber reconocido frecuentemente que ese mismo deseo se nos echa encima y nos persigue, para no soltarnos y no se satisface con nada?”*

*“Si no quieres responderme, yo tendré, sin embargo, la franqueza de contestar en tu lugar. Es que no estamos nunca completamente bien en ninguna parte; en nuestra época y cualquiera que sea el aspecto que toma el ideal (o, si este término te disgusta, el sentimiento de ‘lo mejor’) el viaje es uno de los más sonrientes y engañosos. Todo va pesimamente en el mundo oficial; quienes lo niegan lo sienten tan profunda y más amargamente que los que lo afirman. Sin embargo, la divina esperanza sigue siempre su ruta, persiguiendo su obra en nuestros pobres corazones e inspirándonos siempre este sentimiento de lo mejor, esta continuada búsqueda del ideal”.*



▲ Cartuja de Valldemosa



II

4) Antes de seguir adelante, digamos algo sobre la autora del libro, que fue la baronesa Amantine Aurore Lucile Dupin de Dudevant, que había nacido en París el 1 de julio de 1804 y falleció en 1876 en Nohant-Vic, en la provincia francesa de Berry. Adquirió su nombre completo del Barón Casimir Dudevant, con quien estuvo casada entre 1822 y 1835, habiendo nacido de su matrimonio dos hijos, Maurice y Solange, que acompañaron a su madre y al pianista en su viaje a Mallorca.



▲ George Sand, Baronesa de Dudevant

Le gustó vestir la ropa de hombre, siendo su guardarropa masculino fruto de ello. Tuvo varios amantes y no sólo fue Chopin. El más destacado que citamos fue “Prosper Mérimée”. En cualquier caso, George Sand fue escritora, periodista, *salonnière*, dramaturga, novelista, diarista, activista por los derechos de las mujeres, libretista, compositora y autora. En su círculo de amigos estaban el compositor Franz Liszt, el pintor Eugène Delacroix, el escritor Heinrich Heine, así como los escritores Victor Hugo, Honoré de Balzac, Gustave Flaubert y Julio Verne.

5) En fin, su desprecio por el lugar visitado quedó plasmado en las últimas palabras con que se da fin al libro:

“Al poner el pie sobre este bello buque<sup>4</sup> de guerra, mantenido con la limpieza y elegancia de un salón, viéndonos rodeados de rostros inteligentes y afables, re-

cibiendo los cuidados generosos y solícitos del Comandante, del Médico, de los oficiales y de toda la tripulación; al dar la mano al excelente y espiritual Cónsul de Francia, señor Gautier D’Arc, saltamos de alegría sobre el puente gritando desde el fondo del alma: ‘¡Viva Francia!’. Nos parecía haber dado la vuelta al mundo y dejar a los salvajes de la Polinesia por el mundo civilizado”<sup>5</sup>.

III

6) La llegada a Mallorca tuvo lugar a finales del año 1838, y tuvieron, como ya se ha dicho, dificultad en encontrar cobijo, y en cualquier caso sin el piano de vital importancia para el compositor. En relación con este asunto la novelista afirmó a las pocas semanas de la llegada a la

isla que Chopin trabajaba en sus *Preludios*, *Op. 28*, el *Scherzo en do sostenido menor Op. 39* y las *Polonesas Op. 40*, y en alguna otra pieza más. No es menos cierto que el mismo Chopin declaró, en su correspondencia desde Mallorca (3 de diciembre de 1838, transcurrido un mes escaso desde el desembarco en Mallorca, y días antes de ser expulsado de Son Vent, la vivienda donde se alojaban) a su amigo Juliani Fontana en París: “No puedo enviarte el manuscrito [preludios], aún no lo he terminado, he estado enfermo como un perro estas dos últimas semanas [...] aún no tengo piano”. 14 de diciembre desde Palma: “Mi piano ha embarcado el 1 de diciembre en Marsella a bordo de un mercante [...] mis manuscritos [partituras] duermen y yo no puedo dormir”.

Finalmente el *piano francés*, exhibido actualmente en el museo Chopin de la Cartuja de Valldemosa, llegó a Palma el 20 de diciembre de 1838, tal como atestigua el propio Chopin el 28 de diciembre 1838: “El piano espera desde hace ocho días en el puerto la decisión de la Aduana”<sup>6</sup>. Transcurridos quince días de retención en el puerto de la capital mallorquina a causa de unos trámites burocráticos aduaneros casi insalvables, finalmente el instrumento es transportado a la Cartuja de Valldemosa el 4 ó 5 de enero de 1839. George Sand, 22 de enero de 1839: “Después de quince días de diligencias y esperas pudimos retirarlo [el piano] de la Aduana pagando 300 francos de derechos, una cuarta parte



de lo que las Autoridades reclamaban a la escritora, a juzgar por su correspondencia; pudimos desembarcarlo sin otro incidente y las bóvedas de la Cartuja se regocijaron; el trabajo de Chopin va desde entonces a buen ritmo y los muros de la celda se sorprenden al oír sus trinos y gorjeos; te adjunto un paquete de manuscritos de música ya terminados [preludios]”.

7) La autora alude como ya ha indicado al comenzar el relato de su viaje por el final: “Uno de nosotros cayó enfermo<sup>8</sup>, de una complexión muy delicada, sufriendo una gran irritación de la laringe, se resintió pronto de los efectos de la humedad. La Casa del Viento (Son Vent, en mallorquín), nombre de la quinta que el señor Gómez nos había alquilado, se hizo inhabitable. Las paredes eran tan delgadas, que la cal con que se habían blanqueado nuestros dormitorios se hinchaba como una esponja. Nunca había sufrido tanto frío, aunque en realidad no hiciera mucho, pero para nosotros, que estábamos acostumbrados a calentarnos en invierno, aquella casa sin chimenea era como una manta de hielo extendida sobre nuestras espaldas, y me sentía paralizado. No podíamos acostumbrarnos al olor asfíxico de los braseros, y nuestro enfermo empezó a sufrir y a toser”.

8) Debido a que se divulgó la enfermedad de Chopin, al parecer infecciosa, el casero Sr. Gómez les conminó a que abandonaran la casa que tenían alquilada, pero con la calificación de “milagro”, George Sand, cuenta que: “Ocu-

rrió otro milagro: encontramos un asilo para el invierno. Había en la Cartuja de Valldemosa un refugiado español que se había escondido allí no sé por qué motivo político. Al visitar la Cartuja habíamos quedado sorprendidos por la distinción de sus modales, por la melancólica belleza de su mujer y por el mobiliario rústico de la celda y, sin embargo, confortable. La poesía de esta Cartuja me había enloquecido. Sucedió que la misteriosa pareja quiso abandonar precipitadamente el país, y con tan gran placer se mostró dispuesta a cedernos su celda como nosotros a aceptarla. Por la módica suma de mil francos, tuvimos, pues, un mobiliario completo, pero tal como lo hubiésemos podido adquirir en Francia por cien escudos: tan raros, costosos y difíciles de adquirir en Mallorca son los objetos de primera necesidad”.

#### IV

9) Antes de abandonar Palma, la autora considera obligado referirse a los tres edificios monumentales en ella levantados, a saber la Catedral, la Lonja y el Palacio Real. Por lo que concierne a la Catedral, de estilo gótico y de fábrica imponente cuando se divisa desde el mar, fue comenzada a construir en 1229, después de la conquista en tiempos del Rey Jaime I de Aragón. Los trabajos continuaron hasta el año 1601. Se hicieron reformas de la mano de Gaudí y de Barceló, esta última de cuestionable gusto, siendo la sede del Obispado de Mallorca.

▼ Catedral de Palma de Mallorca



Además de los edificios<sup>9</sup>, la autora da cuenta en un interesante documento aparecido en la biblioteca del Conde de Montenegro<sup>10</sup>, cuya reseña es la siguiente:

“Se halla además, en esta biblioteca, la hermosa carta náutica del mallorquín Valseca, manuscrito de 1439, obra maestra de caligrafía y de dibujo topográfico, sobre la cual el miniaturista ha realizado un maravilloso trabajo. Este mapa perteneció a Américo Vespucio, el cual lo compró por un precio muy elevado, como lo atestigua una inscripción de la época en el dorso del mismo: ‘*Questa ampia pelle di geographia fù pagata da Amerigo Vespucci CXXX ducati di oro di marco*’”.

Este precioso monumento de la geografía de la Edad Media será publicado en breve como continuación al atlas Catalano mallorquín de 1375, inserto en el volumen XIV, segunda parte, de las *Noticias de manuscritos de la Academia de Inscripciones y Bellas Letras*.

#### V

10) Completada su estancia en la capital, se encaminaron hacia Valldemosa, lo que le permitió a la autora ensalzar la naturaleza, sin desconocer el carácter impracticable de los caminos, sobre todo si la época en la que se transitaba era lluviosa, tal y como aconteció en la estancia de la que se da cuenta. Y así la autora nos dice:

“Suiza y el Tirolo no han tenido para mí ese aspecto de creación libre y primitiva que tanto me ha encantado en Mallorca. Me parecía que en los sitios más salvajes de las montañas helvéticas, la Naturaleza, entregada con exceso a influencias atmosféricas demasiado rudas, no escapaba a la mano del hombre más que para recibir del cielo duras violencias y para sufrir, como un alma fogosa entregada a ella misma, la esclavitud de sus propios desgarramientos. En Mallorca florece bajo los besos de un cielo ardiente y sonríe bajo los efectos de las tibias borrascas que la rozan al atravesar los mares. La flor tronchada se endereza más vivaz, el tronco roto produce más vigorosos brotes después de la tempestad, y aunque no haya, a decir verdad, lugares desiertos en esta isla, la falta de caminos practicables le da un aire de abandono o de rebelión que debe asemejarla a las magníficas sabanas de la Luisiana donde, en los amados sueños de mi juventud, seguía a René en busca de las huellas de Atala o de Chactas. Estoy seguro de que este elogio de Mallorca no agradará mucho a los mallorquines, porque tienen la pretensión de poseer caminos muy agradables. Agradables a la vista, no lo niego, pero practicables para los coches<sup>11</sup>, vais a juzgarlo”.

VI

11) George Sand, sus hijos y Chopin se instalaron en la celda número cuatro, fruto de la desamortización, al quedar limitada la Cartuja de Valldemosa al edificio destinado a un fin religioso. Se construyó como palacio en tiempos del Rey Jaime III de Mallorca quien escogió este excepcional lugar de la sierra de Tramuntana, situado a más de 400 metros de altura, para edificar un palacio para su hijo Sancho, conocido como el Palacio del Rey Sancho. En el año 1399 Martín el Humano cedió todas las posesiones reales de Valldemosa a los monjes cartujos. Estos fundaron la Cartuja y la habitaron hasta 1835, cuando pasó a manos privadas por la desamortización de Mendizábal.

12) La autora se refiere a su estancia y a que alrededor de ese pequeño claustro se hallan las antiguas capillas de los cartujos del siglo xv: “Están cerradas hermé-

ticamente y el sacristán no las abre a nadie, circunstancia que excitaba nuestra curiosidad. A fuerza de mirar a través de las rendijas, hemos creído advertir restos de hermosos muebles y de esculturas muy antiguas. Acaso podrían hallarse en estos desvanes muchas riquezas enterradas a las que nadie en Mallorca ha de preocuparse de quitarles el polvo. El segundo claustro tiene doce celdas y doce capillas como los demás. Sus arcos tienen, en su estado ruinoso, mucho carácter. No tienen ya base alguna y cuando los atravesábamos al anochecer en que soplabla el vendaval, encomendábamos nuestra alma a Dios, pues no pasaba huracán sobre la Cartuja que no hiciera caer un trozo de muro o un fragmento de la bóveda. Jamás había oído al viento hacer resonar sus lamentables voces, ni lanzar aullidos tan desesperados como en estas ruinas agrietadas y sonoras. El rumor de los torrentes, la carrera precipitada de las nubes, el inmenso y monótono clamor del mar interrumpido por el silbido del viento, las quejas de las gaviotas llenas de espanto, perdidas entre las violentas ráfagas. Después, grandes nieblas que caían de repente como un sudario y que penetraban por los arcos rotos, haciéndonos invisibles, y convirtiendo la lamparilla que llevábamos para guiarnos en un fuego fatuo errante bajo las galerías, y otros mil detalles de esta vida cenobítica se amontonan a la vez en mi recuerdo. Todo esto hacía de esta Cartuja el lugar más romántico de la tierra<sup>12</sup>.

13) Con la llegada del piano, según se expuso y con la tranquilidad propia del lugar escogido, pudo Chopin componer algunas destacadas obras, como fueron:

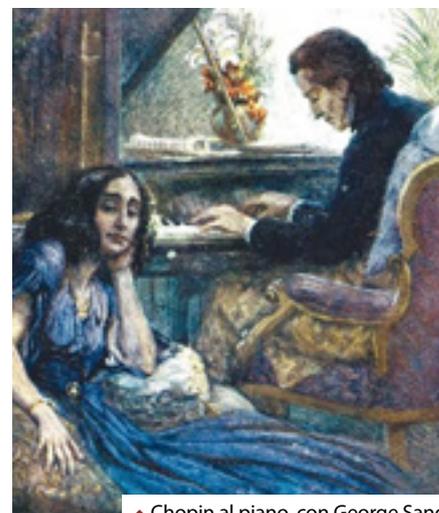
*Barcarola en fa sostenido mayor, Op. 60*: Esta pieza es conocida por su atmósfera lírica y su evocación de los paseos en góndola por los canales venecianos. Chopin la compuso en Mallorca y se ha convertido en una de sus obras más queridas.

*Bolero en do mayor, Op. 19*: Aunque no es tan conocido como algunos de sus otros trabajos, el Bolero es una pieza encantadora que muestra la habilidad de Chopin para crear melodías cautivadoras.

*Nocturno en do sostenido menor, Op. 27, N.º 1*: Este nocturno es una joya lírica que combina la melancolía con la belleza. Chopin lo escribió durante su estancia en la isla.

*Nocturno en re bemol mayor, Op. 27, N.º 2*: Otro nocturno de la misma serie, esta pieza es igualmente emotiva y expresiva.

*Mazurkas*: Chopin también compuso varias mazurkas durante su tiempo en Mallorca. Estas piezas polacas tradicionales reflejan su amor por su tierra natal y su habilidad para capturar la esencia de la música folklórica.



▲ Chopin al piano, con George Sand

VII

14) Después de haber descrito personas y lugares, tiene la autora el detalle de hacer referencia a su propia familia. Y así, se expone que en cuanto a sus hijos: “El amor por lo maravilloso les incitaba, más aún que a nosotros, a estas exploraciones inquietas y apasionadas. Desde luego, mi hija confiaba en hallar algún palacio de hadas lleno de maravillas en los desvanes de la Cartuja y mi hijo esperaba encontrar la huella de algún drama terrible y extraordinario escondido entre las ruinas. Con frecuencia me asustaba al verlos trepar como gatos por maderos combados y terrazas inseguras, y en cuanto me adelantaban unos pasos y desaparecían por alguna de las escaleras de caracol, me imaginaba haberlos perdido para siempre, y aceleraba el paso con una especie de temor no exento de superstición. Porque en vano intentábamos desvanecerla. Estas siniestras

moradas, consagradas a un culto más siniestro todavía, influyen de algún modo sobre nuestra imaginación y desafiaría al cerebro más calmoso y más frío para que conservara ahí, durante mucho tiempo, un estado de perfecta salud. Estos miedos fantásticos, si así puedo llamarlos, no carecen de atractivo, pero son lo bastante efectivos para que sea necesario combatirlos en uno mismo. Confieso que no he atravesado nunca el claustro, por la noche, sin sentir cierta emoción de angustia y de placer mezclados, que no dejaba que vieran mis hijos, por el temor de hacérsela compartir. Y, sin embargo, no parecían dispuestos a ello, pues corrían alegremente, al claro de luna, bajo estos arcos rotos que, en realidad, daban la sensación de estar dispuestos para los aquelarres. Les he conducido varias veces al cementerio, cerca de la medianoche. Sin embargo no les dejé salir otra vez solos por las noches, desde que encontramos un viejo muy alto que se paseaba muchas veces en las tinieblas. Era un viejo servidor o recadero de la comunidad que repartía su tiempo entre el vino y la devoción. Cuando estaba ebrio, venía a vagar por los claustros, a golpear las puertas de las celdas desiertas”.

### VIII

**15)** Una sorpresa final nos ofrece la autora y es que con referencia a lo expuesto previamente por otros relatos<sup>13</sup> y es la completa mención de la predicación en la isla de San Vicente Ferrer:

Invitación: “El año 1409, los mallorquines, reunidos en magna asamblea, decidieron escribir al Maestro Ferrer o Ferrer, para decirle que viniese a predicar a Mallorca. Don Luis de Prades, Obispo de Mallorca, Camarlengo del Papa Benedicto XIII (el antipapa Pedro de Luna) fue quien escribió, en 1412, una carta a los Jurados de Valencia suplicando la asistencia apostólica del Maestro Vicente a quien, al siguiente año, esperó en Barcelona y se embarcó con él para Palma. Desde el día siguiente al de su llegada, el Santo Misionero empezó sus sermones y ordenó procesiones nocturnas, la mayor sequía reinaba en la isla, pero al tercer sermón del Maestro Vicente, cayó la lluvia. Estos detalles fueron



▲ El Predicador San Vicente Ferrer

remitidos al Rey Fernando por su Procurador Real don Pedro de Casaldáguila”.

Recepción: “Altísimo y Excelentísimo Príncipe y Victorioso Señor: Tengo el honor de anunciaros que el Maestro Vicente ha llegado a esta ciudad el día 1 de septiembre y ha sido recibido solemnemente. El sábado por la mañana empezó a predicar ante una inmensa muchedumbre, que le escuchaba con tal devoción, que todas las noches se realizan procesiones en las que se ven hombres, mujeres y niños que se disciplinan. Y como desde hacía tanto tiempo no llovía, Dios Nuestro Señor, apiadado por las plegarias de los niños y del pueblo, ha querido que este reino, que agonizaba de sequía, viese caer; al tercer sermón, una lluvia abundante sobre toda la isla, lo cual ha regocijado muchísimo a los habitantes”.

Desplazamiento a Valldemosa: “Hasta el 3 de octubre predicó Vicente Ferrer en Palma, de donde partió para visitar la isla. Su primera parada fue Valldemosa, cuyo monasterio debía recibirle y alojarle y que, sin duda, había escogido en homenaje a su hermano Bonifacio, General de la Orden de los Cartujos. El prior de Valldemosa había ido a Palma a recogerle y viajaba con él. En Valldemosa, más aún que en Palma, fue pequeño el templo para contener la ávida muchedumbre. He aquí lo que cuentan los cronistas: ‘La villa de Valldemosa guarda memoria del tiempo en que San Vicente Ferrer sembró allí la divina palabra. En

el término de la citada villa se encuentra una propiedad llamada Son Gual, allí se dirigió el misionero seguido por una ingente multitud. El terreno era vasto y llano. El tronco hueco de un antiguo e inmenso olivo le sirvió de púlpito. Mientras que el santo predicaba en lo alto del olivo, la lluvia comenzó a caer en abundancia. El demonio, promotor de vientos, rayos y truenos, parecía querer obligar a los oyentes a abandonar el lugar para guarecerse, lo que ya comenzaban a hacer algunos de ellos, cuando Vicente les ordenó que no se movieran. Se puso a rezar y en el mismo instante una nube se extendió como un dosel sobre él y sobre quienes le escuchaban, mientras que los que habían permanecido trabajando en el campo vecino se veían obligados a abandonar su labor”.

Estancia: “San Vicente pasó seis meses en la isla, de donde fue llamado por Fernando, Rey de Aragón, para que le ayudase a sofocar el cisma que desolaba al Occidente<sup>14</sup>. El Santo Misionero se despidió de los mallorquines con un sermón que pronunció el día 22 de febrero de 1414, en la Catedral de Palma y, después de haber otorgado su bendición al auditorio, partió para embarcarse, acompañado de los Jurados, de la nobleza y de la multitud. Obró muchos milagros, como refieren los cronistas y como ha perpetuado la tradición hasta nuestros días en Baleares”.

Lengua utilizada: “El maestro Vicente tuvo éxitos en Inglaterra, en Escocia, en Irlanda, en París, en Bretaña, en Italia, en España y en las Islas Baleares. Y es que en todas estas comarcas, se comprendía, aunque no se hablara, la lengua romance, hermana, pariente o aliada de la lengua valenciana, la materna de Vicente Ferrer<sup>15</sup>”.

**14)** Y hasta aquí lo que dan de sí estas anotaciones que el lector sabrá disculpar por si se ha deslizado alguna imprecisión que subsanaré de inmediato y en cuanto esté para publicar el presente relato que parece encontrarse en un momento previo a la explosión del turismo y a la conocidísima Mallorca en todos los lugares del mundo, como referencia a una estancia siempre agradable. ■

## NOTAS

1) La traducción al español lo fue en 1902, y quedó a cargo de Pere Estelrich Fuster.

2) En el libro no se hace referencia a Chopin, con su nombre o apellidos, sino que se alude a él en diversos momentos como "el enfermo".

3) Si bien no falleció de inmediato, sino el 7 de octubre de 1849, a los 39 años de edad, siendo la causa de la muerte la tuberculosis, que ya se le detectó en su viaje de invierno a Mallorca.

4) Dicho buque era el *Mébéagre*.

5) "Los salvajes de Polinesia no creo que pasaran por la guillotina a un Rey, y a su cónyuge. ¡En todos los sitios cuecen habas!". Así se dice en un conocido refrán del que dio cuenta Cervantes, en *El Quijote* Volumen II, 13.

6) Completa la problemática de la llegada del piano a Mallorca la propia autora con las siguientes palabras: "Por un piano que hicimos traer de Francia, se nos exigía setecientos francos de derecho de entrada. Era casi el valor del instrumento. Quisimos devolverlo y no estaba permitido. Dejarlo en el puerto hasta nueva orden, estaba prohibido. Hacerlo entrar por otro lugar de la ciudad (nosotros vivíamos en el campo) para evitar el portazgo que es distinto del derecho de aduanas, es contrario a las leyes. Dejarlo en la ciudad a fin de evitar los derechos de salida, que son distintos de los de entrada, no podía hacerse. Arrojarlo al mar era cuanto podíamos hacer, si es que teníamos derecho a ello. Después de quince días de negociaciones, conseguimos que en vez de salir de la ciudad por una puerta, saliera por otra, y liquidamos el asunto con unos cuatrocientos francos".

7) El piano se lo envió el fabricante Camille Pleyel. Al abandonar la isla se quedó con el mismo el matrimonio formado por Bazile Camunt y Hélène Crusat, que abonaron el importe del precio al Sr. Pleyel, con lo que se quedó en Valldemosa con alguna posterior discusión judicial al respecto. Tomo la referencia de noticias de prensa que informaron además del debate sobre la titularidad de la celda que la pareja ocupó en Valldemosa. Además aparece una referencia en Wikipedia.

8) Se refiere obviamente a Chopin, aunque, como ya se ha dicho, la autora no menciona al mismo con su nombre.

9) Da cuenta, además, de información precisa sobre el "reloj balear" en los siguientes términos: "Este reloj, que los dos principales historiadores de

Mallorca, Dameto y Mut, han descrito minuciosamente, funcionaba todavía hace treinta años, y he aquí lo que de él dice M. Grasset de Saint-Sauveur: 'Esta máquina antiquísima, es llamada 'Reloj del sol'. Señala las horas desde la salida hasta la puesta de este astro, según la extensión mayor o menor del arco diurno o nocturno. De manera que el 10 de junio marca la primera hora del día a las cinco y media y la decimocuarta a las siete y media a las siete y media la primera de la noche a las ocho y media y la novena a las cuatro y media de la mañana siguiente. A partir del día 10 de diciembre es a la inversa. Durante todo el curso del año las horas están exactamente reguladas, según las variaciones de la salida y de la puesta del sol. Este reloj no es de gran utilidad para las gentes del país, que se rigen por los relojes modernos, pero sirve a los jardineros para determinar las horas de riego. Se ignora la época y el lugar de donde fue traída esta máquina a Palma. No se supone que sea de España, de Francia, de Alemania o de Italia, donde los romanos habían introducido el uso de dividir el día en doce horas a partir de la salida del sol. Sin embargo, un sacerdote, Rector de la Universidad de Palma, en la tercera parte de una obra sobre la religión seráfica, asegura que los judíos, fugitivos, retiraron este famoso reloj de las ruinas de Jerusalén, en tiempos de Vespasiano, y lo trasladaron a Mallorca, en donde se habían refugiado. He aquí un origen maravilloso, de acuerdo con la inclinación característica de nuestros insulares hacia todos los prodigios'.

10) Otros representantes de la nobleza mallorquina eran: Nicolás Cotoner, Gran Maestre de la Orden de Malta, así como Dameto, Montaner, Villalonga o Bonapart, con quien entronca Napoleón; y ya en el siglo XX el Rey Alfonso XIII hizo Duque a D. Antonio Maura y Montaner.

11) El vehículo más usado en el país era la *tartana*, especie de *cocou-ómnibus*, tirado por un caballo o por un mulo y sin ninguna clase de muelles; o el *birlocho* especie de coche de cuatro asientos, asentado en las varas como la tartana y dotada como esta de sólidas ruedas, macizos herrajes y guarnecido su interior por medio pie de borra de lana. Semejante acolchado da que pensar al instalarse uno por primera vez en un vehículo de apariencias tan suaves. El cochero se sienta sobre una tabla que le sirve de pescante, los pies apoyados sobre las varas y la grupa del caballo entre las piernas, de tal modo que tiene la ventaja de sentir no tan sólo todos los vaivenes de su carricoche, sino también los movimientos de la bestia, yendo así, a la vez, en coche y a caballo. No parece descontento de ir en esta posición, pues canta siempre por más horrosas que sean las sacudidas que sufre y no se interrumpe más que para proferir, con su aire flemático, terribles

juramentos cuando su caballo duda en arrojarse a algún precipicio o trepar por alguna muralla rocosa.

12) En la Cartuja de Valldemosa habitaban exactamente, siguiendo la regla de los cartujos, trece religiosos incluyendo al superior: había escapado al Decreto que, en 1836, ordenaba la demolición de los monasterios en que habitasen más de doce personas en comunidad, pero ésta, como todas las otras, había sido disuelta y el convento suprimido, es decir, considerado como un dominio del Estado. El Estado, no sabiendo cómo utilizar esas vastas construcciones, había tomado la decisión de alquilar esas celdas, en espera de que se desplomasen, a las personas que quisieran habitarlas. A pesar de que los precios eran extremadamente módicos, los lugareños de Valldemosa no las habían querido aprovechar, puede que por su extrema devoción y por el afecto que por los monjes sentían y, acaso, por temor supersticioso, lo que no les impedía ir a bailar allí en las noches de carnaval, aunque les hicieran mirar con muy malos ojos la presencia irreverente de Chopin y Sand entre aquellos muros venerables.

13) Cita a M. Taster, autor de una monografía sobre Mallorca, y lo hace en los siguientes términos: "M. Taster es uno de nuestros eruditos lingüistas y el marido de una de nuestra musas de más, talento y carácter. Estuvo viviendo en España estudiando las lenguas románicas, y me ha cedido gentilmente sus notas, y me ha autorizado con una generosidad muy rara entre los eruditos para que hiciera uso de ellas a mi gusto". También suele apoyarse la autora en *Recuerdo de una viaje artístico a la Isla de Mallorca*, de J.B. Lauren.

14) Me he ocupado del Santo predicador en *Siguiendo los pasos de San Vicente Ferrer. Sobre hechos reales y un viaje imaginario*, de próxima publicación en Abogados del Estado. Revista de la Asociación.

15) Terminó el Cisma de Occidente, cuando el sucesor de Benedicto XIII, el Papa Luna, renunció a su cargo, por lo que hubo a partir de ese momento un solo Papa. Ello tuvo lugar cuando D. Gil Sánchez Muñoz, natural de Teruel, y que habiendo tomado el nombre de Clemente VIII, hizo lo propio en la Iglesia de San Mateo en el norte de la actual provincia de Castellón. Tras la "dimisión" como Papa fue nombrado obispo de Palma de Mallorca, no siendo extraño el parecer al respecto del entonces denominado Padre Vicente. A dicho obispo se le concedió el privilegio de concelebración en días solemnes, y en la Catedral de Palma de Mallorca con doce sacerdotes, recordando así a Jesucristo y a los doce apóstoles.

# La independencia del Virreinato de Nueva España (México) no fue fruto de una revolución popular

Fernando de Lemús Chávarri | Abogado del Estado y Doctor en Derecho y en Historia Moderna por la UCM

Cuando el cura Miguel Hidalgo lanza el famoso Grito de Dolores el 16 de septiembre de 1810, masas de indios se juntaron al movimiento, lo que desde el principio le confirió un carácter social y racial insólito en las rebeliones de la América Hispana, con la sola excepción de las efímeras “republicuetas” del Alto Perú (actual Bolivia). Aclaramos que, este “Grito” no fue una proclama, sino, simplemente, una consigna: “*Muerte al Gachupín*” o “*Muerte a los Gachupines*”, apelativo a los peninsulares que todavía se mantiene en los Estados Unidos de México.

Volviendo al hilo de nuestro relato, recordamos, que a los grandes grupos de indígenas que constituían la clientela de Miguel Hidalgo, se unieron buena parte de las milicias locales y alguna de las unidades del ejército regular, fuerzas todas ellas constituidas exclusivamente por americanos salvo los más altos jefes y buena parte de la oficialidad.

Con estas poco disciplinadas tropas, Hidalgo empezó un ataque contra Guanajuato, defendido bravamente por el batallón de esta plaza que fue desbordado por la masa de asaltantes. Poco después sucedió lo mismo con la ciudad de Valladolid.

La amenaza contra México, la capital del Virreinato, era evidente. El virrey Francisco Venegas, que posteriormente recibió el título de Marqués de la Reunión, contaba solamente con media docena de regimientos, formados por soldados locales así como con parte de las milicias que permanecieron fieles a la corona, lo que dejaba a las fuerzas realistas en una

proporción de uno a diez o quizá de uno a veinte respecto al conglomerado de indios que seguían a Miguel Hidalgo.

El Virrey ordenó como solución, enviar una columna al mando del coronel español Trujillo para impedir la llegada de los sublevados a la ciudad. Ambas fuerzas se encontraron el 30 de octubre de 1810 en el lugar llamado Alto de las Cruces. Los realistas fueron desbordados por los rebeldes. Esto, no obstante su valiente actuación, aconsejó al cura Hidalgo mantener una actitud prudente, lo que le llevó, primeramente, a detenerse y, posteriormente (5 de noviembre), a retirarse ante la llegada de tropas mandadas por el general español Félix Calleja del Rey, que sería el siguiente Virrey de Nueva España. Esto, no obstante, el encuentro se produjo poco después en Aculco. Los sublevados fueron dispersados y el cura Hidalgo tuvo que refugiarse en Valladolid.

Sin embargo, en los mismos días, se produjeron nuevas sublevaciones, destacando la de José Antonio Torres en Guadalupe y la del cura José María Mercado, que se apoderó del apostadero naval de San Blas, así como la del cura José María Morelos, al que se unió la milicia de Guadalajara y Guanajuato. Por su parte, el Virrey organizó una nueva división mandada por el general José de la Cruz, así como un grupo naval en Veracruz, mandado por el capitán de navío Porlier.

En el año 1811 el general Cruz, enviado por el Virrey Venegas, inició un movimiento hacia Guadalajara que Hidalgo intentó detener en Urepetiro, donde los sublevados fueron finalmente puestos en fuga. Hidalgo en persona acudió a ope-

nerse a la otra columna mandada por el general Calleja en el Puente de Calderón. Después de un duro combate, el inmenso ejército de Hidalgo fue dispersado. Poco después, un movimiento realista en el apostadero de San Blas derrotó a las fuerzas del cura Mercado, que murió en la lucha. El ejército del general Calleja se dirigió a continuación contra Guadalajara, mientras otras fuerzas realistas recuperaban Sinaloa y Zacatecas.

Miguel Hidalgo, que se dirigía al norte para refugiarse en Estados Unidos, fue derrotado y capturado en Monclova. Un consejo de guerra formado por oficiales criollos, le sentenció a ser fusilado como traidor por la espalda, si bien finalmente, por su condición sacerdotal, fue fusilado de frente junto a otros seis presbíteros. La cabeza de Hidalgo fue clavada en la plaza de Guanajuato.

Tras estas derrotas, las fuerzas independentistas quedaban reducidas a las del destacado caudillo independentista López Rayón en Zacatecas y, sobre todo, a las del presbítero José María Morelos en el sur. Este último procedió a dotar de una mayor disciplina a sus fuerzas, lo que le permitió obtener algunas victorias y, finalmente, el control de toda la región, situada al sur de México, denominada Tierra Caliente. Por su parte, López Rayón, después de conseguir algunos éxitos locales, creó una Junta, a la que se sumó con algunas vacilaciones el cura Morelos, ya que ésta se constituía como un órgano que, en teoría, actuaba en nombre de Fernando VII.

Ante esta situación, el Virrey Venegas, que ninguna ayuda podía esperar de la metrópoli, reducida a la ciudad de Cádiz,



▲ Entrada de las fuerzas trigarantes de Iturbide y Guerrero a la capital, el 27 de septiembre de 1821

que además se encontraba asediada por el ejército francés, acudió a la creación de una docena de nuevos batallones con el carácter de tropas regulares, así como de diez brigadas de milicias que llevaban los nombres de México, Puebla, Veracruz, Tabasco, Acapulco, Querétaro, Guadalupe y San Luis de Potosí. Tanto las unidades regulares como las milicias se integraron con personal del Virreinato.

Con todo, ya en el año 1811, se creó en la península una Comisión de Reemplazos de América que, en aquel momento, sólo consiguió enviar al Nuevo Continente una ayuda, que podría calificarse de simbólica, y que finalmente no fue dirigida a Nueva España. Sin embargo, al año siguiente, 1812, ya pudo enviarse a México un batallón del regimiento de Asturias, otro del regimiento Primero Americano, un tercero del de Talavera y el cuarto del de Fernando VII. Posteriormente, todavía dentro del mismo año, llegaron a México tres nuevos batallones de los regimientos de Zamora, Extremadura y Tiradores de Castilla. Este contingente realista, que sin duda constituyó una ayuda muy apreciable, no representaba sino una gota dentro de las fuerzas del Virreinato: se trataba sólo de siete batallones con unos dos mil soldados, muchos de ellos inutilizados por las enfermedades.

Antes de la incorporación de estas menudas tropas peninsulares, el general

Calleja, el vencedor en Puente Calderón, consiguió apoderarse de Zitácuaro, base del insurgente López Rayón y de la Junta independentista establecida en Cuautla.

José María Morelos se había convertido, por lo tanto, en el auténtico jefe de la insurrección y contra él envió el Virrey dos columnas al mando de los generales Calleja y Llanos respectivamente, que llevaron a cabo un ataque que, sin embargo, terminó en fracaso para ellos.

La incorporación de dos batallones de tropas peninsulares (los de Lobera y Asturias), permitió a Calleja establecer un asedio en forma de la ciudad de Cuautla que culminó en el mes de mayo con la toma de la ciudad y la huida de Morelos, que logró filtrarse a través de los sitiadores. Aunque la intervención de las tropas peninsulares fue relevante, debe destacarse, en relación con las unidades que tomaron parte en esta acción, que, si bien el batallón de Lobera estaba formado por tropas fogueadas en la lucha contra las fuerzas napoleónicas, el de Asturias se integraba con restos de distintas unidades de muy escaso nivel militar. Al año siguiente, el único auxilio de la corona al Virreinato de Nueva España, consistió en el envío desde la península de un batallón del regimiento de Saboya.

Más importante fue la pericia militar del general Calleja, que ya le había reporta-

do la concesión del título de Conde del Puente de Calderón y, lo que es más importante, su designación como Virrey de Nueva España el 4 de marzo de 1813. La amplia experiencia militar del nuevo Virrey tuvo rápidamente reflejo en los episodios bélicos, en especial, una nueva derrota de López Rayón y, sobre todo, la captura de Tlalpujahua por las fuerzas realistas.

Sin embargo, el extremo sur del Virreinato incluyendo la parte mexicana de América Central, permanecía bajo el mando del cura Morelos, que había conseguido la captura de Oaxaca. Su poder se incrementó con la toma de Acapulco a mediados de 1813, lo que unido a los éxitos locales de otro sacerdote, el cura Mariano Matamoros, determinó la celebración, en otoño del mismo año, de un congreso en Zipalungo, que proclamó la independencia de México designando generalísimo de sus ejércitos al cura Morelos.

Envalentonados por estas actuaciones, los independentistas se decidieron a poner sitio a Valladolid. Sin embargo, el Virrey envió a nuevas fuerzas realistas, mandadas por el coronel Agustín de Iturbide, que tanta resonancia histórica habría de alcanzar después, como protagonista del golpe de estado que fue la verdadera causa de la independencia de México. Esta unidad militar dispersó a los sitiadores dando muerte a López Ra-



▲ Retrato de José María Morelos

yón. En enero del año siguiente, 1814, los independentistas fueron de nuevo derrotados en Pururán, siendo hecho prisionero el cura rebelde Mariano Matamoros, que fue juzgado y fusilado. Poco después, los realistas capturaron Oaxaca haciendo prisionero al lugarteniente de Morelos, Miguel Bravo, uno de los pocos oficiales de carrera del ejército insurgente, que también fue pasado por las armas.

El empeoramiento de la causa independentista ocasionó el descrédito del cura Morelos, que fue depuesto por el Congreso mexicano. Dentro del ejército realista, siguió siendo muy importante el papel de las tropas europeas, debiendo destacarse la actuación del batallón de Saboya en el combate de Aytolán. Sin embargo, su importancia relativa continuó siendo pequeña dentro del conjunto de las fuerzas virreinales.

En el año 1815 llegó a América la única expedición militar digna de este nombre enviada desde la península: el ejército de D. Pablo Morillo, puesto que la siguiente que iba a salir de la península en 1821 bajo el mando del Marqués de la Bisbal, fue sublevada por el comandante Rafael del Riego, antes de que embarcara sin que, ni antes ni después de este acontecimiento, la corona pareciera tomarse en serio lo que iba a significar para ella la pérdida del imperio americano.

Con todo, las fuerzas de Morillo sólo suponían unos doce mil soldados y, aunque dieron un vuelco radical a la situación militar en el Virreinato de Nueva Grana-

da, sus victorias no tendrían repercusión alguna en el Virreinato de Nueva España, que estuvo confiado a sus solas fuerzas, de las que únicamente ocho batallones se componían de soldados peninsulares: Americano, Lobera, Fernando VII, Extremadura, Selaya, Zamora y Órdenes Militares. Esto era todo con lo que contribuyó la Corona para conservar el que era, con mucho, el más importante de sus dominios ultramarinos: los refuerzos enviados desde la metrópolis apenas representaban la décima parte de las fuerzas virreinales ya de por sí bastante escasas.

Pero fue a finales de este mismo año, 1815, cuando las fuerzas del cura Morelos fueron destrozadas en Tezmalaca, combate en el que fue decisivo el papel desempeñado por las fuerzas peninsulares. Este combate marcó el final de lo que podría denominarse “guerra regular” de los independentistas, que a partir de entonces, sólo constituyeron partidas dispersas de guerrilleros-bandoleros. Poco después del episodio de Tezmalaca el propio Morelos fue hecho prisionero siendo juzgado y pasado por las armas.

A partir del mes de septiembre era Virrey de Nueva España D. Juan Ruiz de Apodaca, que posteriormente obtuvo el título de Conde de Venadito por ser este el nombre del fuerte en el que, en octubre de 1817, derrotó a los rebeldes, a los que se habría unido el célebre guerrillero español Francisco Xavier Mina.

En efecto, en abril de 1817 había llegado a México el citado guerrillero acompaña-

do de otros seiscientos voluntarios de la península, veteranos de las guerras contra Napoleón, decididos a luchar contra las fuerzas realistas en apoyo de los insurgentes. Pero, más importante que las fuerzas humanas, lo era el enorme contingente de armas que transportaban. En la derrota de esta expedición, tuvieron un destacadísimo papel las tropas europeas del Virrey. Mina, que había tenido que refugiarse en la ciudad de San Gregorio, fue hecho prisionero al ser tomada esta plaza por las fuerzas realistas. Inmediatamente, fue juzgado y condenado a ser fusilado por la espalda, por su condición de traidor.

El movimiento independentista había quedado totalmente derrotado en Nueva España y las limitadas acciones militares posteriores se redujeron a la persecución de algunas partidas de insurgentes, que únicamente podían desarrollar actos de bandolerismo. Muchos de ellas se entregaron pacíficamente, acogiéndose al perdón real, mientras que la mayor parte de los restantes fueron condenados a muerte y ejecutados.

\*\*\*

Con lo expuesto anteriormente, llega el momento de extraer las conclusiones objeto de este artículo, que se pueden sintetizar en los tres puntos siguientes:

A diferencia de lo ocurrido en otros virreinos, la revuelta contra la Corona española se inició en ámbitos rurales indígenas. Constatamos, además, que los caudillos de la insurrección fueron, en su inmensa mayoría, párrocos rurales.

Resulta auténticamente excepcional detectar la presencia, entre los insurgentes, de oficiales de las Fuerzas Armadas, siendo el único caso destacable el de Juan José Aldama, capitán del batallón de dragones de la Reina. Tampoco fueron mucho los intelectuales o profesionales liberales sublevados, entre los que sólo destaca Andrés Quintana Ro, auténtico padre de la patria mexicana, a pesar de lo cual y de dar su nombre posteriormente a uno de los Estados de la República, no tuvo participación alguna en los primeros años de la Revolución. Mucho menor rango aún ostentaba Ignacio Allende, simple capitán de milicias, y aun menor, José María López Rayón.

Por el contrario, el protagonista de la revuelta fue, más que el pueblo en general, lo que podríamos llamar el proletariado rural indígena, situado en el escalón más bajo de la sociedad. Sin embargo, los caudillos de la revolución no fueron caciques indígenas carentes de cualquier preparación, sino que surgieron de la población mestiza con un cierto grado de instrucción y un indudable ascendiente sobre la población: estos fueron los párrocos rurales.

Sorprende, en efecto, la proporción de eclesiásticos dentro de los caudillos del movimiento insurgente. La inspiración, carácter y las dimensiones de la Revolución, proceden de Miguel Hidalgo Castillo, pero su sucesor y auténtico organizador de las masas de indígenas fue José María Morelos, cura de Carácuaro. Detrás de estos dos destacadísimos jefes, figuran también como los más importantes actores del movimiento insurreccional, Mariano Matamoros, cura de la misión de Luna, José María Mercado, cura de Aqualulco, y Marcos Castellanos, cura de Santiago de Aqualulco.

Antropológicamente, con la excepción de Aldama, Allende y Quintana Ro, los citados próceres revolucionarios eran en su totalidad mestizos. Desde luego, algunos jefes indígenas se unieron a la Revolución, pero ocupando siempre puestos subordinados. Así, Juan Manuel de Cáceres, Mariano Jiménez de León, Manuel Aguilar de Titixoca, Gabino Estrada y Bernardo Calderón.

En definitiva, la Revolución hasta 1817 fue obra de campesinos indígenas que se adelantaron al previsible movimiento de los criollos que constituían la alta sociedad mexicana. En efecto, aunque la insurrección fue inicialmente en nombre del rey Fernando VII, el temor a las masas de indios que seguían enfervorecidos a Miguel Hidalgo y a su mujer, que decía ser la Virgen de Guadalupe, junto con el deseo de mantener su estatus económico y social, primó en los criollos sobre las ideas de emancipación y de los ideales republicanos.

En consecuencia, las grandes ciudades del Virreinato permanecieron fieles a la Corona, o, al menos, no actuaron abiertamente contra ella. La aproximación de

Hidalgo a la capital y aún más su victoria en el Alto de Cruces retrajeron a las élites blancas de cualquier idea de lucha con un efecto similar al que produjo en la Roma Clásica la noticia de *"Aníbal ante portas"*. Morelos, aunque garantizó de palabra el respeto de las fortunas de los americanos blancos no alteró la posición global de la alta sociedad mexicana y, como hemos visto, fue totalmente derrotado en Tezmalaca en noviembre de 1815.

Todo ello sustrajo a los criollos de cualquier veleidad independentista, hasta que, tres años después del aplastamiento de la revolución en Nueva España por las tropas reales, se presentase la oportunidad de cortar con la península mediante un golpe de estado protagonizado por un oficial de origen español: Agustín de Iturbide.

\*\*\*

El relato de las vicisitudes del movimiento independentista mexicano que hemos intentado sintetizar permite afirmar con rotundidad que la revuelta contra la Corona en el virreinato de Nueva España había sido totalmente erradicada, fundamentalmente con los recursos militares del propio Virreinato, en septiembre de 1817.

No solamente por eso, sino por su origen y definición, el Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821, dictado por un oficial realista que había luchado victorio-

samente contra los independentistas a lo largo de años, Agustín de Iturbide, debe calificarse de "Golpe de Estado" y no de culminación de un levantamiento revolucionario. Este Plan obtuvo la adhesión de las fuerzas militares, incluso de las mandadas por oficiales europeos, quizá por respetar aparentemente los derechos de Fernando VII. En definitiva, el Plan de Iguala, fue aceptado por el último Virrey –el general O'Donojú– en el llamado Tratado de Córdoba, que determinó, de facto, el final de la corona española en México.

Resulta por lo tanto que el derrocamiento del gobierno virreinal se produjo por las fuerzas militares realistas, sin que el movimiento popular indígena hubiera podido prevalecer sobre el ejército virreinal. Fue totalmente anecdótica la adhesión al Plan de algunos caudillos independentistas supervivientes, lo que no puede impedir la constatación de que la revuelta contra la Corona en Nueva España había quedado totalmente dominada, y que los lazos con la metrópoli se rompieron exclusivamente por un golpe militar, muy posiblemente influido por la situación de los virreinos de América del Sur.

Sólo San Juan de Ulúa, fortificación situada frente a la ciudad de Veracruz, se mantendría leal a la Corona durante más de tres años y, junto a El Callao de Lima y la isla de Chiloé, constituyó uno de los tres núcleos que mantuvieron la lucha por el Rey, aún después de la derrota de Ayacucho. ■

▼ Miguel Hidalgo y Costilla



PODRÍA GUSTARTE

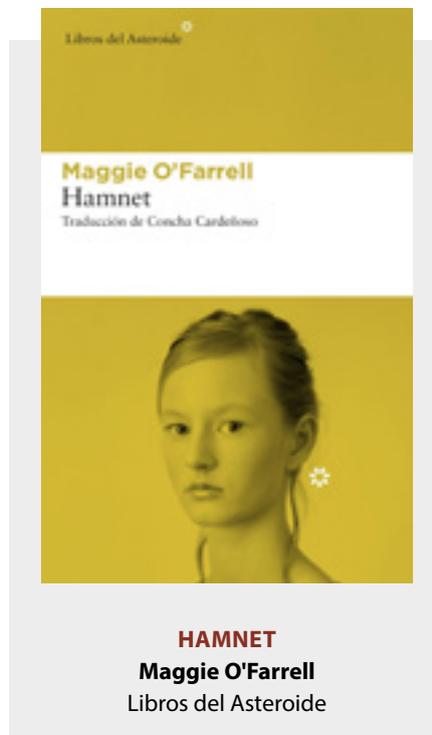
# Hamnet

Patricia Verde Domínguez | Abogada del Estado en Alicante

Todos en Stratford han oído hablar de la chica de Hewlands, la hija mayor del terrateniente cuya granja linda justamente con el bosque. Rumorean que acostumbra a pasear despreocupadamente entre la maleza y las zarzas, por donde nadie quiere adentrarse, para recolectar hierbas y plantas con las que preparar sus brebajes; que puede curar cualquier dolencia pero también lanzar maleficios; que su madre era hechicera. ¡*Patrañas!* refuta, sin embargo, el preceptor de latín cuando su hermana Eliza evidencia esta fama. Él conoce a Agnes: ha visto su trenza larguísima que le roza el hombro y alcanza hasta la cintura y el halcón (en realidad, una cernícala) posado mansamente en su antebrazo. Tiene el rostro pecoso y los ojos dorados.

La razón de que el joven preceptor acuda periódicamente a Hewlands a impartir latín (y de que, por este motivo, se haya tropezado con Agnes) debe su origen a una remesa de pieles de oveja sobre la que su padre, el guantero, celebró un negocio con el terrateniente cuya vigencia, a la muerte de éste, no han olvidado ni su viuda, Joan, ni el heredero de la granja, Bartholomew. En el nuevo *pago por cesión de latín* que pacta el guantero, no concurre el consentimiento del preceptor como nuevo obligado pero él reconoce inmediatamente su deber de obediencia en el habitual tono irreplicable de su padre, en su mirada furiosa y en sus manos duras, dispuestas a sacudirlo brutalmente, a abofetearlo, si cuestiona su autoridad o si impugna el acuerdo.

Joan tampoco exterioriza un mínimo ápice de cariño: la madrastra de Agnes



la desprecia, niega sus cualidades poco habituales en público pero no las soporta, la enfurecen. En apariencia, la absorbe una rutina tremendamente pragmática —ella gobierna la casa, abreva el ganado, limpia la granja, cocina la comida, vigila a sus seis hijos y, muy a su pesar, a sus dos hijastros—, pero no admite contemplaciones y es bárbara.

Un día, mientras Agnes examina cuidadosamente las colmenas del pequeño terreno que le ha cedido en arriendo Bartholomew, Hamnet la necesita. Judith ha tenido que acostarse y no puede contar con la ayuda de su malhumorado abuelo. Aparte de ellos, no queda nadie en la

casa de Henley Street desde que la criada salió hacia el mercado y Mary y Susanna, de camino a otras calles de la villa. Allí, Mary fuerza con vehemencia conversaciones con las vecinas mientras Susanna aprecia con cólera cómo ellas las evitan indisimuladamente; sin duda, a causa de la multa que recibió su abuelo por faltar a la iglesia.

Hamnet piensa también en su padre pero él vive muy alejado del resto de la familia: necesitarían dos días a caballo para encontrarse con él y más de una decena de intermediarios —entre conocidos, maestros de postas, comerciantes, posaderos y gente servicial, bien dispuesta— para hacerle llegar una misiva urgente. Aunque los corrales de comedias están a punto de cerrar en las grandes ciudades (esto, de momento, no lo sabe Hamnet), la compañía de actores a la que pertenece su padre todavía tiene previstas sus funciones sobre los escenarios de las villas más pequeñas, donde aún permiten aglomeraciones. No hay motivo para que regrese a casa; mucho menos, para que abandone el reparto.

Os sugiero esta obra de Maggie O'Farrell (Irlanda del Norte, 1972) no tanto por la historia que nos cuenta (inspirada en la de la familia de William Shakespeare y con un importante matiz de dureza que no quiero dejar de advertir) como por la innegable belleza de sus minuciosas descripciones, por la época en la que se ubica (el severo siglo XVI, al que todavía no nos habíamos acercado) y por el halo mágico que, gracias a Agnes, envuelve toda la novela. ■



LA ELEGANCIA DEL ORICIO:

## LOST IN TRASACTION

Federico Pastor Ruiz | Abogado del Estado

Las tres ramas que componen la actividad de abogado son la contenciosa, la consultiva y la comercial. Ésta última se desempeña de diversas formas: están las visitas informativas, que es su formato más habitual; luego las charlas y congresos en general; y finalmente las comidas. Éstas últimas han dado lugar a categoría de restaurantes que tienen su momento álgido los días laborables al mediodía. Tanto que alguno ni siquiera se esfuerza en abrir los fines de semana. Y son sitios donde se come muy bien, habitualmente con un gran peso en la carta de las verduras y, desde luego, con un magnífico ambiente. Tengo muy claro que una de las mejores cosas que se puede decir de un restaurante es que tiene una hora del almuerzo muy animada.

Lo animado del comedor se evidencia es que siempre que se abre la puerta todo el mundo levanta la mirada del plato para ver quién entra. En eso y en que en sus mesas se reúnen todos los géneros del teatro. “Soy un fanático de los escabeches”, se oye gritar al fondo a un firme candidato en la categoría de mejor comedia. Estaba el metre pasando listas a los fuera de carta cuando al llegar a la coliflor escabechada con tirabeques uno de

los comensales ha descarrilado embarcándose en un monólogo, que se intuye largo, sobre una nevera que tiene llena de escabeches, que van de la clásica la perdiz a recetas más rompedoras como el arroz con leche escabechado. Es la típica persona que no tiene aficiones sino obsesiones y cualquier tema que le interesa se convierte en el rasgo dominante de su personalidad. Ahora son los escabeches pero antes lo fueron el bricolaje o los maratones. Hace años tuvo suerte con un negocio de internet y ganó un dinero que disparó su megalomanía, pero mientras su cuenta de resultados lleva tiempo languideciendo su autoestima está lejos de resentirse. No se descarta que la comedia acabe como tragicomedia, sobre todo no lo descartan sus compañeros de mesa, que se han presentado como mercantilistas omitiendo que, en concreto, son especialistas en concursal.

Pero la verdadera tragedia se representa en la mesa de al lado, y eso que por el momento están muy animados, al ir ya por segunda botella de vino cuando no han acabado los entrantes. Es un grupo del que llama la atención la diferencia de edad: un señor mayor y tres pipiolos. Los tres jóvenes están entusiasmados, no

solo porque es la primera vez que vienen a un restaurante de este nivel, sino porque han sido invitados por su socio en agradecimiento por su trabajo en el último proyecto. Están tan ocupados pensando qué foto van a subir a Instagram que no han caído en la cuenta de que ninguna de las ofertas en que han trabajado desde que les contrataran ha sido la adjudicataria. Y es que en realidad el socio les ha cogido por banda porque está alcoholizado, no quiere ir a casa porque odia a su mujer y en el bufete le rehúye todo el que tiene un mínimo de antigüedad. Dentro de un año los tres muchachos probablemente estén en la calle, pero seguro que el socio seguirá sin divorciarse. Una tragedia, ya lo decíamos.

El drama se representa en la mesa de enfrente, donde a un comensal se le ha helado la sonrisa al descubrir que ha invitado al tipo equivocado. En el departamento tienen un nuevo paquete de servicios cuyas bondades lleva exponiendo desde que llegara un rodaballo del que ahora solo quedan las raspas. El agasajado le ha felicitado por el proyecto y le ha recomendado enseñárselo a los de Londres, que son los que se encargan de estas cosas en la empresa. “Pediremos unos postres ¿no?”, dice el uno mientras el otro balbucea algo parecido a un sí. 150 personas a su cargo y nadie ha pensado en buscar en el organigrama a un convidado que le ha dejado de piedra.

Y por último el esperpento, que se representa en mi mesa y conmigo de protagonista principal. Porque era habitual en estas crónicas gastronómicas que nada se dijera de la comida, pero es que esta vez ni se precisa el restaurante. Tiene su razón. En un contexto de comidas de empresas la discreción es muy importante. Podríamos aclarar que se trata de García de la Navarra<sup>1</sup>, la Manduca de Azagra<sup>2</sup> o el Club Matador<sup>3</sup> pero preferimos ni confirmar ni desmentir. A fin de cuenta una de las gracias de estos sitios es mirar a la mesa del fondo y preguntarse: ¿es o no es? ■

1) Vinoteca García de la Navarra. C/ Montalbán 3, Madrid.

2) La Manduca de Azagra. C/ Sagasta 14, Madrid

3) Club Matador. C/ Jorge Juan 5, Madrid.

# Vinos: Algunas propuestas interesantes

Alfonso Melón Muñoz | Abogado del Estado

El río Ebro sabe y huele a vino. A lo largo de su recorrido por tierras de La Rioja, País Vasco, Navarra y Aragón, su influencia climática y ambiental genera unas condiciones óptimas para el cultivo de la vid y la elaboración de vino. Directa o indirectamente, produce las condiciones para que en dichas regiones y al amparo de varias Denominaciones de Origen, se produzcan algunos de los mejores vinos de España. En el seno de la Calificada Rioja, dos subzonas son especial referencia: la de Rioja alta y la de Rioja Alavesa. Traemos

a esta sección dos tintos que representan muy gráficamente éstas, de carácter relativamente innovador y precio ajustado en los que se aprecian las características, diferencias, y semejanzas, también de las dos riberas del Ebro y de las citadas subzonas. Uno producido en Labastida y otro en Haro, aunque también elaborado en Labastida. Ambos son claramente recomendables y una apuesta segura de disfrute asequible. Se trata –como es regla– de referencias aportadas por el asesor de sumilleres y *negociant* Diego Velázquez Beni-

to, gerente de Velbendi, S.L., empresa con sede en Logroño y giro nacional e internacional, dedicada a la comercialización de vinos y licores de gama alta. La adquisición puede realizarse mediante correo electrónico dirigido a [diego@velbendi.com](mailto:diego@velbendi.com), identificando la condición de Abogado del Estado asociado del interesado. Por razones de operativa, el pedido mínimo es de 6 botellas, en cualquier combinación de entre los vinos propuestos. Como siempre, el importe del transporte queda incluido en el precio del producto. ■



## El Andén de la Estación Tinto 2022 Bodegas Muga

**D.O. Ca. Rioja**

**Grado alcohólico:** 14%

**Potencial de guarda:** 2030

**PVP:** 12 € (botella 0,75l)

**Precio para asociados:** 12 €

Este vino se elabora a partir de las variedades tempranillo (aproximadamente 65%) y garnacha tinta, con fermentación mediante levadura indígena y envejecimiento en barrica –elaborada en la propia bodega– durante 14 meses. Presenta un corte moderno y proviene de viñedos jóvenes (de hasta 15 años) enclavados proximidades de los Montes Obarenes, plantados en suelos de origen aluvial, poco fértiles, en la zona más fría de Rioja, con un clima principalmente atlántico moderado. Muga es una bodega familiar fundada en 1932 de la que se dice que es la única centenaria de Rioja que no ha cumplido aún 100 años. Bodega que se destaca por la calidad y personalidad de sus elaboraciones, tanto en las referencias clásicas y de mayor repercusión, como en los vinos más alcanzables. La referencia que hoy proponemos destaca por su frescura, algo especiada, con notas florales y matices de chocolate (característica ésta que se aprecia en buena parte de los vinos de la Casa). Con cuerpo medio y capa media baja de color rubí, denso y de final prolongado, es un vino que invita a rellenar la copa, de trago largo y sabroso. De cierta estructurada, a la vez que sutil y elegante, con futuro por delante, aunque puede beberse de forma inmediata. Destaca por fin, por una calidad excepcional habida cuenta de su moderado precio de venta.



## El Pionero 2021 Tinto Manuel Quintano

**Do. Ca. Rioja**

**Grado alcohólico:** 14%

**Potencial de guarda:** 2030

**PVP:** 12 € (botella 0,75l)

**Precio para asociados:** 8 €

No conocía este vino y tuve la oportunidad de probarlo hace unos días, en una cena que reunía a varios aficionados al mundo del vino y de la gastronomía. Se daba la circunstancia de que la mayor parte de ellos tampoco tenían referencia de él ni lo habían probado. A todos nos causó una estupenda impresión, lo que me llevó a incluirlo en la presente columna, teniendo en cuenta, además, que su precio es más que razonable. Se trata de un vino elaborado mayoritariamente con tempranillo y algo de garnacha, según las cosechas. Viñedos mixtos de ambas, enclavados a una altitud entre 450 y 650 metros sobre el nivel del mar, en Labastida (Álava), al pie de la Sierra de Toloño y sus aledaños. Se vendimian por zonas, de más bajas a más altas, con envejecimiento en barrica francesa durante 12 meses. El 2021, según la web del productor, es monovarietal de tempranillo. Sólo producido en añadas seleccionadas, presenta un color cereza con reflejos violáceos y capa alta. Notas de regaliz y frutos rojos, con toques de bollería, café y balsámicos. Fresco y con notable acidez, es redondo y elegante, con fuerte retrogusto. Vamos, que se bebe solo.



## EL CINE QUE ME GUSTA VER (XVI) EL GATOPARDO

Ignacio del Cuvillo Contreras | Abogado del Estado

A principios de 1957, Giuseppe Tomasi, príncipe de Lampedusa, dio fin a la novela *El Gatopardo*. Las editoriales Einaudi y Mondadori rechazaron publicarla. Estos rechazos causaron una amargura grande a Lampedusa, que padecía un tumor pulmonar, y tal vez aceleraron su muerte, que se produjo el 23 de julio de 1957. La novela no fue publicada hasta un año después, cuando Elena Croce, hija del historicista Benedetto Croce, la envió al escritor Giorgio Bassani que la hizo publicar en 1958 en la editorial Feltrinelli, de la que era director literario. Al año siguiente, la novela obtuvo el premio Strega, el más importante de Italia para obras literarias. En 1960 llevaba más de cincuenta ediciones y era el primer superventas italiano. Estaba

cantado que una novela de tanto éxito pasara al cine.

La película se estrenó en Madrid pocos días antes de la Navidad de 1963. No fui a verla porque estaba en vísperas del primer ejercicio de la oposición. De hecho, fue en Huelva —mi primer destino— cuando la vi a fines de 1964. Años después, leí la novela y el recuerdo de las imágenes (personas, casas, palacios, paisajes) me facilitó la inmersión en el relato de Lampedusa. El cine, con su enorme poder visual y auditivo, establece fácilmente una base emocional que contribuye a la fijación en nuestra memoria de una representación física de personajes y entornos. La novela, por su parte, profundiza en las motivaciones, pensamientos

y matices internos de los personajes. Si ves primero la película, las imágenes que recuerdas te sirven de ayuda para percibir mejor las descripciones de personas y cosas que hace la novela. En cambio, cuando lees primero la novela y ves luego su adaptación al cine, es más que probable que sufras una decepción si las imágenes que ves no coinciden con las que tenías en la memoria.

*El Gatopardo* es una de las películas más importantes del cine italiano. Como la novela, retrata el declive de la aristocracia siciliana, en concreto de la familia Salina, y el alza de la burguesía durante el *Risorgimento*. Fue éste el proceso revolucionario que, de 1815 a 1870, buscó formar un único Estado nacional con

las diversas unidades políticas en que estaba fragmentada la península itálica. Fue impulsado por tres grandes ideales: a) el nacionalismo, que promovía la unidad basada en una identidad cultural común; b) el liberalismo, que perseguía la abolición de los regímenes absolutistas y la creación de sistemas constitucionales y c) la independencia, que rechazaba la influencia extranjera, principalmente austriaca y española, sobre los territorios italianos, sin olvidar los Estados Pontificios.

Es memorable la actuación en *El Gato-pardo* de Burt Lancaster, bien secundado por Claudia Cardinale y Alain Delon, como también lo fue la dirección de Luchino Visconti, que combina perfección estética con profundidad emocional. En Visconti se daba la paradoja de ser tanto un aristócrata como un marxista comprometido. Se dice que el PCI (el partido comunista italiano) no estuvo nada contento con la publicación de una obra tan reaccionaria como *El Gatopardo* y consiguió que Visconti aceptara llevarla al cine introduciendo cambios en el guión que presentaran a la aristocracia como grupo social decadente. Visconti descendía de una familia noble milanesa. Creció rodeado de arte y cultura, lo que se refleja en su forma de hacer cine, llena de opulencia visual y de referencias históricas. Su sensibilidad política le permitió abordar temas de transformación social con una perspectiva crítica.

Visconti quiso sacar el máximo provecho al espectacular diseño de producción de que disponía y mostrar las costumbres de la época. La mayoría de las escenas estaban planificadas para cumplir esos dos objetivos y lo logró con creces. Muchas escenas duran más de la cuenta y algunas tienen poca tensión dramática y solo sirven para mostrar magníficos decorados. El ritmo pausado y la metódica atención al detalle, el vestuario y la ambientación son características del estilo de Visconti.

\*\*\*

Entraré ahora en la película, introduciendo, cuando proceda, algunas líneas de la novela para dar idea del estilo minucioso y ampuloso con que escribía Lampedusa. Los títulos de crédito discurren sobre la imagen inicial de la gran puerta de entrada a la villa de los Salina en las afueras de Palermo. Siguen los títulos sobre las imágenes del camino, bordeado de estatuas clásicas, la arboleda y el jardín. En la novela se describe el jardín con estas palabras:

*“El jardín, comprimido y macerado entre sus límites, despedía fragancias untuosas, carnales y levemente pútridas... el penetrante olor de los claveles superaba al perfume canónico de las rosas y al oleoso aroma de las magnolias, más denso en los rincones, y también se notaba la escondida fragancia de la menta*

*mezclada con aroma infantil de la mimosa y el olor a confitería del arrayán, y desde el otro lado del muro los naranjos y limoneros derramaban el olor a alcoba de los primeros azahares”.*

La cámara capta la amplia fachada principal de la villa, la gran terraza, a la que da una ventana con la cortina flameada por el viento y, a la vuelta, otra fachada, cuyos ventanales se van recorriendo hasta llegar a uno del que salen unos murmullos. A través de ese ventanal nos introducimos en la casa de los Salina y vemos y oímos a la familia rezando el Rosario, dirigido por el capellán padre Pirrone, de la Compañía de Jesús: *“Dios te salve María, llena eres de gracia, el Señor está contigo...”*.

De las personas presentes, destaca Don Fabrizio Corbera, príncipe de Salina. Se da una cuenta en seguida de que todos los familiares —la princesa Stella, los hijos Paolo y Francesco, las hijas Carolina, Concetta y Caterina— están quietos y estirados, como temerosos de un reproche del príncipe, cuya figura desprende una enorme autoridad. En la novela se le describe así:

*“No es que fuese gordo. Era inmenso y muy robusto. Su cabeza rozaba (en las casas habitadas por el común de las gentes) el rosetón inferior de las arañas. Sus dedos eran capaces de enrollar como papel de seda las monedas de un*





ducado... Los rayos del sol poniente de aquella tarde de mayo enrojecían la tez rosada, la pelambre color de miel del príncipe... un temperamento autoritario, cierta rigidez moral, una propensión a las ideas abstractas que en el hábitat abúlico de la sociedad palermitana se habían transformado en prepotencia veleidosa, en toda clase de escrúpulos de conciencia y en un desprecio hacia sus parientes y amigos que según él iban a la deriva por el lento río del pragmatismo siciliano...”.

Salta a la vista que, en lo físico, el príncipe de la novela no coincide con el encarnado por Burt Lancaster. Su elección, rechazando actores italianos, fue obra de los productores y de la distribuidora 20th Century Fox a fin de mejorar el éxito económico de la obra. La estrella estadounidense ofrece una interpretación vigorosa del príncipe de Salina, de este hombre macizo e imperioso sobre el cual se abate la melancolía cada vez con más fuerza, como veremos a lo largo de este trabajo.

Mimi, el mayordomo, entra en el oratorio con una carta del duque de Malvica:

“Querido Fabrizio, lee la terrible noticia en el periódico. Los piemonteses han desembarcado. Estamos perdidos. Mi familia y yo nos hemos refugiado en los barcos ingleses aquí anclados. Estoy seguro de que harás lo mismo. Dios salve a

nuestro amado rey. Un acto de piratería se cometió el 11 de mayo pasado cuando hombres armados desembarcaron en Marsala. Los informes dicen que había alrededor de 800, liderados por Garibaldi. Los bandidos evitaron todo enfrentamiento con las tropas realistas y se dirigieron a Castelvetrano, amenazando a los habitantes pacíficos y causando pillaje y devastación”.

Príncipe: Mimi, dile a Don Antonio que enganche los caballos. Iré a Palermo después de la comida. El padre Pirrone me acompañará, ¿verdad, padre? Pasará dos horas con sus colegas jesuitas. Regresaremos a las once.

Padre: Que el Señor nos proteja.

Pr: Comeremos todos en media hora.

\*\*\*

Durante el camino a Palermo, el príncipe y el padre conversan:

Pa: Mire Su Excelencia los fuegos en las montañas. Son los campamentos de los rebeldes.

Pr: Los veo, padre.

Pa: Tal vez Su Excelencia esté preocupado por don Tancredi (sobrino del príncipe, Alfonso en la versión española). Debería cuidarse de ciertas amistades.

Pr: Padre, la culpa no es de Tancredi sino de los tiempos. Un joven noble ni siquiera puede jugar a las cartas sin hacer amigos peligrosos.

Pa: Aún así, un poco de prudencia...

Sargento. ¡Alto! Barricada de Villa Airol-di. Buenas noches, Excelencia. Disculpe. ¡Dejad pasar al príncipe de Salina!

Pa: ¡Qué hermoso país sería este si...

Pr: ...si no hubiera tantos jesuitas (se ríe). Volveré a buscarlo en dos horas.

El príncipe baja del coche y recorre a pie un barrio de mal aspecto hasta llegar a la casa de su amante.

\*\*\*

Estamos de nuevo en la villa. En su habitación, el príncipe se afeita con mucho cuidado. Entra Tancredi.

T: Buenos días, tiazio.

Pr: ¿Qué hiciste anoche?

T: Nada. Estuve con mis amigos. Fue una noche virtuosa, no como algunos que conozco que fueron a divertirse a Palermo.

Pr: ¿Quiénes eran?

T: Tú mismo, tío. Te vi hablando con el sargento en el control de la carretera. Una cosa bonita a tu edad y además con un reverendo padre.

Pr: ¿Por qué estás vestido así? ¿Vas a un baile de máscaras?

T: Me voy en seguida, tío. Vine a despedirme.

Pr: ¿Adónde vas? No será a un duelo.

T: Sí, a un gran duelo con el rey. Voy a las montañas. Van a pasar grandes cosas y no quiero quedarme en casa.



Pr: *Si te unes a ellos, estás loco. Un Falconeri debería estar con nosotros, por el rey.*

T: *Ciertamente por el rey, pero ¿qué rey? Si el rey Fernando viviera, todavía... ¿pero Franceschiello? No, tío. El piamontés, al que llaman “el caballero” será mucho mejor (en la novela, se describe al rey Francisco, en un rasgo de humor, como un seminarista vestido de general).*

Pr: *Un dialecto turinés en lugar del napolitano, eso es todo. ¿Qué pasa con la república que defiende el activista Mazzini? Si no estuviéramos nosotros, esa gente nos impondría la república.*

T: *Si queremos que todo siga igual, es necesario que todo cambie. Adiós, tío.*

Este comentario de Tancredi es irónico y universal. Se refiere a la constante adaptación de las élites para conservar el poder, incluso en contextos de transformación radical.

\*\*\*

El príncipe sube a su estudio, donde se dedica a la astronomía, su afición preferida. Le está esperando el padre Pirrone, que le ayuda en sus investigaciones.

Pa: *¿Ha venido Su Excelencia a confesarse?*

Pr: *¿A confesarme? No es sábado.*

Pa: *Excelencia, escúcheme. Debe confesarse.*

Pr: *Padre, no es necesario. Ya lo sabe usted todo.*

Pa: *La confesión no es solo la narración de los hechos, sino el arrepentimiento de los pecados.*

Pr: *Lo sé. ¿Qué espera de mí? Soy un hombre fuerte. ¿Puedo contentarme con una mujer que en la cama se persigna antes de darme un abrazo? ¿Y que después sólo sabe decir Jesús, María? He tenido siete hijos con ella y nunca le he visto el ombligo. ¿Es justo? La pecadora es ella.*

Pa: *He sido demasiado brusco, pero escuchadme. Confiese.*

Pr: *No tengo ni la menor intención de confesarme, al menos hoy. He hecho algunos descubrimientos políticos importantes ¿Sabe lo que está pasando en nuestro país? Nada, una sustitución, apenas perceptible, de los gobernantes. La clase media no quiere destruirnos, sino ocupar nuestro lugar. El resto puede quedarse como está.*

Pa: *Ustedes, los nobles, llegarán a un acuerdo con los liberales, incluso con los masones, a costa de la Iglesia, porque está claro que nuestra riqueza, el patrimonio de los pobres, será dividida entre los cabecillas. ¿Quién alimentará entonces a los infelices a quienes la Iglesia sostiene? Nuestro Señor curó a los ciegos físicos ¿y a los ciegos mentales?*

Pr: *No somos ciegos mentales, querido padre, solo seres humanos en un mundo de cambio. ¿Qué debemos hacer? La Iglesia tiene una promesa explícita*

*de inmortalidad. Nosotros, como clase social, no la tenemos. Un paliativo que nos prometiera cien años de vida sería lo mismo que la eternidad. Más allá de lo que podamos acariciar con nuestras manos, no tenemos obligaciones. La Iglesia debe tener obligaciones, porque está destinada a no morir. ¿Cree usted, padre, que, si un día la Iglesia pudiera salvarse sacrificándonos, dudaría en hacerlo? No dudaría y haría bien.*

Pa: *El sábado tendrá dos pecados que confesar. El pecado carnal de anoche y el espiritual de hoy (el príncipe contempla el paisaje por una ventana).*

Pr: *Mire, padre, qué belleza. Se necesitaría algo más que el rey Víctor Manuel para cambiar esta visión mágica.*

\*\*\*

A continuación, la cámara recoge una serie de escenas que no figuran en la novela de Lampedusa. Se trata de la conquista de Palermo por los camisas rojas de Garibaldi. En la novela, la guerra no está directamente presente. Las exigencias de una superproducción ambientada en tiempos tan agitados acabaron imponiendo una secuencia que, tal y como está rodada, revela que a Visconti, o no le interesaba en absoluto y la hizo con desgana, o demuestra que el cine activo no era lo suyo. Cualquier director de Hollywood o de la misma Italia lo habría hecho mil veces mejor. Visconti resuelve esa larga secuencia mediante el recurso

de situar la cámara en alto, dominando el escenario de los combates callejeros, para dejar que las figuras vayan pasando por el plano general, con notoria falta del menor sentido épico, trágico o siquiera dinámico. Se diría que entablan una batalla de mentira.

\*\*\*

Llega el verano y los Salina se trasladan, como cada año, al pueblo de Donnafugata. El camino es largo y caluroso. Fueron detenidos por las patrullas de vigilancia de Garibaldi. Los dejaron pasar gracias a la intervención de Tancredi, que se presentó como capitán del ejército garibaldino. No les acompaña el padre Pirrone, que aprovechó para visitar a sus familiares. Estos le preguntan qué opina el príncipe de los sucesos que se están produciendo en Sicilia y en la península.

Pa: *La nobleza no es fácil de entender. Viven en un mundo aparte, no creado por Dios, sino por ellos mismos durante siglos de experiencias, con sus penas y sus alegrías. Se asombran por cosas que para vosotros y para mí no nos importan en absoluto, pero que para ellos son vitales. Los nobles no son malos, son diferentes. Tal vez tengan miedos que ignoramos. El príncipe de Salina no podía renunciar a sus vacaciones en Donnafugata, pero, si le preguntarais qué piensa de la revolución, diría que no hay revolución, que todo seguirá como antes.*

Lampedusa añade a las opiniones del padre sobre la aristocracia unos juicios, llenos de ironía, sobre distintos oficios, que dirige a don Pietrino el herbolario.

*“Los eclesiásticos nos consideramos superiores a los laicos, los jesuitas al resto del clero, como ustedes los herboristas desprecian a los sacamuelas, quienes les pagan con la misma moneda. Por su parte, los médicos se burlan de herboristas y sacamuelas, pero sus pacientes los tratan de asnos y pretenden seguir viviendo con el hígado o el corazón hecho papilla. Para los jueces, los abogados solo son unos latosos que intentan demorar la aplicación de las leyes. De otra parte, la literatura está llena de sátiras contra la solemnidad, la ignorancia o cosas aún peores que puedan achacarse a los jueces. Los únicos que se desprecian a sí mismos son los labradores y, cuando aprendan a burlarse de los otros, el ciclo estará cerrado y habrá que volver a empezar”.*

La familia Salina llega por fin a Donnafugata. Se oyen los acordes de una banda de música. Los recibe don Calogero Sedara, el alcalde, que ciñe su cintura con una faja tricolor, don Ciccio Sinestra, el notario, monseñor Trottolino, el arcipreste, don Tottó Giambono, el médico, y don Ciccio Tumeo, el organista y compañero de cacerías del príncipe, y no poca gente del pueblo. Hacen solemne entrada, como es costumbre, en la iglesia mayor,

donde escuchan un Te Deum de acción de gracias por su feliz llegada. La cámara toma en *travelling* los rostros hieráticos de los Salina, simbolizando así la decadencia de la aristocracia. El príncipe se acerca a la princesa y le dice que invite a cenar a todos los presentes con sus esposas. Después de una breve discusión, deciden invitar a don Calogero, cuya esposa jamás sale de su casa, al notario y su esposa y a Don Ciccio, que, gracias a Dios, no está casado, en palabras del príncipe.

\*\*\*

La siguiente escena nos muestra al príncipe bañándose en sus aposentos. Entra Mimi, el mayordomo.

M: *Excelencia. El padre Pirrone pide verle enseguida.*

Pr: *Está bien. Hazlo pasar.*

Pa: *Le pido perdón, Excelencia. No sabía... (la figura del príncipe en estado adánico era un espectáculo inédito para el padre).*

Pr: *No se escandalice, padre. Está usted acostumbrado a que las almas se desnuden. Los cuerpos desnudos son mucho más inocentes. Deme la toalla y siga mi consejo: báñese usted también de vez en cuando... Tome asiento y dígame por qué quiere hablarme con tanta urgencia.*

Pa: *Me han confiado una misión muy delicada. Una persona muy querida para vos ha querido abrirme su corazón para deciros...*



Pr: ¿A quién se refiere? ¿A la princesa?

Pa: No, Excelencia. La princesa está descansando. Se trata de la señorita Concetta.

Pr: ¿La señorita Concetta está enamorada? ¡Qué tontería! A los 45 años un hombre piensa que todavía es joven hasta que se da cuenta de que sus hijos tienen edad suficiente para enamorarse. Entonces, la vejez se le cae a uno encima de repente.

Pa: No me habéis preguntado quién es el joven.

Pr: No es necesario. Lo sé. ¿Por qué esa estúpida no vino a decírmelo? ¿Qué debería decirle?

Pa: El deseo de fundar una familia cristiana es bienvenido en la Iglesia. La presencia de Nuestro Señor en las bodas de Caná...

Pr: No nos desviemos, padre. Hablemos de este matrimonio, no de las bodas de Caná. ¿Ha hecho don Tancredi una propuesta concreta?

Pa: Excelencia, no ha habido una propuesta propiamente dicha, pero Concetta no tiene dudas. Sus atenciones, sus miradas, ciertas palabras. Está segura de que él la ama y siente que le propondrá matrimonio en cualquier momento.

Pr: No se preocupe, padre. No hay peligro inmediato. Son las fantasías de una colegiala romántica.

Pa: ¿Por qué habla de peligro, Excelencia?

Pr: ¿Puede imaginársela como esposa de un embajador en Viena o en San Pe-

tersburgo? Quiero a Concetta, pero Tancredi tiene un gran futuro por delante. ¿Cómo puede ella, tan virtuosa, tan tímida y reservada ayudar a un marido ambicioso a ascender los escalones de una nueva sociedad? Tancredi necesita alguien diferente. Padre, dígame a Concetta que no estoy molesto en absoluto. Lo discutiremos cuando estemos seguros de que no es una fantasía romántica (se vuelve hacia el mayordomo). Mimi, para la cena me pondré un traje de noche, nada de etiqueta.

\*\*\*

El príncipe, sus hijos y Tancredi aguardan en el salón la llegada de los invitados. Francesco, el hijo segundo, vigila las escaleras. De pronto, se vuelve y corre hacia su padre. “¡Papá! Don Calogero está subiendo y viene... ¡con frac!”.

Pr: Don Calogero de corbata blanca... el signo de la revolución en marcha.

Ca: Excelencia, mi mujer está mal, tiene un resfriado. Espero que me disculpéis si viene en su lugar mi hija Angelica.

Unos minutos más tarde, hace su aparición la hija de don Calogero. Se detiene a la entrada del salón, en parte por temor y en parte para causar impresión. Y la causa. Todos se quedan mirando a una joven bellísima y espléndidamente vestida. Tancredi la mira con interés. Concetta, con una sonrisa falsa. El príncipe

abandona el gesto serio que tenía y le dedica una amplísima sonrisa. Sin dudarlo, Angelica se dirige a saludar a doña Stella, la princesa.

St: Mi preciosa Angelica, ¡hace tanto tiempo que no te veía! Has cambiado y no para mal.

Pr: Señorita Angelica, somos muy afortunados en dar la bienvenida a nuestra casa a una flor tan hermosa. Espero que tengamos el placer de verla muy a menudo.

A: Gracias, príncipe. Sois tan amable conmigo como siempre lo habéis sido con mi padre. ¿Cómo está usted, señorita Concetta?

Co: Angelica, de niñas nunca fuimos tan formales (entra el mayordomo).

M: La cena está servida.

La familia Salina y sus invitados se sientan a la mesa, lujosamente puesta, y conversan con las típicas frases triviales hasta que surge el tema Garibaldi.

A: Señor Tancredi, ¿por qué os unisteis a Garibaldi?

T: Estas fueron palabras de Garibaldi: “Si me consideráis vuestro hermano de armas, solo querréis luchar a mi lado”. No pensé que sería tan cansado. Nunca he caminado tanto, pero también me divertí, créame. Nos reímos muchísimo un día en que el general necesitaba un puesto de vigilancia en el monasterio de Origlione. Llamamos, juramos, na-





die abrió la puerta. Era un convento de monjas de clausura. Intentamos derribar la puerta sin éxito, así que corrimos a buscar una viga en una destruida casa cercana. Finalmente, con un estruendo infernal, la puerta cedió. Entramos. Todo estaba desierto. De repente, oímos unos gorjeos. Las monjas se habían refugiado en la capilla y estaban amontonadas junto al altar. Quién sabe qué temían de nosotros. Era cómico verlas, viejas y feas, con sus hábitos negros, los ojos asustados, listas y dispuestas para el martirio. Nuestro camarada Tassoni gritó: “No tenemos tiempo, hermanas. Volveremos cuando nos consigáis algunas novicias jóvenes”. Todos nos echamos a reír. Dejamos a las monjas decepcionadas y fuimos a disparar contra las tropas del rey. Diez minutos después, me hirieron.

A: ¡Cómo me gustaría haber estado allí con vos!

T: Si usted hubiera estado allí, no habría habido necesidad de esperar a las novicias.

Angelica, al oír el comentario, subido de tono, de Tancredi, prorrumpió en una risa loca. Ríe y ríe sin parar. Era una risa impropia de una joven bien educada como ella. Concetta muestra su desagrado.

C: Tancredi. esas historias tan crudas hay que contárselas al confesor, no a las señoritas en la mesa. Al menos, cuando yo esté presente.

El príncipe mira a Angélica con semblante ceñudo. Las risas no cesan. Concetta le vuelve la espalda a Tancredi, se va del comedor y todos la siguen.

En la secuencia siguiente, vemos al príncipe en su despacho. Enciende un cigarrillo y se acerca a la ventana. Mira y ve a Tancredi dirigiéndose a la casa de don Calogero. Dice para sí unas palabras.

Pr: Tiene razón. Voy a ayudarlo, pero no se puede negar que es un poco innoble.

Continuaron las visitas de Tancredi a la casa de los Sedara hasta que tuvo que unirse al ejército garibaldino. Durante su ausencia, el príncipe recibió cartas en las que su sobrino le daba cuenta de su vida militar y de algunas aventuras festivas. Por fin, un día, llegó una carta en la que, solemnemente, pedía a su queridísimo tío que le hiciera el favor de pedir, en su nombre, a don Calogero la mano de su hija Angelica. Don Fabrizio tuvo reacciones contradictorias. Por una parte, estaba contento de haber terminado felizmente su conspiración para unir a Tancredi y Angelica. Por otra, se admiraba de la seguridad de su sobrino dando por sentada la anuencia de ella y, por último, tener que cumplir el encargo, dada la catadura de don Calogero, le hacía sentirse humillado solo de pensarlo.

\*\*\*

El príncipe, acompañado por el padre Pirrone, va al Ayuntamiento en un día de calor sofocante. Se había convocado, en todas las poblaciones de Sicilia, un plebiscito para decidir si aceptaban la unificación de Italia con Víctor Manuel como rey constitucional y sus legítimos descendientes. Entran en la sala dispuestos a votar. El príncipe coge una papeleta con el SÍ, la enseña para que todos la vean y la introduce en la urna. El padre Pirrone no puede votar por no ser residente. El alcalde, Don Calogero, los invita a tomar un refrigerio. Terminada la votación, el alcalde sale al balcón a proclamar los resultados. La escena resulta de una comicidad desbordante, propia de las clásicas películas italianas de los años 50. Cada vez que el alcalde empieza a hablar, la banda de música toca con el mayor entusiasmo sin hacer caso de los gestos negativos que les dirigen desde el balcón. Por fin, se logra el silencio y el alcalde proclama los resultados en Donnafugata: “Electores inscritos: 515. Votos emitidos: 512. Votaron SÍ: 512. Votaron NO: Cero”.

\*\*\*

Días después, a primeras horas de la mañana, el príncipe y don Ciccio, el organista, van de caza. Salen del palacio y andan y andan y, andando, suben por las laderas de una elevada colina. Lampedusa describe así lo que ven los cazadores:



“Cuando llegaron a la cima, a través de los tamariscos y los escasos alcornoques surgió la verdadera imagen de Sicilia, comparadas con la cual las ciudades barrocas y los naranjales no son más que detalles despreciables. La imagen de una aridez cuyas sombras se perdían en el infinito, encabalgadas unas sobre otras, desamparadas e irracionales, con perfiles que la mente era incapaz de atrapar, concebidas en una etapa delirante de la creación; un mar como petrificado en el instante en que un salto de viento hubiera enloquecido las olas”.

Pr: Y usted, don Ciccio, ¿cómo votó el día 21?

Cc: Disculpadme, pero vuestra pregunta no tiene sentido. Sabéis muy bien que todos en Donnafugata votaron que sí. Incluso se dice que vos aconsejasteis a los indecisos que votaran de esa manera.

Pr: Eso es cierto. ¿Entonces votó que sí?

Cc: No, Excelencia, voté que no y cien veces votaría que no. Ciccio Tumeo es un caballero, un artista fracasado, pobre y miserable, pero no ha olvidado los beneficios recibidos. La reina Isabel, la española, entonces duquesa de Calabria, me permitió estudiar y estar donde estoy, organista de la iglesia. Cuando nuestra necesidad era grande, mi madre envió una súplica a la Corte y la ayuda financiera llegó. Si esa reina mirara desde el cielo, ¿diría que el hijo de

Leonardo Tomeo es un traidor? ¡No! Gracias a Dios, la verdad se sabe en el paraíso.

Pr: Admiro su lealtad y su devoción, pero comprenda que la gente está sobreexcitada por la victoria de Garibaldi. El plebiscito era el único remedio contra la anarquía. Para nosotros, es sólo un mal menor. Los saboyanos, en el fondo, son una monarquía. La obra de la revolución está hecha. Esperemos que la nueva Italia pueda vivir y prosperar. Dígame una cosa. Usted que se trata con tanta gente, ¿qué piensa de don Calogero? Me interesa mucho saber la verdad sobre él y su familia.

Cc: Excelencia, don Calogero es muy rico y muy influyente. También es avaro e inteligente. Deberíais haberlo visto en abril y mayo recorriendo tierras para comprarlas, lloviera o hiciera sol. Y sólo hemos visto el principio de su carrera. En unos meses, será miembro del parlamento turinés. En unos años, cuando se subasten las propiedades de la Iglesia, se hará dueño de todas y se convertirá en el mayor terrateniente de la provincia.

Pr: ¿Y el resto de la familia? ¿Cómo son?

Cc: A la mujer de don Calogero hace años que nadie la ve. Sólo sale para ir a la primera misa, a las cinco de la mañana, cuando no hay nadie. Una vez me levanté temprano para verla. Es tan hermosa como el sol. No se le puede culpar a don Calogero por mantenerla ale-

jada de otros hombres, pero, incluso en las casas mejor guardadas, se corre la voz, los sirvientes hablan. Parece que doña Bastiana es una bestia. Es analfabeta. No sabe decir la hora. Apenas sabe hablar. Es buena para la cama y eso es todo. ¿Sabéis de quién era hija? De uno de vuestros aparceros, Peppe Giunta. Era tan sucio y tan grosero que todos le llamaban Peppe Merda, y perdone la palabra, Excelencia.

Pr: Me ha hablado usted de todos ellos: Madres salvajes y abuelos fecales. Nada de quien más me interesa, de Angelica.

Cc: No hay nada que decir. Tiene la belleza de su madre sin el hedor de su abuelo. Es una verdadera dama. Cuando volví del Colegio, tocó una vieja mazurca que escribí. Tocaba mal, pero verla era un placer, con su pelo negro, sus ojos, su piel, su pecho. Sus sábanas deben tener el perfume del paraíso.

Pr: Tranquílcese, don Ciccio. A partir de ahora, tendrá que hablar de Angelica con el debido respeto. Hoy mismo le voy a pedir a don Calogero su mano para mi sobrino Tancredi. Usted es el primero en saberlo.

Cc: Es vergonzoso. Don Tancredi no puede casarse con la hija de vuestros enemigos. Siempre se han opuesto a vos. Si la sedujera, sería una conquista, pero esto es pura rendición. Es el fin de las familias Falconeri y Salinas (El príncipe coge a don Ciccio por las solapas con cara de rabia, lo alza del suelo unos instantes y lo suelta).

Pr: *El matrimonio no es el fin de nada, sino el comienzo. Forma parte de nuestras mejores tradiciones. Son cosas que no puede usted entender. Volvamos a casa.*

\*\*\*

En el dormitorio de los príncipes, la princesa Stella reacciona mal al saber que Tancredi quiere casarse con Angelica.

St: *Esperaba que Tancredi se casara con Concetta. Es un traidor como todos los liberales. Primero traicionó al rey y ahora nos traiciona a nosotros. Nunca pude soportar a ese dandi. Solo tú lo quieres. Y ahora tiene el descaro de pedirte a ti, su tío, príncipe de Salina, padre de la muchacha a la que ha engañado, que lleves su propuesta a ese bribón, al padre de esa puta.*

Pr: *No sabes lo que dices. Angelica no es una puta.*

St: *Puede que no lo sea, pero es como cualquier otra chica, solo que muy hermosa, que quiere hacer un buen matrimonio. Quizá esté algo enamorada de Tancredi, como lo están todas.*

Pr: *Y tiene mucho dinero. Tancredi necesita ese dinero. Es noble y ambicioso. En cuanto a Concetta, nunca le ha dicho nada, así que no es un traidor. Se mueve con su tiempo, tanto en política como en su vida privada. Stella se pone a llorar y Fabrizio le grita a pleno pulmón: ¡Sabes que no quiero lloriqueos en mi casa, ni*

*en mi habitación, ni en mi cama! ¡No digas más "no lo harás"! ¡En esta casa yo tomo las decisiones! Y ahora a dormir. Mañana me levantaré temprano para ir a cazar. Buenas noches (Fabrizio, en la cama, se inclina hacia Stella y le da un beso en la frente y luego en la boca).*

\*\*\*

El príncipe había citado a don Calogero al palacio. En la entrevista está presente el padre Pirrone, don Calogero esperaba de pie, pequeño, enjuto, mal afeitado. Era realmente un pequeño chacal, salvo por la inteligencia que chispeaba en sus ojillos.

Pr: *Mi sobrino me ha escrito una carta. En ella declara su amor por su hija y me pide que le solicite en su nombre la mano de Angelica.*

Ca: *Disculpe, príncipe. Esta grata sorpresa me ha quitado el habla. Sé bien lo que Angelica siente en su corazón y mente y creo que los sentimientos de don Tancredi, son sinceramente correspondidos. Pidamos la protección de Dios para esta boda. Su alegría es la mía, Excelencia.*

Pr: *No es necesario que le diga lo ilustre que es la familia Falconeri. Llegó a Sicilia con Carlos de Anjou y floreció bajo los reyes aragoneses y los españoles. Eran pares del reino y grandes de España. Como usted sabe, la fortuna de Tancredi no coincide con la grandeza de*

*su nombre. Mi cuñado no era un padre previsor. Su lujosa vida perjudicó la herencia de mi sobrino. Sin embargo, es imposible ser tan distinguido, sensible y encantador como él.*

Ca: *Todo esto lo sé y más aún. Excelencia, el amor lo es todo. Ahora escuche, soy un hombre de mundo y voy a poner mis cartas sobre la mesa. Estos jóvenes deben saber con qué pueden contar. En el contrato de matrimonio, asignaré a mi hija las fincas de Settesoli, 1.010 hectáreas, todo campos de trigo, y quinientas hectáreas de viñedos y olivares en Gibildolce. El día de la boda le daré al novio veinte bolsas con 10.000 onzas cada una. Por supuesto, me quedaré en la ruina, pero una hija es una hija. Y para terminar, príncipe, la familia Sedara, también es noble, por un título otorgado por Fernando VI. Tengo todos los papeles en regla. Un día se sabrá que su sobrino se ha casado con la baronesa Sedara del Biscotto.*

\*\*\*

Se acercaba el 10 de noviembre, la fecha en la que los Salina abandonarían Donnafugata. Llovía a mares. Un viento enfurecido daba bofetadas de lluvia a las ventanas. A lo lejos, retumbaban los truenos. Mimi entra en el salón.

M: *¡Excelencia, excelencia! ¡Ha llegado don Tancredi! Está en el patio descargando su equipaje.*



T: *No me abrases, tío. Estoy mojado como una esponja.*

Pr: *¡Qué alegría volver a verte! ¡Qué contenta se pondrá Angelica!*

T: *Perdóname. La emoción me ha hecho olvidar a mi amigo, el conde Cavriaghi, y a mi ordenanza, el lancero Moroni.*

Cv: *Había oído que en Sicilia nunca llueve. Durante dos días ha sido como estar en el mar.*

Pr: *Mimi, enciende el fuego en la habitación de don Tancredi y en la de huéspedes para el señor conde y prepara otra habitación para el soldado. ¡Date prisa! Tancredi, la última vez estabas colorado como una langosta. ¿Los garibaldinos ya no lleváis la camisa roja?*

T: *La llevábamos, pero eso se acabó. Cavriaghi y yo, gracias a Dios, somos oficiales del ejército de Su Majestad el rey de Italia. Cuando se disolvió el ejército de Garibaldi, teníamos que elegir entre volver a casa o quedarnos en el ejército real. Decidimos unirnos al ejército.*

Pr: *Cuéntamelo todo más tarde. Ahora ve a bañarte y cambiarte.*

T: *Primero te quiero enseñar el anillo que le compré a Angelica.*

Pr: *No soy un experto, pero parece valioso. ¿Te costó mucho?*

T: *Usé bien tu dinero. Confieso que no lo gasté todo. Quedó lo suficiente para comprar unos regalos de despedida.*

Llega Angelica. Los prometidos se besan y abrazan delante de todos. Tancredi le entrega el anillo. Ella lo recibe con entu-

siasmo. Luego, se van los dos a recorrer el palacio. Así lo describe Lampedusa:

*“Tancredi quería que Angélica conociese todo el palacio, con su inextricable maraña de habitaciones para huéspedes –viejas y nuevas–, salas de recepción, cocinas, capillas, teatros, galerías de pinturas, cocheras que olían a cuero, cuadras, tórridos invernaderos, corredores, pasadizos, escalerillas, pórticos y pequeñas azoteas, y sobre todo una serie de aposentos abandonados y desiertos desde hace muchos lustros, que formaban un complicado y misterioso laberinto”.*

La exploración del viejo palacio pone de relieve la intensa belleza de los planos de Visconti, que hace buen uso del vacío de esas estancias viejas y polvorientas, convertidas en espacios irreales. En el recorrido, hay momentos en los que las buenas sensaciones que hubo entre Alain Delon y Claudia Cardinale se tradujeron en escenas de una altísima sensualidad.

\*\*\*

El príncipe recibe la visita del caballero Aimone Chevalley de Montarsuolo secretario de la prefectura de Agrigento. Recorre Sicilia para conocer el país y a su gente importante. El príncipe lo invita a quedarse una noche en el palacio. Después de la cena, juegan al *whist* junto con el príncipe, el conde Cavriaghi y el pa-

dre Pirrone. Durante la partida, Paolo le cuenta a Chevalley historias alucinantes de bandidos.

Ch: *Cuando vengan nuestros carabinieri, todo eso terminará. El respeto a la Iglesia será restablecido como antaño.*

Pr: *Esperemos que un poco más, porque hace cinco años asesinaron a un cura mientras decía misa.*

Ch: *¡Qué horror! ¡Un disparo en la iglesia!*

Pr: *¿Un disparo, querido Chevalley? Somos demasiado buenos católicos para hacer algo tan sacrílego. Simplemente, pusieron veneno en el vino de la comunión. Más discreto, casi litúrgico, diría yo.*

Al día siguiente, Chevalley pasa al despacho del príncipe para informarle del objeto de su visita. El diálogo entre dos personas inteligentes es en extremo interesante. Es el momento de la película en el que el príncipe expone su filosofía. Es también una escena crucial en la novela.

Ch: *Sicilia es un gran país. Después de la feliz unión con el reino de Cerdeña, es intención del gobierno de Turín nombrar senadores del reino italiano a algunos sicilianos ilustres. Su nombre, por supuesto, está entre los primeros. Un nombre ilustre por su larga historia, por el prestigio de su portador, sus méritos científicos y la actitud digna y generosa adoptada en los recientes sucesos. Antes*





de enviar la lista a Turín, mis superiores creyeron apropiado informarle y preguntarle si acepta la propuesta.

Pr: Explíqueme, Chevalley, ¿qué significa ser senador? ¿Es un título honorífico, como una condecoración?

Ch: El Senado es la cámara alta de nuestro reino. En ella se examinan y debaten, aprueban o rechazan las leyes propuestas por el gobierno para el progreso del país. Cuando sea senador, hará oír la voz de su hermosa tierra, que ahora se enfrenta al mundo moderno con tantas heridas que curar como con tantos deseos que satisfacer.

Pr: Escúcheme, Chevalley. Agradezco al gobierno que haya pensado en mí para el Senado. Si fuera un simple título honorífico, lo aceptaría con gusto, pero así no puedo aceptar. Soy un portavoz de la vieja clase comprometida con el régimen pasado. Mi infeliz generación está a caballo entre dos mundos y se siente incómoda en ambos. Además, ¿qué haría el Senado conmigo? Sería un legislador inexperto que carece de malicia. No, no meteré ni un dedo en política (un primerísimo plano hace ver el extraordinario ejercicio gestual que hace Burt Lancaster)

Ch: Príncipe, no me lo puedo creer: ¿En serio se niega a hacer todo lo posible para aliviar la pobreza material y la miseria moral en que se encuentran los sicilianos?

Pr: Somos viejos, Chevalley, muy viejos. Durante 25 siglos hemos dado a luz civi-

lizaciones magníficas, todas extranjeras, ninguna hecha por nosotros. Durante 25 siglos no hemos sido más que una colonia. Es culpa nuestra, pero estamos muy cansados, vacíos, quemados.

Ch: Todo eso ha terminado. Sicilia ya no es una tierra de conquista, sino una parte libre de un Estado libre.

Pr: La intención es buena, pero llega tarde. Lo que quieren los sicilianos, mi querido Chevalley, es un largo sueño y siempre odiarán a quienes quieran despertarlos. Con nosotros, cada manifestación, incluso violenta, es un deseo de olvido. Nuestra sensualidad es también un deseo de olvido. Nuestros escopetazos y nuestras puñaladas son un deseo de muerte.

Ch: Príncipe, ¿no está exagerando? He conocido a sicilianos en Turín. Parecían de do menos holgazanes.

Pr: No me he explicado bien. Perdón por haber dicho sicilianos. He querido decir Sicilia, con este ambiente, con la violencia del paisaje, con la crueldad del clima, con la tensión continua en todo.

Ch: El clima se puede dominar. El paisaje se puede modificar. El historial de los malos gobiernos se borra. Por supuesto, los sicilianos querrán mejorar.

Pr: No niego que algunos, lejos de la isla, puedan despertar; pero deben irse muy jóvenes. A los 20 años se ha formado ya la corteza. El hombre que necesita debe saber compaginar sus intereses privados con el idealismo público. ¿Puedo darle un consejo? Me gustaría

sugerir para el Senado el nombre de don Calogero Sedara. Merece ser elegido mucho más que yo. Me han dicho que su linaje es muy antiguo. Tiene más que prestigio, tiene poder. Puede que no sea erudito, pero tiene méritos prácticos casi excepcionales. Su actividad fue muy útil durante la crisis de mayo. En cuanto a ilusiones, no creo que tenga, pero es lo bastante inteligente como para crearse algunas él mismo. Es el hombre indicado.

Ch: He oído hablar de Sedara, pero, si los hombres honrados como usted se retiran, el camino estará abierto para la gente sin escrúpulos ni ideales como Sedara y durante siglos todo será como era. Escuche a su conciencia, príncipe, no a las orgullosas verdades que dijo. Le ruego que colabore.

Pr: Es usted un caballero y considero un privilegio haberlo conocido. Tiene razón en todo, excepto cuando dice que los sicilianos querrán mejorar. Nunca querrán porque se creen perfectos. Su vanidad es más fuerte que su miseria. Unos días antes de que Garibaldi entrara en Palermo, unos oficiales de la Marina inglesa me preguntaron si podían subir a la terraza de mi casa para ver el anillo de montañas que rodea la ciudad. Estaban entusiasmados con la vista, pero confesaron su asombro por la miseria y la suciedad de las calles. En fin, es tarde, casi la hora de cenar. Debemos ir a cambiarnos. Si quiere, puede irse mañana al amanecer.



\*\*\*

El príncipe y don Ciccio van a cazar y aprovechan para acompañar a Chevalley al coche. Advierten la suciedad de las calles y el deterioro de las fachadas.

Ch: *Aunque no me crea, este estado de cosas no durará. Nuestra eficiente y moderna administración lo cambiará todo.*  
Pr: *Este estado de cosas no debería durar, pero durará siempre. El elemento humano será como es durante un siglo o dos. Después, tal vez todo sea diferente, pero será peor* (El príncipe habla ahora entre dientes). *Nosotros éramos los leopardos, los leones... los que nos sustituyan serán los chacales, las hienas... y todos seguiremos creyendo que somos la sal de la tierra.*

\*\*\*

La escena final de la fiesta, en el palacio de los príncipes de Ponteleone, está filmada en la Sala de los Espejos del Palacio de Valguarnera y Gangi, en Palermo. Dura 45 minutos, la cuarta parte del filme, y es visualmente deslumbrante. Está impregnada de un esplendor casi fantasmal, que puede representar el último aliento de la aristocracia. La riqueza de los detalles, los vestidos, las miradas, los gestos, convierten esta secuencia en una obra maestra dentro de la película. La música de Nino Rota es perfecta para ambientar esta larguísima escena.

Los príncipes de Ponteleone –doña Margarita y don Diego– reciben a los invitados.

Ma: *Fabrizio, has llegado temprano y aún más Tancredi. Esperamos a Pallavicino, el héroe de Aspromonte. De tus invitados todavía no hay señales.*

Pr: *Gracias, tía. Era imprescindible invitarlos. Ya me entiendes. Éste será el verdadero debut en sociedad de Angelica. Se vuelve a su sobrino: Tancredi, ¿y el frac de Calogero?*

T: *No es el que llevaba en Donnafugata. Fuimos al mejor sastre. Es a don Calogero al que le falta estilo.*

Ma: *Coronel, me siento muy honrada de verlo. Príncipe, tengo el honor de presentaros al coronel Pallavicino. Estoy feliz y orgullosa de recibir en mi casa al vencedor de Aspromonte.*

Cor: *¡Qué amable, princesa! Soy yo quien se siente feliz en esta ocasión.*

Ma: *Espero que usted y sus oficiales pasen una agradable velada en nuestra casa.*

En ese momento, se presenta Angelica, elegantemente vestida, llevando el anillo que le había regalado Tancredi.

T: *Estás muy guapa. Ven a saludar a la princesa Margarita. Princesa, permíteme presentaros a mi prometida, Angelica Sedara.*

Ma: *Querida, déjame mirarte. Sí, es verdad. Eres más hermosa aún de lo que me habían dicho.*

T: *Mi suegro, el caballero Don Calogero Sedara.*

Los compañeros de armas de Tancredi se agolpan alrededor de Angelica y le piden bailes, pero se echan atrás cuando ven que todos los de su carné están concedidos al príncipe Falconeri.

T: *Está bien, muchachos, no os apresuréis. Habrá tiempo más tarde. Se dirige a Angélica: Es un vals. ¿Bailamos?*

A: *Todavía no he saludado a tu tío.*

T: *Hazlo más tarde. Ven a bailar.*

\*\*\*

Don Fabrizio pasea lentamente por los grandes salones llenos de invitados elegantes, divirtiéndose, bebiendo, bailando, conversando. Él, con las manos a la espalda, va pensando en el fin de la importancia de su clase y en su propio fin. No le apetece en absoluto lo que ve. Entra en una habitación que resulta ser la biblioteca del palacio. Se sienta. La cámara nos acerca su rostro. Se le ve angustiado en su soledad. Enciende un cigarro, pero se levanta al ver un cuadro en la pared de enfrente. Es una copia de *La muerte del justo* de Greuzet. Muestra a un moribundo en su lecho, rodeado por sus parientes en actitudes tristes. En ese momento, entran Angelica y Tancredi.

T: *Angelica quería saludarte... ¿qué haces aquí solo? ¿Estás coqueteando con*

la muerte? Eres realmente especial.

Pr: ¿No es extraño que don Diego conserve este cuadro morboso?

T: Si don Diego entrara en esta biblioteca una vez al año, sería un milagro.

Pr: Me pregunto si mi muerte se parecerá a ésta. La ropa de cama no estará tan limpia. Las sábanas de los moribundos siempre están sucias y espero que Concetta y los demás vayan mejor vestidos, pero creo que en conjunto será lo mismo.

T: ¿Qué dices, tío? ¿En qué piensas?

Pr: Pienso a menudo en la muerte. La idea no me asusta. Vosotros, los jóvenes, no podéis entender esas cosas. Para vosotros la muerte no existe, es cosa de otros (Resulta raro en nuestros días que Don Fabrizio, con menos de 50 años, se considere viejo y piense tanto en la muerte, pero era cierto para la gente del siglo XIX).

A: Sabíamos que estabas aquí y vinimos a descansar, pero también a pedirte algo (en sus ojos había una sonrisa maliciosa). Espero que no me lo niegues. Quería pedirte que bailaras conmigo la próxima mazurca.

Pr: Nunca me han hecho una propuesta tan atractiva, pero debo rechazarla.

T: No seas perezoso. Todo el mundo sabe que eres un buen bailarín.

A: Por favor, príncipe.

Pr: Gracias, Angelica. Me haces sentirme joven otra vez. Acepto, pero no la mazurca. Concédeme el primer vals.

A: Tancredi, mira qué bueno es tu tío.

No se coge rabieta como tú. Se dirige al príncipe: No quería que te lo pidiera. Está celoso.

T: Cuando uno tiene un tío guapo, es natural tener celos. Por esta vez haré una excepción.

La escena siguiente es la cumbre de la fiesta y puede que de la película. El príncipe y Angélica bailan. Hacen una pareja muy vistosa y los invitados los miran.

A: Todos son tan amables y yo soy tan feliz, tío. Tancredi es un encanto y tú también.

Pr: Menos mal que Tancredi no te oye.

A: Sé que te debo todo, Tancredi también, porque si no hubieras querido...

Pr: Él se habría casado contigo de todos modos. Te lo debes todo a ti misma. Ningún hombre como Tancredi se habría resistido jamás a tu belleza.

A: Había oído que eras un buen bailarín.

Pr: Lamento haberte decepcionado.

A: Eres mucho más que un buen bailarín. Eres un bailarín realmente encantador.

Caben pocas dudas de que Angelica y don Fabrizio se sentían atraídos el uno por el otro. Por parte de él, la atracción reviste un sentimiento nostálgico. Los años de conquistador están lejos. Siente la sensualidad de la hermosa joven que tiene entre sus brazos, pero sabe a ciencia cierta que aquellos tiempos se han ido para no volver. Por parte de ella, el atractivo del hombre maduro le hace me-

lla, aunque sus propósitos vayan por un camino diferente. Utiliza sus armas de mujer para poner al príncipe de su lado y consolidar lo que para Angélica es el fin principal de su compromiso con Tancredi, que es pasar de la burguesía a la aristocracia. Al terminar el vals suenan algunos aplausos.

A: El aplauso ha sido escaso porque un león impone respeto, pero merecías una ovación. Y ahora ven a nuestra mesa.

Pr: No, mis recuerdos de juventud aún están vivos y sé muy bien lo aburrido que sería para vosotros cenar con un tío viejo. Los amantes desean estar solos. De todos modos, no tengo mucha hambre. Ve con Tancredi y no pienses en mí.

\*\*\*

El príncipe recibe parabienes por el baile. Reanuda sus paseos solitarios por los salones y se sirve en el bufé. La princesa Margarita consigue que acepte sentarse en su mesa, donde el coronel Pallavicino encandila a las damas con el relato de sus acciones bélicas.

Cor: Ahora la izquierda quiere crucificarme porque en agosto ordené a mis muchachos abrir fuego contra Garibaldi. ¿Qué otra cosa podía hacer con las órdenes escritas que tenía? Un disparo en el pie lo derribó. El general, cuando me vio de rodillas frente a él, me estre-



*chó la mano. ¿Saben lo que me dijo en voz baja? Gracias, coronel. ¿Por qué? ¿Por dejarlo lisiado para el resto de sus días? No, por hacerme comprender la vil conducta de mis dudosos adeptos.*

*Pr: Perdóneme, querido coronel. ¿No le parece que sus reverencias y cumplidos fueron un poco exagerados?*

*Cor: No, ciertamente no. Tendría que haber visto a ese pobre gran hombre, tumbado bajo un castaño, sufriendo en su cuerpo, pero aún más en su espíritu. Era difícil resistir la emoción. Me arrodillé y le besé la mano. Solamente beso la mano de las damas, pero entonces, príncipe, besé la mano de la salvación del reino, que es también una dama a la que los militares debemos rendir homenaje.*

*Pr: Les pido perdón, discúlpenme.*

El príncipe se levanta de la mesa y continúa sus paseos por los salones. Los jóvenes bailan una especie de conga al son de una agitada tarantela. Van pasando de un salón a otro, casi rozando las mesas. Mientras, el príncipe se mira en el espejo de la sala de baño. Se le ve una pequeña lágrima, que es la efusión de la tristeza que siente por sí mismo, por la juventud que se le ha ido y por su mundo que también se está yendo. Sale del baño y se queda de pie observando a los bailarines. Los invitados se van yendo. Don Calogero, a quien Tancredi ha tenido que despetar, se está tomando un café caliente. Las despedidas se hacen interminables.

El coronel asegura que el deber les impone, a él y a sus oficiales, volver directamente al cuartel.

*Pr: Querida Margarita, muchas gracias por esta maravillosa velada.*

*T: Tío, la tía Stella te está buscando por todas partes. Angelica, Concetta y Carolina están listas.*

*Pr: Ya me he despedido. ¿Puedes hacerme un favor, hijo? Llama al coche para tu tía. Yo volveré andando. Necesito un poco de aire.*

*T: ¿No te sientes bien?*

*Pr: Tengo un ligero dolor de cabeza. El aire fresco me ayudará. Todo ha ido muy bien, ¿no crees?*

*T: Estupendamente, tío. ¿Sabes? Pronto tendré buenas noticias. Parece que en las próximas elecciones...*

*Pr: Serás el candidato.*

*T: ¿Lo sabías?*

El príncipe de Salina se va andando despacio. Al poco rato, oye una campanilla. Un sacerdote, acompañado por un monaguillo, lleva el Santísimo a casa de un enfermo. El príncipe se arrodilla. El sonido de la campanilla se va perdiendo en la distancia. Todavía arrodillado, el príncipe eleva la vista al cielo, ve la luz brillante de Venus, la que le acompaña en sus salidas matutinas de caza y murmura unas palabras: *“Discúlpame un momento, fiel estrella, ¿cuándo te decidirás a darme una cita menos fugaz, lejos de*

*todo, en tus dominios, donde reina para siempre la certeza?”.*

El príncipe se levanta, prosigue su andar y se interna en una callejuela oscura hasta que su figura se pierde en la lejanía. De alguna manera, este final, precedido de los últimos sacramentos, simboliza la muerte de don Fabrizio, la cual venía presintiendo desde que perdió sus facultades juveniles y, todavía más, desde que la aristocracia fue perdiendo su poder.

### EPÍLOGO

Tenía muy avanzado este trabajo cuando supe que el 5 de marzo pasado se había estrenado en Netflix una serie de seis episodios de una hora cada uno, con el título de *El Gatopardo*, también basada en la novela de Lampedusa. Me faltó tiempo para verla de un tirón. El juicio sobre la serie difiere según hayas visto o no la película de Visconti. Si la has visto, puedes encontrar la serie más pobre de vestuario, de ambientación y de escenografía. Los actores son todos italianos escasamente conocidos. No son estrellas como Burt Lancaster, Claudia Cardinale y Alain Delon. El guión presenta variaciones sensibles respecto al de la película de Visconti, que es mucho más fiel a la novela de Lampedusa.

1. El personaje de Concetta tiene un gran relieve. Podríamos decir que la serie es



la historia de las relaciones entre don Fabrizio y su hija. Vemos su vida en el convento como novicia y sus encuentros con la amante de su padre.

2. Se ve, en retrospectiva, la vida de don Calogero desde que conoce a su mujer hasta que presenta a su hija a los Salina.

3. Tiene lugar la boda de Tancredi y Angelica, que se deja en el aire en la película.

4. Paolo, el hijo mayor de los príncipes, fallece en un accidente, lo que condiciona la vida de su familia.

5. Don Fabrizio y Concetta viajan a Turín, donde se alojan en casa de Tancredi. Él decide no aceptar el nombramiento de senador en un discurso ante los principales políticos y autoridades turinesas. Él mismo descubre las infidelidades de su nuera Angelica. Concetta inicia una relación con el coronel Bombello, que había sido jefe de Tancredi en un regimiento de camisas rojas. Bombello se desplaza a la casa de los Salina y pide la mano de Concetta. Es ella la que rechaza la petición para estar con su padre.

6. El último episodio recoge la muerte de don Fabrizio, sumido en la melancolía por la pérdida de su hijo y por la desaparición del poder de la aristocracia. Concluye la serie con los primeros pasos de Francesco al frente del patrimonio de los Salina, ayudado por su hermana Concetta, bastante más inteligente y guapa que la Concetta de la película.

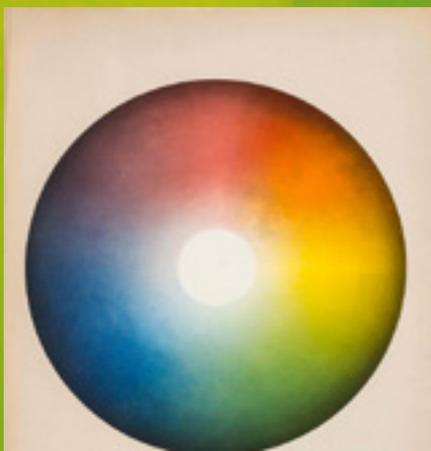
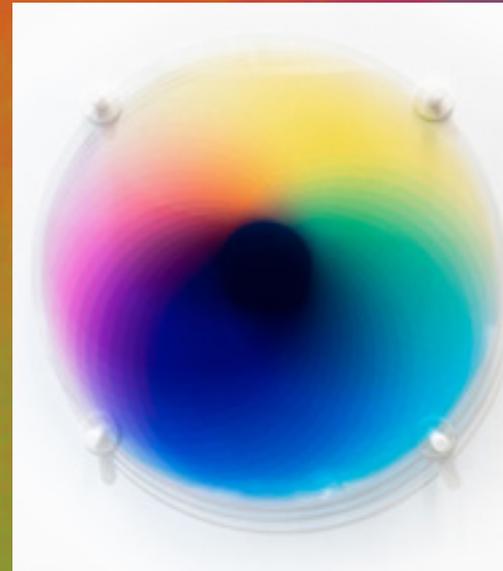
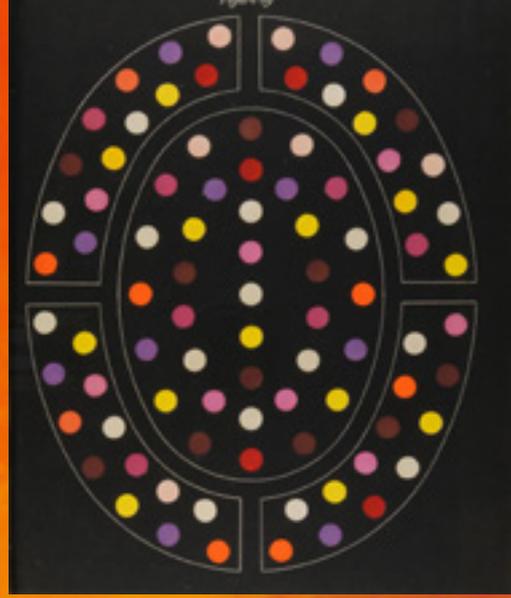
Si no habéis visto la película de Visconti o la has visto u olvidado, es muy recomendable que veáis la serie de Netflix. No obstante algunas debilidades interpretativas y la notable falta de ajuste a la novela, es un producto de calidad.

Para que tengáis acceso a la película y al trailer de la serie os dejo las direcciones.

*El Gatopardo* de Visconti: <https://www.youtube.com/watch?v=G6TsCJy4T2s>

*El Gatopardo* de Netflix: <https://www.youtube.com/watch?v=Y4jSpOomCaY>





# LO TIENES QUE VER

## LA AUTONOMÍA DEL COLOR EN EL ARTE ABSTRACTO

**E**l color no existe, pero el mundo es inimaginable sin él. Como fenómeno —en todos los sentidos— ha estado presente en la reflexión y en las artes desde las pinturas rupestres hasta los experimentos digitales contemporáneos. Para muchos artistas ha constituido el centro de su práctica, y para filósofos y científicos ha proporcionado abundante materia para la reflexión y el debate.

En la creación artística la importancia del color ha sido discutida e impugnada a menudo, pero la aparición del arte abstracto a principios del siglo XX lo liberó de los dictados de la representación y de la primacía de la línea. Por primera vez, el color pudo consistir en su propia presencia en la obra, no sujeta a modelos narrativos ni a otros elementos de valor gráfico.

*Lo tienes que ver. La autonomía del color en el arte abstracto* presenta el trabajo de un amplio número de artistas de los siglos XX y XXI para quienes el color es principio esencial y estructurador. La exposición comienza con los primeros experimentos de la abstracción y se centra en

el uso del color plano, no modulado por el gesto. Además de pintura, escultura y obra sobre papel, incluye textiles, cerámica, fotografía, instalaciones, cine, vídeo y libros de artista.

Junto a estas obras, la muestra ofrece dos espacios singulares. El primero recoge publicaciones con diagramas y círculos cromáticos relativos a las teorías artísticas y científicas del color, desarrolladas desde el siglo XVIII y a lo largo del XIX. También indaga en su relación con la óptica y la física de la luz, en los elementos de los que procede y en los soportes donde se manifiesta, en los pigmentos y tintes naturales y sintéticos a lo largo de la historia o en el uso de la policromía en el arte, sin olvidar las estrechas implicaciones filosóficas, ideológicas y culturales del color. El segundo espacio, *Coloramas*, propone una experiencia expansiva que complementa el recorrido visual de toda la exposición. ■

Fundación Juan March Madrid

Hasta el 8 de junio de 2025



Asociación de Abogados del Estado

Publicación patrocinada por:

 **Santander**

 **MAPFRE**

 **VEOLIA**

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# Itinerarios de exoneración del pasivo insatisfecho y crédito público

**Bernardo Blanco Simón**  
Abogado del Estado

**E**l objeto de este artículo se centra en el análisis de los dos itinerarios previstos por la vigente normativa concursal para la obtención, en su caso, de la exoneración del pasivo insatisfecho y, particularmente, en la incidencia que tienen respecto al crédito público, tanto en su dimensión exoneratoria como, también, en relación con determinadas cuestiones de índole procesal que plantea la tramitación de estos itinerarios, entre otras, los problemas derivados del itinerario de liquidación, la determinación de la naturaleza del crédito público; la legitimación, intervención procesal y cauces de impugnación.

#### **Exoneración del pasivo insatisfecho. Plan de pagos**

Como es sabido, el vigente Texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo (en adelante, TRLC) contempla dos itinerarios a través de los cuales el deudor concursado puede llegar a obtener la exoneración de su pasivo insatisfecho: el itinerario del *plan de pagos* (artículo 486.1 en relación con los artículos 495 a 500 bis) y el de *liquidación* (artículo 486.2 en relación con los artículos 501 y 502). En lo que respecta a la apertura del itinerario de liquidación esta puede encontrar su origen en el supuesto del concurso de acreedores sin masa (artículo 37 *ter* TRLC); en la insuficiencia sobrevenida de masa activa, posterior a la declaración del concurso (artículos 249, 250 del TRLC); en el supuesto de liquidación concursal cuando concurre la insuficiencia de masa para atender el pasivo del concursado; en el supuesto del concurso de las microempresas cuando fracasa el plan de continuación y, finalmente, de conformidad con el artículo 500 bis, cuando fracasa el plan de pagos (“El deudor que hubiera solicitado y obtenido la exoneración provisional mediante un plan de pagos podrá dejarla sin efecto, solicitando la exoneración con liquidación de la masa activa (...)”).

Como señala Fernández Seijo<sup>1</sup> analizando la regulación de la exoneración

del pasivo insatisfecho tras la entrada en vigor de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre: “Antes de la Ley 16/22 el plan de pagos exigía, en todo caso, la liquidación del patrimonio de deudor y, además, dicho plan se preveía exclusivamente para los créditos no exonerables. De este modo los créditos exonerables quedaban exonerados provisionalmente. Con la reforma, el plan de pagos evita la liquidación concursal y permite al deudor afrontar el pago de los créditos exonerables, ya que los no exonerables no se perdonan en ningún caso y se pueden reclamar con la aprobación del plan de pagos y conclusión del concurso. Por lo tanto, aunque se mantiene formalmente la referencia a plan de pagos, lo cierto es que el modelo posterior a la reforma nada tiene que ver con el sistema anterior”.

En la redacción anterior del TRLC, se contenía una previsión específica sobre el cauce a seguir para la obtención de un fraccionamiento/aplazamiento de los créditos de derecho público, ya que señalaba su artículo 497.2: “Las solicitudes de aplazamiento o de fraccionamiento del pago de los créditos de derecho público se regirán por lo dispuesto en su normativa específica”. Este precepto ha desaparecido en la redacción vigente del TRLC, lo que resulta coherente con el contenido de la nueva regulación del plan de pagos que despliega sus efectos, no sobre el ámbito de los créditos no exonerables, sino sobre los exonerables.

Señala la doctrina<sup>2</sup>: “No hay liquidación del patrimonio del deudor, ni abono de umbral del pasivo mínimo, sino una reestructuración del pasivo del deudor que debe necesariamente cumplir por entenderse que tiene o tendrá capacidad económica para hacerlo. La exoneración se produce a través de las medidas de reestructuración previstas en el plan que incluye exclusivamente el pasivo exonerable. En principio, el juez impone un plan de pagos propuesto por el deudor a los acreedores quienes no deben prestar el consentimiento. Esta es la diferencia

---

*“La primera de las cuestiones que nos podemos formular, es si con la regulación actual deben incluirse las deudas por créditos de Derecho público en la relación de acreedores afectados por el plan de pagos y si las deudas cuya gestión recaudatoria se encomienda a la AEAT pueden incluirse en el plan de pagos”*

entre un convenio y una exoneración con plan de pagos. La segunda es impuesta. De ahí que el considerando 74 disponga que 'la presente Directiva no debe obligar a que el plan de pagos sea aprobado por una mayoría de acreedores'. Ello es lógico porque tal consentimiento desnaturaliza la figura". (artículo 498 bis del TRLC).

Hecha una somera descripción del régimen vigente tras la entrada en vigor de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre en comparación con el derogado, la primera de las cuestiones que nos podemos formular, es si con la regulación actual deben incluirse las deudas por créditos de Derecho público en la relación de acreedores afectados por el plan de pagos y si las deudas cuya gestión recaudatoria se encomienda a la AEAT pueden incluirse en el plan de pagos.

Con carácter previo debemos realizar una precisión, que no por obvia resulta menos importante: partiendo de la regulación de derecho positivo de la exoneración del pasivo insatisfecho podemos distinguir entre las deudas por créditos de Derecho público que no son exonerables (artículo 489.1.5º del TRLC) y, por otro lado, las deudas (la ley no alude a los créditos de derecho público), para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria que son exonerables en los términos y límites establecidos en ese mismo precepto normativo. Mientras las primeras deudas no son exonerables en cuantía alguna, las segundas, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulta competente al AEAT, sí son susceptibles de exoneración conforme a los parámetros establecidos en el citado precepto legal.

Ceñiremos el objeto de este análisis al régimen específico de las deudas para cuya gestión recaudatoria resulta competente la AEAT, ya que las mismas cuentan con una naturaleza híbrida a efectos exoneratorios, puesto que:

- Nos hallamos ante *crédito exonerable* hasta un umbral máximo de 10.000 euros (exoneración íntegra en un pri-

mer subtramo de 5.000 euros y sujeta a condicionantes específicos en el tramo comprendido entre los 5.000 y los 10.000 euros)

- Nos hallamos ante una deuda no exonerable en el importe que rebase el umbral de los 10.000 euros o el umbral máximo exonerable.

En este sentido, tras enunciar el principio general que las deudas por créditos de Derecho público no son exonerables, establece el artículo 489.1.5º del TRLC una importante excepción:

*“Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad”.*

El mecanismo exoneratorio puede ser expuesto gráficamente en este esquema:

Naturaleza de la deuda	Satisfacción en plan 3/5 años	Exoneración
No exonerable	No	No
Exonerable general	Sí	Lo no satisfecho en cumplimiento del plan.
AEAT/TGSS	No	Hasta 5.000 euros, íntegra. De 5.000 a 10.000 euros sujeta a condiciones.

Si nos atenemos a la dicción literal del artículo 496.1 del TRLC, la propuesta de plan de pagos debe incluir *“el calendario de pagos de los créditos exonerables que según esa propuesta vayan a ser satisfechos dentro del plazo que haya establecido el plan”*. Consecuentemente, podemos extraer una primera consecuencia de esta redacción: existen créditos cuya extinción responde en parte a la aplicación del mecanismo de la exoneración del pasivo insatisfecho y en parte a su satisfacción en ejecución del propio contenido del plan de pagos. Dicho de otro modo, son créditos que se extinguirán, en una parte mediante pago o cesión en pago de bienes o derechos (en las condiciones permitidas en el artículo 496.2 TRLC) en el importe que sea incluido en el plan presentado por el concursado y autorizado por el Juez y, en otra parte, no extinguida mediante pago, la extinción lo será en aplicación del mecanismo exoneratorio previsto en el TRLC, en concreto, en sus artículos 489.1 (*“La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas (...)”*) y 499.1 (*“La exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable que, conforme al plan, vaya a quedar insatisfecha”*).

Junto al *“calendario de pagos”* que la Ley reserva para la satisfacción de los *créditos exonerables*, el artículo 496.2 del TRLC alude a la *“relación en detalle”* que se reserva para explicitar cuáles serán los recursos previstos para el cumplimiento del plan de pagos, así como para la satisfacción de las deudas no exonerables.

Esta mención tiene como loable finalidad que los acreedores del concursado tengan una imagen patrimonial completa de la situación financiera del mismo, incluyendo no sólo los recursos que va a destinar al pago de los créditos que pueden ser exonerados, sino también conocer qué parte de sus activos se destinarán durante la vigencia del propio plan de pagos a la extinción de los créditos no exonerables. De este modo, tanto los acreedores, como el Juez del concurso,

pueden conocer desde una perspectiva más realista si el plan es viable. Si se omitiesen los datos sobre el abono de los créditos no exonerables, los acreedores desconocerían no sólo el importe y vencimientos de ese tipo de créditos, sino que una parte -más o menos importante- de los recursos del deudor común van a ser destinados a ese fin.

No tendría sentido que los acreedores formasen su opinión acerca de la aprobación del plan de pagos propuesto si se omitiese cualquier referencia a aquella parte del patrimonio del concursado que se dedicará al abono de los créditos no exonerables y la propia entidad cuantitativa y cualitativa de los mismos.

El carácter parcialmente exonerable de la deuda cuya gestión recaudatoria se encomienda a la AEAT podría generar alguna duda sobre si dentro de los límites de la exoneración, ese importe puede ser incluido en el plan de pagos, ya que el artículo 496.1 del TRLC incluye como objeto natural del plan de pagos la satisfacción de los *“créditos exonerables”* esa deuda, como ya se ha expuesto, es parcialmente exonerable<sup>3</sup>. Sin embargo, no tiene mucho sentido, aunque obviamente no esté prohibida, que se satisfaga aquel importe que se exonera íntegramente hasta el umbral de 5.000 euros, o bien, en aplicación de las reglas especiales, hasta el umbral de 10.000 euros, cuando, aprobado el plan de pagos provisionalmente y cumplido el mismo de manera definitiva, ese importe de la deuda cuya gestión recaudatoria está encomendada a la AEAT será exonerado provisional y definitivamente.

A diferencia de otros acreedores, tanto la AEAT como la TGSS, tienen limitado el importe máximo de la eventual exoneración del importe del pasivo no satisfecho en cumplimiento del plan de pagos o tras la liquidación de la masa activa del concurso.

La norma cuando habla de créditos exonerables como objeto del plan de pagos alude a aquellos que, tras el cumplimiento del plan de pagos, tras la liquidación, van a ser exonerados, esto es, debe

consignarse el importe que va a ser satisfecho, ya que el resto va a ser exonerados sin límite. Dicho de otro modo, será objeto del plan, dentro de la categoría abstracta de los créditos exonerables, aquel importe que va a ser satisfecho, partiendo de un crédito que en abstracto es susceptible de exoneración en su totalidad (a diferencia de la deuda cuya recaudación se gestiona por la AEAT en la que la parte que excede de 10.000 euros no se exonera en ningún caso).

Es más, si se incluye la deuda cuya gestión recaudatoria se encomienda a la AEAT hasta el umbral de los 10.000 euros en el plan de pagos su régimen de abono sería precisamente el inverso al previsto en la norma para el resto de acreedores. En efecto, si partimos de la dicción del artículo 496.2 del TRLC podemos comprobar cómo se proscribía expresamente la alteración del orden de pago legalmente establecido, salvo el *“expreso consentimiento de los acreedores preteridos o postergados”* y, por otro lado, el artículo 489.1.5º del TRLC establece en cuanto a la cancelación de los créditos públicos en virtud del mecanismo exoneratorio que el mismo se *aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley* y, dentro de cada clase, *en función de su antigüedad*. Esta aparente paradoja se soslaya si partimos de dos consideraciones esenciales:

- La primera es considerar que, dado que la propuesta de plan de pagos es trasladada a los acreedores personales, si estos no formulan alegaciones o, si formuladas, no son estimadas por la resolución que ponga fin al incidente, los acreedores postergados o preteridos han prestado su consentimiento a la postergación o preterición establecida en aplicación del artículo 489.1.5 del TRLC.
- No obstante, la segunda y principal justificación de esta aparente vulneración de la proscripción contenida en el artículo 496.2 del TRLC es que este orden de aplicación se refiere a la parte de los créditos que se van a exonerar sin previa satisfacción del

pasivo y, sin embargo, la prohibición contenida en el artículo 496.2 del TRLC afecta al modo cómo se va a satisfacer el pasivo en ejecución del plan, siendo la exoneración un fenómeno posterior (una vez transcurridos los tres o cinco años de vigencia del plan de pagos presentado por el deudor). Con otras palabras, no se altera realmente el orden de aplicación de los pagos que se realicen por el deudor en ejecución del plan, ya que la regla de distribución contenida en el artículo 489.1.5º TRLC afecta a una fase posterior como es la de la exoneración del pasivo que no haya sido satisfecho en ejecución del mismo plan, por lo que la AEAT o TGSS no resultan privilegiadas en la satisfacción de las cantidades que se obtengan en aplicación del plan de pagos obteniendo el cobro de sus créditos en orden inverso al de prelación legalmente establecido o mediante la aplicación de una regla singular y de excepción.

Recapitulando lo expuesto hasta el momento y replanteando de nuevo el interrogante inicial: ¿pueden incluirse las deudas por créditos de derecho público en un plan de pagos? La respuesta es afirmativa, si bien con muchos matices y precisiones:

- *Deudas de derecho público cuya gestión recaudatoria no ha sido encomendada a la AEAT:* la única mención que puede insertarse en el plan de pagos es una “relación en detalle de los recursos previstos para la satisfacción de las mismas”.

Se trata de una previsión, una relación de los recursos, pero no como el contenido propio del plan de pagos, sino una información útil para los acreedores titulares de créditos exonerables que pueden conocer el importe y parte de los activos del concursado que serán destinados al abono de créditos no incluidos en el perímetro del plan de pagos y analizar, con pleno conocimiento del pasivo, si el plan de pagos en los términos propuestos es viable, realizable.

En resumen, el crédito público no puede incluirse en el *calendario de pagos* (artículo 496.1) pero sí en la *relación en detalle* a la que se refiere el artículo 496.2 TRLC.

No obstante, una cosa es que las deudas por créditos de derecho público no sean exonerables y otra bien distinta es que el plan de pagos no genere efectos en relación con los mismos, ya que el artículo 499.2 del TRLC señala (en relación con su artículo 490, párrafo segundo) “Las acciones declarativas y de ejecución de los acreedores de deuda no exonerable... se ejercitarán ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal” y, por su parte, señala el artículo 496 bis.3: “Los créditos no exonerables tampoco devengarán intereses, salvo que gocen de garantía real, hasta el valor de la garantía, conforme a las reglas establecidas en este capítulo”, suspensión del devengo de intereses que parece hallar su fundamento en la necesidad de contar con una *foto fija* del pasivo del concursado, evitando que durante la pendencia del proceso siga aumentando la deuda concursal con los intereses que se vayan devengando durante la misma.

Es más, si el crédito público se hallase garantizado con la previa constitución de una garantía real, su afectación podría alcanzar al importe que exceda del límite del privilegio especial calculado conforme a lo establecido en el TRLC, artículo 489.1.8º.

- *Deudas cuya gestión recaudatoria está encomendada a la AEAT cuya cuantía exceda del importe exonerable ex artículo 489.1.5º del TRLC.* El crédito gestionado por la AEAT en la parte que excede de los 10.000 euros tiene la naturaleza de crédito público sin especialidad alguna, por lo que no resulta exonerable, sin perjuicio de que en el plan de pagos deba incluirse una relación de los recursos destinados a la satisfacción de las deudas no exonerables (ex artículo 498.2 del TRLC).

En este sentido, resulta de interés la cita de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Baleares de 13 de diciembre de 2023 que señala: “El plan de pagos necesario para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho sin liquidación de la masa activa, debe contener un calendario de pagos referido a los créditos exonerables, sin perjuicio de que también deba recoger los recursos previstos para la satisfacción de los no exonerables. En este caso el calendario de pagos presentado por el deudor no hace mención a los créditos exonerables, sino a la parte no exonerable del crédito de la TGSS (Art. 489.1.5º TRLC). En consecuencia, el plan no puede ser aprobado, al no ajustarse a la norma que lo regula (art. 496 TRLC) y, por tanto, no puede concederse el derecho de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad a la que acude el deudor”.

Igualmente resulta muy ilustrativo el contenido del auto de 21 de noviembre de 2024, concurso 534/2023 dictado por el Juzgado de lo Mercantil número tres de Gijón en el que se señala:

“(...) Pretende incluir en el plan de pagos créditos no exonerables y además abonarlos con carácter preferente al abonarse en primer lugar, lo que no se puede aceptar. El plan de pagos debe estar dirigido única y exclusivamente al abono del crédito exonerable, a diferencia de lo que ocurría en el régimen anterior a la Ley 16/2022 en el que el plan de pagos, cuyo objeto era muy distinto al actual, tendía al abono del crédito no exonerable. Es por ello que el calendario de pagos debe circunscribirse al pago de créditos exonerables, entre los que se encierra aquella parte de crédito hipotecario no cubierta con el límite del privilegio especial”.

Tras reseñar el contenido del artículo 489.1 del TRLC señala.

“Estas deudas tienen la consideración de no exonerables, por lo que

*podría parecer que el resto quedan exoneradas, pero ello no es así cuando se pretende la exoneración sin que se liquiden todos los activos relevantes del deudor (entendiendo por tales, aquellos con cuya realización podría pagarse parcialmente a los acreedores no privilegiados), es decir, cuando se acuerde a la exoneración con plan de pagos.*

*En estos casos dentro de las deudas exonerables (todas salvo las contenidas en el artículo 489.1 del texto refundido de la Ley concursal) debemos diferenciar entre las deudas exonerables que se exoneran y deudas exonerables que no se exoneran. Estas últimas son aquellas que se incluyen en el plan de pagos, de manera que, tal y como establece el artículo 499.1 del texto refundido de la ley concursal, la exoneración (que es provisional, en tanto que revocable) se extiende 'A la parte del pasivo exonerable que, conforme a plan, vaya a quedar insatisfecha'.*

*De este modo quedan exonerados la totalidad de los créditos de la persona concursada que hubieran nacido con anterioridad a la fecha de esta resolución que no se encuentren incluidas en el listado del artículo 489.1 ni en el plan de pagos con independencia de que se encontrasen recogidas o en el listado presentado junto con la solicitud de declaración de concurso o, en su caso, en el informe de la administración concursal".*

- *Deudas cuya gestión recaudatoria está encomendada a la AEAT cuyo importe no rebase el umbral establecido en el artículo 489.1.5º del TRLC: en estos casos la mención lo sería (como crédito exonerable) a la extensión en la que ese crédito va a ser provisional y definitivamente exonerado, siendo el exceso el que no resulta exonerable en ningún caso.*

Lo anterior no obsta a que puede resultar de interés para la AEAT o la TGSS formular alegaciones cuando exista discrepancia sobre la aplica-

ción de la regla exoneratoria contenida en el artículo 489.1.5º TRLC con el fin de evitar exoneración que rebase el porcentaje exonerable contemplado en ese artículo.

### **Itinerario de liquidación concursal**

Una vez analizados en términos generales, y de aplicación a ambos itinerarios, la entidad y alcance de la exoneración del pasivo insatisfecho cuando nos hallamos ante créditos de derecho público o deudas cuya gestión recaudatoria se haya encomendado a la AEAT, se realizará un somero estudio de otras cuestiones relacionadas con lo anterior y de evidente importancia práctica.

Un aspecto que resulta de interés abordar desde la perspectiva de la tutela del crédito público es el de la **comparación entre los dos itinerarios de exoneración**. Si partimos del itinerario del plan de pagos cuya solicitud puede realizarse en cualquier momento anterior a la apertura de la fase de liquidación concursal, la deuda cuya gestión recaudatoria corresponde a la AEAT se exonera *ex lege* y queda fuera del contenido propio del plan de pagos si se encuentra comprendida en el umbral previsto en el artículo 489.1.5º del TRLC, ya que lo contrario supondría incluir la satisfacción de un porcentaje de deuda que se exonera *ex lege* hasta el umbral de los 10.000 euros.

En la fase de liquidación, la satisfacción de los créditos se realizará, de existir, a través de las reglas especiales de liquidación (artículo 415 y 415 *bis* del TRLC) y, en su defecto, por las reglas generales supletorias contenidas en los artículos 421 a 423 *bis*, por lo que la exoneración se extenderá, de manera definitiva (ya que resulta innecesaria la existencia de un plan de pagos siendo el desarrollo de la fase de liquidación concursal el propio "*plan de pagos*") al pasivo insatisfecho con la única excepción de los créditos enumerados en el artículo 489 del TRLC y ello, obviamente, siempre que nos hallemos ante un deudor de buena fe y no concurra alguna prohibición prevista en el propio texto refun-

dido. La *cuasi automaticidad* en el mecanismo exoneratorio tiene su razón de ser en la previa existencia de una fase de liquidación concursal en la que se deben haber realizado todos los bienes y derechos embargables del deudor, por lo que, iniciada la pieza separada de exoneración de pasivo insatisfecho, ya se han agotado las medias de averiguación y liquidación patrimonial del concursado, sin que resulte procedente la adición de un trámite más similar al plan de pagos.

Sin embargo, es cierto que en el itinerario de liquidación, la aplicación de las reglas especiales o de las reglas generales de liquidación, puede implicar que exista un importe del crédito público que, siendo inferior a los 10.000 euros, por ejemplo, sea objeto de satisfacción en aplicación de las operaciones liquidatorias, de tal forma que ante una misma deuda, supongamos de 5.000 euros (cuya exoneración es íntegra según el artículo 489.1.5º del TRLC) si el itinerario escogido es el del plan de pagos el deudor puede exonerarse sin incluir importe alguno a satisfacer y, sin embargo, en el caso de liquidación, puede que parte de ese mismo crédito quede extinguido por pago como consecuencia de la propia dinámica del fenómeno liquidatorio; en este caso, la exoneración íntegra se proyectaría sólo sobre la parte no satisfecha, supongamos 2.500 euros si los otros 2.500 euros han sido objeto de abono en el procedimiento de liquidación.

La eliminación práctica de esta consecuencia podría lograrse mediante la exclusión como objeto de las reglas de liquidación del importe que será exonerado definitivamente en aplicación del artículo 489.1.5º del TRLC. No obstante, el momento procesal en el que se solicita la exoneración es el de los diez días siguientes a contar, bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si apreciare indicios

suficientes para la continuación del procedimiento o dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso (artículo 501 TRLC), por lo que *a limine* no puede contarse con una solicitud de exoneración del pasivo que permita excluir el importe de ese crédito del mecanismo liquidatorio, a diferencia de lo que ocurre en el plan de pagos.

El deudor en fase de liquidación verá como su patrimonio embargable será destinado al pago de sus acreedores y sólo después se procederá a la aplicación del mecanismo exoneratorio. Sin embargo, en el itinerario del plan de pagos se aplica el mecanismo exoneratorio con absoluta autonomía, por lo que el concursado podría verse liberado de la deuda cuya gestión recaudatoria se encomienda a la AEAT sin el abono de importe alguno si no rebasa el umbral del artículo 489.1.5º del TRLC, mientras que en la liquidación se destina a su pago el importe del patrimonio embargable por el orden legalmente previsto (en el plan de pagos podría destinar su patrimonio al abono de otras deudas, ya que las deudas de la AEAT habrán sido ya exoneradas provisionalmente).

Otra cuestión que se plantea, relacionada con lo anterior, es si esta circunstancia *per se* constituiría fundamento suficiente para que la AEAT y TGSS se opusiesen a la aprobación del plan de pagos con base en lo establecido en el artículo 498 bis.1.1º del TRLC, esto es, cuando el plan de pagos no garantizara al menos el pago de la parte de sus créditos que habría un de satisfacerse en la liquidación concursal. Sí parece que en supuestos como el que nos ocupa, la liquidación *in abstracto* podría suponer que la AEAT cobre más que el importe que cobraría en aplicación del mecanismo del plan de pagos, lo que constituiría base suficiente para fundamentar la impugnación del plan de pagos aprobado.

#### Otras cuestiones de interés

Una cuestión de relevancia es analizar si el mero hecho de que la gestión re-

caudatoria de una deuda se encomiende a la AEAT **altera la naturaleza del crédito cuya exacción se encomienda a la misma**. Esta cuestión tiene importancia, ya que, como es sabido, no sólo el artículo 489.1.5º, sino también la disposición adicional primera del TRLC hacen exonerables parcialmente los créditos de la AEAT, TGSS y Haciendas forales, por lo que debería analizarse si otra clase de créditos (por ejemplo, créditos públicos cuya gestión recaudatoria se hubiera encomendado a la AEAT) son también exonerables por el hecho de que se encomiende su recaudación a la AEAT. Es destacable que cuando se enumera la regla general de no exonerabilidad, se alude por el TRLC a las “*deudas por créditos de Derecho público*” y, sin embargo, cuando se trata de créditos cuya gestión recaudatoria se encomienda a la AEAT se alude a “*las deudas*”, sin más determinación. Sobre esta cuestión se ha pronunciado la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de 23 de febrero de 2024 en la que niega que pueda apreciarse esa conversión o alteración en la naturaleza del crédito por el hecho de que su gestión recaudatoria se encomiende a la AEAT (el subrayado es nuestro):

“18. Sobre la interpretación de la disposición adicional 1 a TRLC es dudoso que la Disposición Adicional 1º TRLC, cuando asimila a los anteriores los créditos de las haciendas forales se esté refiriendo a los créditos a favor de las comunidades autónomas o únicamente a las de Navarra y el País Vasco, únicas comunidades cuya situación es equiparable a la del Estado. Nos decantamos por la idea de que en esa extensión únicamente cabe incluir estas dos últimas, pues en otro caso tiene poco sentido que el legislador haya usado esa terminología (forales) en lugar de la menos equívoca de comunidades autónomas (...).

Como expresa el recurso, la intervención en la gestión recaudatoria puede hacerse de tres formas distintas:

i) Con una competencia que podría considerarse como originaria, esto es, la

atribuida al ayuntamiento titular del crédito en exclusiva

ii) Como una forma de competencia derivada, atribuida por la delegación hecha por el órgano titular del crédito la entidad de gestión.

iii) Y como una mera intervención material en la en la recaudación, esto es, sin delegación y como consecuencia de los acuerdos de colaboración entre las diversas administraciones o entre órganos de gestión.

20. En nuestro caso, se está ante el último de los supuestos pues no existe acuerdo de delegación más que a favor del ORGT. Esto es, no existe delegación en favor de la AEAT ni tampoco respecto de la ATC. Los convenios a los que se ha referido la resolución recurrida, de 19 de septiembre de 2012 y de 17 de septiembre de 2013, son meros Convenios de Colaboración entre órganos de gestión, pero no comportan una delegación que permita atribuir la ‘competencia de gestión’ ello impide que pueda equipararse el crédito que se pretende exonerar en las actuaciones, un crédito cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Barberá del Vallés, a los créditos cuya gestión recaudatoria corresponde a la AEAT. Por tanto, sería un crédito no exonerable.

21. Las conclusiones a las que hemos llegado determinan que no hayamos de entrar en la que consideramos como cuestión más polémica: si sería exonerable el crédito de un ayuntamiento en el caso de que existiera una concreta delegación para la gestión recaudatoria a favor de la AEAT. Nos parece chocante, y poco razonable, que el acto administrativo de la delegación pueda afectar a la naturaleza exonerable o no exonerable de un crédito público y nos decantamos por la idea de que en ningún caso sería exonerable”.

En relación con la cuestión anterior y centrándose en el alcance de la exoneración sobre las deudas cuya gestión recaudatoria corresponde a la AEAT, resulta de especial interés la cita de la sentencia del Juzgado de lo Mercantil núme-

ro 9 de Barcelona de 19 de noviembre de 2024 en la que se analiza cómo debe ser aplicada la exoneración al importe de las deudas de derecho público del concursado y en la que se significa que la mención al crédito público *in genere* no permite realizar distinciones en atención a la clasificación crediticia contenida en el propio TRLC (el subrayado es nuestro).

*“El art. 489 TRLC al regular la extensión de la exoneración, se refiere a las deudas por créditos de Derecho Público (ordinal 5º del punto 1º), sin tener en cuenta si se trata de créditos privilegiados, ordinarios o subordinados. Este es el precepto aplicable que no distingue en virtud de la clasificación concursal de los créditos, sino por su naturaleza de Derecho público y su titularidad. En este caso, toda la deuda es titulada por la AEAT (tal y como se acredita con la certificación administrativa aportada con el escrito de demanda incidental) de modo que toda ella se somete al límite cuantitativo previsto en ese mismo precepto, antes aludido. Por lo tanto, no puede ser aplicable el ordinal 6º del punto 1º como pretende el concursado, pues el recargo de apremio no es una deuda derivada de una sanción administrativa. Tampoco puede tener consideración de obligación accesorias “privada”, como pretende también de manera subsidiaria el concursado, pues su naturaleza administrativa es clara, al ser titulada por una Administración pública y derivar de un crédito de derecho público, que es lo que sucede en este caso, en que el recargo de apremio responde al impago en periodo voluntario de un derecho de crédito”.*

Esta sentencia rechaza la equiparación a las deudas por multas previstas en el artículo 489.1.6º del TRLC de las deudas derivadas de la aplicación del recargo de apremio.

Otra de las cuestiones que se plantean es la de la **legitimación activa** de la AEAT para la formulación de alegaciones o la promoción de incidente concursal frente a la solicitud o concesión de exoneración provisional en el caso de plan de pagos o frente a la solicitud de

exoneración del pasivo insatisfecho en el supuesto de liquidación concursal.

La respuesta a esta cuestión debe tener en cuenta, por un lado, el itinerario de exoneración que se haya elegido por el concursado y, por otro, la naturaleza de las alegaciones a oponer por parte de la administración tributaria.

-Si las alegaciones se centran en la concurrencia de mala fe en la persona del concursado o de alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 488 del TRLC, la AEAT cuenta con legitimación activa *in abstracto* para formular esas alegaciones, aun cuando no titulase crédito alguno (piénsese que, además, muchas de las causas que evidencian la condición de deudor de mala fe o deudor deshonesto se relacionan directamente con la gestión tributaria, recaudatoria o con la existencia de delitos contra la Hacienda pública, artículo 489.1. 2º, 5º, 6º del TRLC). En el caso del plan de pagos, el artículo 498.1 del TRLC prevé como fundamento de las alegaciones o de la impugnación de la concesión provisional de la exoneración, la concurrencia de mala fe o prohibiciones a la exoneración y lo mismo ocurre en el artículo 502.2 del mismo texto legal al regular la exoneración en caso de liquidación.

-Supuesto distinto es aquel en el que las alegaciones se centran en la extensión y alcance de la exoneración, ya que en el caso de exoneración tras liquidación no se prevé como causa de oposición a la concesión de exoneración, tal vez al considerar que la exoneración con los límites marcados por las deudas no exonerables del artículo 489 del TRLC es absoluta, sin necesidad del plan de pagos. En el caso del plan de pagos sí que el artículo 498.1, al regular el contenido de las alegaciones a oponer a la solicitud de exoneración, contempla no solo *la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales para la exoneración*, sino también *la propuesta de plan de pagos presentada*, lo que no ocurre en el trámite de impugnación del plan de pagos, trámite en el que sólo se contempla como motivo de impugnación el de la au-

sencia de los presupuestos y requisitos legales para la exoneración (artículo 498 bis 1.5º del TRLC), por lo que cabría formular alegaciones en el trámite del artículo 498 sobre la extensión o alcance de la exoneración, si bien si la AEAT no titula crédito frente al concursado podría oponerse por algún interesado la falta de legitimación activa de la AEAT al carecer de un interés económico directamente afectado por la eventual exoneración del pasivo no satisfecho.

En relación con lo anterior debemos recordar que mientras que en el trámite de alegaciones a la propuesta de plan de pagos la legitimación activa se reconoce a los *“acreedores personados”* (artículo 498.1 TRLC), en el trámite de impugnación esa legitimación se reconoce a los *“acreedores afectados”* por la exoneración provisional.

En el caso del itinerario liquidatorio la legitimación activa se atribuye a los *“acreedores personados”* (artículo 502 TRLC).

En resumen, si las alegaciones se centran en la concurrencia de circunstancias que evidencian que nos hallamos ante un deudor de mala fe o la concurrencia de prohibiciones a la concesión, esta circunstancia puede ser opuesta tanto en el trámite de alegaciones sobre la solicitud de concesión de exoneración como en la propia impugnación de la exoneración provisional ya concedida, ya que en el primer trámite se requiere la condición de *acreedor personado* y en el segundo la de *acreedor afectado* por la concesión, lo que resulta innegable siempre que se titule crédito público o nos hallemos ante deudas cuya gestión recaudatoria se ha encomendado a la AEAT.

Por el contrario, si las alegaciones se centran en la extensión de la exoneración del pasivo insatisfecho sí que puede ser objeto de alegación en el trámite de audiencia concedido tras la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho en donde se requiere la condición de *“acreedor personado”*, mientras que ni en la impugnación a la concesión provisional de exoneración ni en la impug-

nación de la solicitud en el itinerario de liquidación se prevé como circunstancia autónoma que pueda fundamentar las alegaciones o la promoción de un incidente concursal, sin perjuicio, claro está de que pudiera ser alegado con carácter subsidiario en el escrito de alegaciones o promoción de incidente concursal basado en la concurrencia de mala fe en el concursado o de alguna prohibición a la concesión de la exoneración del pasivo.

Otra cuestión importante es la del **análisis judicial sobre el contenido del plan de pagos presentado** por el deudor. No existe un control por parte de un administrador concursal del plan de pagos presentado por el concursado, con lo que el Juez no cuenta con el criterio técnico del mismo, ni sobre la capacidad real de reembolso del pasivo del concursado. Tampoco existe un trámite previo y preceptivo de acuerdo entre el concursado y sus acreedores (sin perjuicio de que voluntariamente se intente este acuerdo o se traslade previamente a los acreedores el contenido del plan de pagos). El Juez debe valorar la viabilidad del plan de pagos presentado sin la ayuda del criterio de un experto y, por ejemplo, examinar si el deudor destina a ese pago todos sus bienes inembargables, si ha tenido en cuenta los pagos necesarios para su subsistencia o el abono de los créditos no exonerables.

La crítica al mecanismo impugnatorio de la exoneración provisional ya concedida por el Juez, deriva del hecho de que aproxima más el plan de pagos a un convenio de acreedores que a un verdadero plan que es impuesto por el concursado a sus acreedores, previa homologación judicial, lo que se considera contrario al contenido de la Directiva 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre restructura-

ción e insolvencia) (en adelante, Directiva de insolvencia), en concreto a su considerando 74 (*“La presente Directiva no debe obligar a que el plan de pagos sea apoyado por una mayoría de acreedores”*). El artículo 498 bis del TRLC permite la impugnación de la exoneración concedida en los dos siguientes supuestos *“2º. Cuando el plan de pagos no incluya la realización y aplicación al pago de la deuda exonerable, de la deuda no exonerable o de las nuevas obligaciones del deudor de la totalidad de activos que no resulten necesarios para la actividad empresarial o profesional del deudor o de su vivienda habitual, siempre que los acreedores impugnantes representen al menos el cuarenta por ciento del pasivo total de carácter exonerable”* y *“3º Cuando se constatará la oposición al plan de pagos por parte de acreedores que representen más del ochenta por ciento de la deuda exonerable afectada por el plan de pagos, salvo que el juez, atendiendo a las particulares circunstancias del caso, lo imponga”*.

¿La aprobación del plan de pagos propuesto y la exoneración provisional o definitiva del pasivo no satisfecho, conlleva el **cese del nombrado administrador concursal**? Sobre esta cuestión ha centrado su análisis el auto de 21 de noviembre de 2024 dictado por el Juzgado de lo Mercantil número tres de Gijón:

*“(…) Finalmente, aunque no contamos con una norma expresa que prevea el cese de la administración concursal, a diferencia de lo que sucede en sede de convenio (donde el artículo 395.1 del Texto refundido de la ley concursal establece “desde la eficacia el convenio cesará la administración concursal”) cuando el plan de pagos no prevé ninguna medida limitativa o prohibitiva de los derechos de disposición o administración de deudor, la administración concursal debe cesar, ya que el deudor ha dejado de ver sometido a intervención o suspensión el ejercicio de las facultades de disposición o administración de sus bienes y derechos.” En este caso por mandato del artículo 102 del texto refundido de*

*“La crítica al mecanismo impugnatorio de la exoneración provisional ya concedida por el Juez, deriva del hecho de que aproxima más el plan de pagos a un convenio de acreedores que a un verdadero plan que es impuesto por el concursado a sus acreedores, previa homologación judicial, lo que se considera contrario al contenido de la Directiva 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019”*

*“Podemos indicar que el crédito público y aquella parte de la deuda cuya gestión recaudatoria se encomienda a la AEAT no pueden ser objeto de inclusión en el plan de pagos presentado por el concursado, si bien sí en la relación en detalle a la que alude el artículo 496.2 del TRLC como contenido necesario del mismo plan”*

*la Ley Concursal implica además que se le debe requerir para que presente una completa rendición de cuentas”.*

Una última cuestión se plantea específicamente en el caso del itinerario de liquidación concursal y posterior solicitud de exoneración (itinerario que es voluntario para el deudor tal y como se deduce del artículo 406 del TRLC, sin que se exija ningún requisito para que el deudor acuda al mismo). Sin embargo, la regulación de la **tramitación del concurso sin masa** tras la entrada en vigor de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, genera importantes disfunciones y aspectos que la jurisprudencia deberá ir aclarando, en especial, determinar si basta con la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 37 bis del TRLC para que el concurso se tramite sin masa (por ejemplo, la prevista en el apartado d) que *los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor del mercado de esos bienes y derechos*, manteniendo otras fuentes de ingresos). De admitirse esta posibilidad podría darse el supuesto criticado por la doctrina: que un deudor tenga una nómina embargable, pero que incurra en un supuesto de concurso sin masa por el mero hecho de que el valor del crédito garantizado con la garantía real sea superior al valor de la misma.

Lo más chocante es que pueda seguirse el *“itinerario de la liquidación concursal sin liquidación concursal”* lo que ocurre, por ejemplo, en el caso establecido en el artículo 37 bis del TRLC y como pone de manifiesto Cuenca Casas<sup>4</sup>.

*“Atendiendo a la finalidad de la norma y a un criterio de interpretación teleológico, admitir la aplicación del 492 bis al concurso sin masa, sin liquidación ni apertura de la fase de calificación abre un ‘agujero’ en el sistema y genera incentivos a la declaración del concurso sin masa. Eso es contrario a la propia finalidad del proceso concursal que pretende, además de la recuperación del deudor, satisfacer los intereses de los acreedores.*

*Insisto en que siempre que se solicite la exoneración debería abrirse la fase de liquidación porque, aunque pueda concluirse un concurso sin masa sin liquidación, no puede procederse a la exoneración sin liquidación, Este poder de apertura de la fase de liquidación lo debería tener el juez y no los acreedores que representen el 5% del pasivo. Cosa distinta es que el deudor no tenga nada que liquidar, en cuyo caso, puede no tener interés continuar el proceso. Pero esto debería decidirlo el juez. No es razonable la pérdida del poder del juez en favor de los acreedores. La única forma de salvar estos riesgos es que el juez evite la declaración del concurso sin masa y reconduzca la hipótesis a la insuficiencia sobrevenida. De lo contrario, personas que no lo merecen pueden entrar en el régimen de exoneración sin que el juez pueda hacer nada por evitarlo. Al menos contamos con la posibilidad de control que le brinda el art. 487.1.6º TRLC”.*

Esta consecuencia contradice el tenor de la Directiva de insolvencia que alude claramente a la existencia de un itinerario de plan de pagos, de ejecución de activos o una combinación de ambos, sin que se prevea un itinerario de ejecución de activos con activos sin liquidar.

### **Conclusión**

Como conclusión a lo expuesto, podemos indicar que el crédito público y aquella parte de la deuda cuya gestión recaudatoria se encomienda a la AEAT no pueden ser objeto de inclusión en el plan de pagos presentado por el concursado, si bien sí en la *relación en detalle* a la que alude el artículo 496.2 del TRLC como contenido necesario del mismo plan.

Relacionado con lo anterior, se han expuesto y dado respuesta en la medida en que se han sentado criterios jurisprudenciales, a los principales problemas que plantea la tramitación y extensión de la exoneración del pasivo en lo relativo a su extensión, la problemática que se

plantea singularmente en los supuestos en los que el itinerario de exoneración escogido es el de la liquidación y más aún si nos hallamos ante el supuesto del concurso sin masa, cómo la encomienda de la gestión recaudatoria no altera la naturaleza del crédito cuya efectividad se pretende, así como aspectos es-

trictamente procedimentales como son la legitimación activa de la AEAT para formular alegaciones y promover incidentes concursales y las consecuencias que la apertura de la pieza separada de exoneración tiene para la pervivencia de la figura del administrador concursal ya nombrado.

Será la jurisprudencia la que, con toda seguridad, termine de clarificar las cuestiones que a la fecha se muestran como problemáticas y sobre las que inciden opiniones y criterios discrepantes, en especial, en lo concerniente al itinerario de liquidación concursal y el instituto de la exoneración del pasivo insatisfecho. ■

---

#### NOTAS

1) Cuenca Casas, Matilde y Fernández Seijo, José María. (Año 2023). *La exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso de acreedores de persona física*. Cizur Menor (Navarra) Editorial Aranzadi. Página 232.

2) Cuenca Casas, Matilde y otros, *Comentario a la Ley Concursal*, 3ª ed. 2023. Madrid. Editorial La Ley. Tomo II, páginas 365 y 366.

3) El artículo 496.1 del TRLC define como ámbito propio de los planes de pagos el de los *créditos exonerables* y, es cierto, que el artículo 489.1.5º del TRLC prevé que las deudas cuya gestión recaudatoria ha

sido encomendada a la AEAT puedan ser exonerados en los términos y condiciones que ese mismo precepto establece. De conformidad con esta interpretación del texto legal, la exoneración *íntegra* hasta los 5.000 euros comprendería el exceso de deuda que no va a ser satisfecha en aplicación del plan de pagos hasta aquel límite. En el tramo comprendido entre los 5.000 y los 10.000 euros sería de aplicación directa lo establecido en el artículo 489.1.5º del TRLC según la cuantía y normas de imputación de los pagos que ese mismo precepto establece. Refiriéndonos siempre a las deudas cuya gestión recaudatoria corresponde a la AEAT, no al resto de crédito público, se puede argumentar que, si bien es cierto que el artículo 489.1.5º del TRLC limita el importe máximo de una posible exoneración, no es

menos cierto que en los casos de deudas de una cuantía no muy relevante (por ejemplo, de menos de 5.000 euros) sí que la AEAT ve su crédito exonerado en su integridad (a diferencia de otros posibles acreedores) y además en aplicación de un plan de pagos que, en lo que respecta a este acreedor, no supone la realización de pago o esfuerzo alguno, lo que mal se compadece con la interpretación que el Tribunal Supremo ha hecho del plan de pagos y su seriedad.

4) Cuenca Casas, Matilde y otros, *Comentario a la Ley Concursal*, 3ª Ed. 2023. Madrid. Editorial La Ley, Tomo II, página 411.

# Potestades administrativas de la Comisión frente a sus contratistas para la protección de los intereses financieros de la Unión

**Pablo Ortega Sánchez de Lerín**

Abogado del Estado

Para un jurista español acostumbrado a tratar cuestiones de licitaciones públicas, existen una serie de conceptos y problemas que se asumen como punto de partida natural de cualquier análisis. La distinción entre administraciones públicas, sector público y poderes adjudicadores, así como entre contratos públicos o privados, se conjugan para determinar la normativa aplicable al contrato y la jurisdicción competente. En cambio, estas distinciones no se dan igual en el derecho de contratación de las instituciones de la Unión Europea, lo que implica un régimen más sencillo *a priori*, pero también una serie de cuestiones que pueden surgir en la práctica y que no tienen respuesta inmediata en los textos legales.

El Reglamento Financiero<sup>1</sup> (“RF”) no distingue entre diferentes tipos de poderes adjudicadores, como hace la Ley de Contratos del Sector Público<sup>2</sup> (“LCSP”) española. Regula los aspectos estrictamente presupuestarios, pero también los específicos de determinadas formas de ejecución del presupuesto, como las subvenciones, los contratos y la gestión del patrimonio. El equivalente en España sería una sola ley que refundiese las de patrimonio de las administraciones públicas, de subvenciones, de contratos y general presupuestaria. La categorización subjetiva que la LCSP articula en torno a los conceptos de administración pública, poder adjudicador y sector público, se realiza en el RF simplemente distinguiendo entre sujetos a los que se aplica (los que ejecutan el presupuesto general de la Unión) y aquellos a los que no (por tener su propio presupuesto), aunque normalmente las reglas de estos últimos contienen una remisión *in toto* al Reglamento Financiero.

Además, el Reglamento Financiero no distingue entre contratos administrativos o privados al modo de la ley española, de modo que todos los contratos se rigen en su preparación y adjudicación por derecho público (el propio Reglamento Financiero y otras normas de su constelación), mientras que en su ejecu-

ción y extinción se rigen por derecho privado (normalmente, derecho civil belga por remisión del propio contrato, pero no necesariamente).

El juez de la actividad administrativa que se desarrolla en las fases de preparación y adjudicación, por imperativo del art. 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“TFUE”), será siempre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) (sea el Tribunal de Justicia o el Tribunal General). Se recurrirá a su jurisdicción normalmente a través de acciones de anulación del art. 263 TFUE, por vulneraciones de derecho sustantivo o procedimental en estas fases de la contratación<sup>3</sup>.

Para las cuestiones relativas a la ejecución y extinción de los contratos, la distribución de competencia judicial viene determinada por las reglas de los arts. 272 y 274 TFUE. El art. 274 TFUE recoge una manifestación del principio de atribución del art. 251 TFUE: dado que el TJUE sólo es competente cuando así se disponga expresamente en una base legal, fuera de esos casos la competencia corresponde a los jueces nacionales (que como “jueces naturales” son, no debe olvidarse, los primeros que deben aplicar el Derecho de la Unión). El art. 272 TFUE permite que mediante “cláusula compromisoria” se atribuya el Tribunal de Justicia la competencia para conocer de las disputas derivadas de los contratos de la Unión. Así, en materia de ejecución y extinción de contratos, la competencia es del “juez del contrato”, que será el nacional salvo que por cláusula compromisoria se designe al de la Unión. La cláusula compromisoria, pues, permite reunir en uno solo al juez de la actividad administrativa y al del contrato.

La separación podría no suponer un problema siempre que las disputas permanezcan en el estricto ámbito público (preparación y adjudicación como actos de ejecución del presupuesto) o privado (ejecución y extinción). Sin embargo, la realidad siempre ofrece formas de poner a prueba la teoría, de modo que se han planteado casos sobre el posible ejerci-

---

*“El Reglamento Financiero no distingue entre diferentes tipos de poderes adjudicadores, como hace la Ley de Contratos del Sector Público española. Regula los aspectos estrictamente presupuestarios, pero también los específicos de determinadas formas de ejecución del presupuesto, como las subvenciones, los contratos y la gestión del patrimonio. El equivalente en España sería una sola ley que refundiese las de patrimonio de las administraciones públicas, de subvenciones, de contratos y general presupuestaria”*

cio de potestades administrativas durante la ejecución y extinción del contrato. Esto implicaría la intervención del TJUE como juez de la actividad administrativa pero no restringido a las cuestiones de preparación y adjudicación del contrato, o bien en una fase contractual posterior sin que la cláusula compromisoria del art. 272 TFUE le atribuya la competencia. El Tribunal de Justicia ha cuidado de no derribar la barrera entre juez del contrato y juez de la actividad administrativa, y cabe argüir que ha optado por una tesis restrictiva de su propia competencia. Esto, a su vez, ha tenido implicaciones para el mismo ejercicio de potestades administrativas frente a los contratistas, pues el Tribunal ha llegado a considerar que, en ocasiones, permitir ese ejercicio vulneraría el art. 274 TFUE.

Un caso paradigmático de ejercicio de potestades administrativas (que el Tribunal denomina “prerrogativas de poder público” como consecuencia del francés “*prérogatives de puissance publique*”) es el de las decisiones adoptadas al amparo del artículo 299 TFUE. Este precepto atribuye carácter ejecutivo a las decisiones del Consejo, de la Comisión y del Banco Central Europeo que impongan una obligación pecuniaria a personas distintas de los Estados miembros<sup>4,5</sup>. En consonancia con la autonomía procesal de los Estados miembros, la ejecución se lleva a cabo según las normas de procedimiento civil correspondientes<sup>6</sup>, y el Estado miembro se limita a consignar la orden de ejecución en la decisión. La ejecución sólo puede suspenderse por el TJUE, a quien corresponde la competencia para enjuiciar su legalidad (por vía de acciones de anulación del art. 263 TFUE), mientras que los tribunales nacionales tienen competencia sobre las concretas medidas de ejecución.

En su sentencia de 9 de septiembre de 2015 en el asunto C-506/13 P, Lito Maieftiko Gynaikologiko kai Cheirourgiko Kentro AE (“**Lito**”)<sup>7</sup>, el Tribunal declaró que “cuando exista un contrato entre el demandante y una de las instituciones, los órganos jurisdiccionales

*de la Unión sólo pueden conocer de un recurso basado en el artículo 263 TFUE si el acto impugnado tiende a producir efectos jurídicos vinculantes situados en el exterior de la relación contractual entre las partes y que implican el ejercicio de prerrogativas de poder público atribuidas a la institución contratante en su condición de autoridad administrativa*<sup>8</sup>. Esto es evidente y deriva de la condición del TJUE como juez único de la actividad administrativa y de la jurisprudencia que define el concepto de actos impugnables al amparo del art. 263 TFUE.

Sin embargo, no es tan evidente la afirmación siguiente, de que “*en el supuesto de que una institución, y más en particular la Comisión, opte por la vía contractual en el marco del artículo 272 TFUE para conceder aportaciones financieras, está obligada a permanecer dentro de ese marco. La [sic] incumbe así en particular, con arreglo al principio de buena fe, velar por no utilizar, en sus relaciones con las otras partes contratantes, formulaciones ambiguas que éstas puedan percibir como la expresión de facultades de decisión unilaterales que sobrepasen las estipulaciones contractuales*”. Esto supondría que la existencia de un contrato se erigiría en obstáculo para el ejercicio de potestades administrativas que derivan del derecho primario o secundario. Al obligar a la Comisión a permanecer en el ámbito contractual, se limita su capacidad de adoptar resoluciones o medidas unilaterales que puedan afectar al contrato y le priva de cualesquiera poderes exorbitantes frente a sus contratistas, de modo que limita sus remedios a los propios del Derecho privado<sup>9</sup>. En cambio, en derecho español el art. 190 LCSP atribuye expresamente a los órganos de contratación (de las Administraciones Públicas y en el marco de contratos administrativos) las prerrogativas de “*interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato,*

*suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta*”.

Más tarde, en su sentencia de 16 de julio de 2020 en el asunto C-584/17 P, ADR Center SpA c Comisión, (“**ADR**”)<sup>10</sup>, el Tribunal incidió con claridad en la cuestión de la distribución de competencias entre el juez de la actividad administrativa y el juez del contrato, y los efectos que tiene sobre el ejercicio de acciones. Como había hecho en Lito (ADR, 64), el Tribunal expresa la necesidad de salvaguardar tanto el art. 272 TFUE, que permite incluir cláusulas compromisorias que conviertan al juez de la Unión en juez del contrato, así como el art. 274 TFUE, que indica que el juez del contrato es el juez nacional, salvo precisamente que exista una cláusula compromisoria.

Haciendo el camino inverso, la ausencia de cláusula compromisoria impide a la Comisión adoptar decisiones del art. 299 TFUE para el cobro de créditos contractuales: dado que el control de decisiones 299 corresponde al juez de la Unión, utilizarlas para créditos contractuales cuando no hay cláusula compromisoria supondría ampliar la competencia del juez de la Unión a cuestiones contractuales, por encima del art. 274 TFUE. En estos casos (ADR, 65), la Comisión sólo podría adoptar decisiones 299 para el cobro de créditos derivados de vínculos no contractuales y que implican el ejercicio de prerrogativas poder público en su condición de tal, y no como parte contratante. Las reclamaciones contractuales deberán dirigirse al juez del contrato, que es el juez nacional cuando no hay cláusula compromisoria. En cambio, cuando sí hay cláusula compromisoria y la condición de juez del contrato recae en el juez de la Unión, de modo que es al mismo tiempo juez de la actividad administrativa y juez del contrato, la Comisión sí puede adoptar decisiones 299 TFUE para el cobro de créditos contractuales (ADR 72 y 73). Se produce así una situación en que “la cola mueve al perro”: sólo cuando el juez del contrato es el juez de la Unión (aspecto procesal)

puede la Comisión adoptar decisiones 299 TFUE para el cobro de créditos contractuales (aspecto sustantivo).

Además, para asegurar la tutela judicial efectiva del contratista que es a la vez destinatario de la decisión 299, el Tribunal declara que el juez de la Unión que es también juez del contrato puede recalificar las acciones de anulación (art. 263 TFUE) como acciones contractuales (art. 272 TFUE): de este modo, puede examinar los motivos de impugnación desde el múltiple prisma de derecho administrativo y de derecho privado (ADR 81 y ss). Así, las cuestiones contractuales que sirven de fundamento a la decisión 299 pueden ser alegadas por los contratistas-destinatarios, lo que evita generar una situación de inmunidad de las decisiones 299 que sirven para exigir créditos contractuales, pero frente a las que de otro modo sólo se podrían alegar defectos administrativos (y no, por ejemplo, excepciones contractuales tan esenciales como la *non adimpleti contractus*, o la *non rite adimpleti contractus*).

Con estos mimbres se plantearon en el Tribunal General una serie de casos que aúnan cuestiones de ejercicio de potestades administrativas y cuestiones contractuales: los casos T-795/19 y T-796/19, HB c. Comisión, cuyas sentencias fueron dictadas el 21 de diciembre de 2021. Los hechos relevantes del primero de ellos que recogen la sentencia de instancia y la de casación son, en síntesis, los siguientes<sup>11</sup>: la Comisión europea adjudicó un contrato de asistencia técnica a las autoridades judiciales serbias en el marco de los programas de asistencia a la reconstrucción, el desarrollo y la estabilización de países del sudeste de Europa a una empresa de consultoría (HB) por dos millones de euros. El contrato incluía una cláusula de sumisión al derecho belga y a la jurisdicción de los tribunales de Bruselas, así como una estipulación de que, en caso de errores, irregularidades o fraude, la Comisión podría denegar el pago de cantidades y ordenar la restitución de las ya pagadas. Después de la adjudicación,

la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (“OLAF”) descubrió irregularidades graves e indicios de corrupción, que denunció ante las autoridades judiciales francesas y belgas (por ser sede de las empresas implicadas). La Comisión suspendió la ejecución del contrato porque existían sospechas fundadas de que la adjudicataria había tenido acceso a los pliegos de la licitación antes de su publicación. La Comisión resolvió el contrato al considerar que estaba viciado de origen por las irregularidades relevantes en su adjudicación, además de reclamar el reembolso de todas las cantidades pagadas y de no liberar las garantías prestadas por la adjudicataria. Las autoridades judiciales francesas inadmitieron las pruebas suministradas por la Comisión para fundar un proceso penal (el informe de la OLAF), lo que terminó llevando al sobreseimiento de los procesos penales en Francia y en Bélgica. A la vista de esto, la adjudicataria reclamó el pago de la última factura y la liberación de la garantía, pero la Comisión lo desestimó e indicó que perseguiría la restitución de las cantidades pagadas. HB rehusó reintegrar las cantidades, y al mismo tiempo demandó a la Comisión ante los tribunales belgas por incumplimiento de contrato. El tribunal belga se declaró competente para conocer del asunto (por ser el juez del contrato), pero la Comisión adoptó una decisión al amparo del art. 299 TFUE por la que reducía el importe del contrato a 0, consideraba indebidas las cantidades pagadas y ordenaba su restitución.

La empresa adjudicataria interpuso una acción de anulación contra la decisión 299 al amparo del art. 263 TFUE. En el asunto ante el Tribunal General, éste analizó en primer lugar la cuestión competencial al tratarse de una cuestión de orden público y, por tanto, verificable de oficio. El Tribunal consideró que, una vez firmado el contrato y en fase de ejecución, la relación entre la Comisión y el contratista es contractual y que, por tanto, la decisión impugnada forma parte de las relaciones contractuales. Al no exis-

tir cláusula compromisoria, entendió que carecía de jurisdicción y que debían seguirse las actuaciones ante los tribunales belgas como juez natural. Rechazó el argumento de la Comisión de que, aunque la decisión afectase al contrato, suponía el ejercicio de potestades públicas derivadas del Reglamento Financiero de 2018<sup>12</sup> y del Reglamento para la Protección de los Intereses Financieros (el “Reglamento PIF”)<sup>13</sup>. De este modo, el Tribunal inadmitió el recurso de anulación.

Disconforme con la sentencia del Tribunal General, la Comisión recurrió ante el Tribunal de Justicia. El asunto fue acumulado al otro (el T-796/19), dando así lugar a la acumulación de los asuntos C-160/22 P y C-161/22 P.

En la sentencia que resuelve estos asuntos acumulados, el Tribunal recuerda su jurisprudencia en Lito y ADR, y además concreta la cuestión avanzada antes: si la Comisión puede ejercer potestades administrativas frente a sus contratistas cuando el contrato ya está en fase de ejecución. La respuesta del Tribunal es afirmativa, y de nuevo parte de la jurisdicción para concluir la cuestión sustantiva.

El Tribunal recuerda que, cuando un contrato vincula al demandante a una institución de la Unión, el TJUE sólo es competente con fundamento en el art. 263 TFUE si el acto impugnado produce efectos obligatorios fuera de la relación contractual y que implique el ejercicio de prerrogativas de poder público de la institución en cuanto autoridad administrativa (57). Considera que las decisiones impugnadas en ambos casos suponen efectivamente el ejercicio de prerrogativas de poder público y que no se inscriben exclusivamente en el marco contractual: se trata de poderes fundados en los reglamentos financieros de 2002 y 2018 y en el Reglamento PIF. Las irregularidades en que la Comisión basa la adopción de sus decisiones son anteriores a la conclusión de los contratos. Además, las decisiones no pretenden responder a una incorrecta ejecución del contrato, sino que se adoptan como con-

secuencia de la inobservancia por HB del principio de igualdad de trato en los procedimientos de adjudicación de los contratos (60). Las decisiones, además, toman como base jurídica el Reglamento PIF, y se trataría de devoluciones reclamadas por la irregularidad cometida (no por incumplimiento contractual): constituirían medidas administrativas eficaces, proporcionadas y disuasorias, a fin de garantizar una adecuada protección jurídica de los intereses financieros de la Unión (61).

El Tribunal de Justicia reconoce así que lo relevante no es tanto el momento en que se adoptan las medidas (antes o después de la adjudicación del contrato; 63); sino que las decisiones impugnadas buscan sancionar una irregularidad cometida antes de la perfección de los contratos y que no se refieren a su ejecución. Considera irrelevante que los contratos se ejecutasen en gran medida: esto podrá afectar a la proporcionalidad de las medidas adoptadas (y por tanto si se ajustan al Reglamento PIF o no), pero no a su naturaleza administrativa o contractual (64). Lo relevante para el Tribunal de Justicia es pues la finalidad perseguida por la Comisión (65); si busca lograr la ejecución del contrato o si pretende proteger los intereses financieros, para lo que deberá acudir al juez del contrato o al juez de la actividad administrativa, respectivamente.

Cabe aquí afirmar que el Tribunal de Justicia acude, sin mencionarlo, a un concepto básico del Derecho administrativo como es el de la desviación de poder: si la Comisión persigue pretensiones contractuales, la cuestión corresponde al juez del contrato como juez natural, de modo que la Comisión no puede ejercitar potestades públicas salvo que el juez del contrato sea también el de la actividad administrativa. Si lo hiciera, debería anularse la decisión en línea con la jurisprudencia Lito, porque el uso de potestades administrativas para perseguir fines contractuales constituiría una finalidad no amparada por la distribución competencial que marcan los arts. 272 y

274 TFUE. En cambio, si la Comisión persigue una finalidad pública como es la protección de los intereses financieros, se trata del recto ejercicio de una potestad pública y, por tanto, corresponde el control en todo caso al Tribunal de Justicia de la UE por la reserva de jurisdicción del art. 263 TFUE. Por tanto, lo esencial es atender a la finalidad perseguida por la Comisión y a su encaje en el modo utilizado: contractual o administrativo.

Apenas una semana después de la sentencia en los casos C-160/22 y C-161/22, el Tribunal dictó la sentencia en el caso C-721/22 P, Comisión c. PB. Aquí se trataba no de medidas adoptadas contra la sociedad adjudicataria de los contratos analizados en aquellos asuntos, sino contra su administrador (17). La Comisión adoptó contra él medidas administrativas fundadas en los arts. 4 y 7 del Reglamento PIF: le declaró personalmente responsable de las irregularidades cometidas por la sociedad y, consecuentemente, le impuso la responsabilidad solidaria del pago de los importes exigidos a la sociedad HB.

En primer lugar, el Tribunal deslinda las medidas adoptadas contra HB de las sanciones, lo que le permite afirmar que no es necesaria una base legal distinta del Reglamento PIF (46). Basta constatar que las condiciones exigidas para obtener el beneficio resultante de la normativa de la Unión fueron creadas artificialmente, lo que implica que la ventaja obtenida fuera indebida y justifica la obligación de devolverla. Es esencial la afirmación del Tribunal de que el art. 4(3) del Reglamento PIF es directamente aplicable en todos sus elementos, incluso si no hay normativa que lo concrete (49), pues sólo las sanciones del art. 5 del Reglamento PIF requieren desarrollo sectorial (54)<sup>14</sup>.

Además, el Tribunal considera que la Comisión aplica correctamente el art. 7 del Reglamento PIF con fundamento en los hechos constatados (que PB, como administrador de HB, debería haberse abstenido de participar en las irregularidades financieras de ésta, e incluso

haber velado por que no se cometieran), por lo que considera bien adoptada la decisión de imposición de responsabilidad solidaria. Resulta determinante, además, que estos créditos se puedan perseguir mediante decisiones del art. 299 TFUE, que, como se ha visto, permite acudir directamente al proceso ejecutivo civil en los Estados miembros.

De lo anterior resulta que, en caso de irregularidades financieras cometidas por contratistas de la Comisión durante las fases de preparación y adjudicación de contratos públicos, la Comisión puede ejercitar las potestades previstas en el Reglamento PIF para exigir solidariamente a tales contratistas y a las personas responsables (especialmente, sus administradores) el reembolso de las cantidades pagadas, incluso si los contratos ya se han ejecutado. La Comisión deberá ceñirse en la imposición de estas medidas a los principios generales de efectividad, proporcionalidad y carácter disuasivo (art. 2 Reglamento PIF). En cualquier caso, debe destacarse que las sentencias del Tribunal de Justicia que se han analizado reconocen que la Comisión puede utilizar el Reglamento PIF como instrumento especialmente ágil y útil para proteger los intereses financieros de la Unión, sin necesidad de normas de desarrollo sectorial y como fundamento inmediato de sus potestades administrativas.

Las consecuencias de estas sentencias son relevantes. En primer lugar, porque la definición de “irregularidad” que permite a la Comisión ejercitar estos poderes exorbitantes es autónoma: es la definición del Reglamento PIF (art. 1.2): *“toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gas-*

to *indebido*". Esta definición amplia va más allá del fraude penal o de otras circunstancias que puedan exigir una constatación previa por órganos distintos. Por ejemplo, las situaciones de exclusión del art. 138 del Reglamento Financiero se fundan normalmente en sentencias firmes o decisiones administrativas definitivas que hayan constatado los hechos y fijado su calificación jurídica. En cambio, el Reglamento PIF permite a la Comisión al mismo tiempo constatar la existencia de la irregularidad y adoptar las medidas necesarias para corregirla, lo que incluye decisiones como las de los casos analizados de recuperar las cantidades íntegras, incluso de los administradores sociales.

En segundo lugar, porque una vez adoptada la decisión de recuperar la

cantidad, la Comisión puede cobrar por compensación conforme al art. 102 del Reglamento Financiero, lo que evita pagos a autores de irregularidades y protege el presupuesto de la Unión.

En tercer lugar, porque la posibilidad de dotar de eficacia ejecutiva a las decisiones que impongan obligaciones pecuniarias al amparo del art. 299 TFUE supone una especial fuerza cuando se trata de recuperar las cantidades en los Estados miembros. En España, las decisiones 299 se ejecutan por la jurisdicción civil por la vía de la ejecución de títulos no judiciales, lo que supone seguir un proceso no siempre tan expeditivo como cabría esperar (especialmente si se compara con las potestades para la recaudación de que gozan las administraciones tributarias). En otros Estados

miembros, en cambio, el proceso es más ágil, lo que permite (si el deudor es solvente) restaurar rápidamente el daño al presupuesto de la Unión.

Finalmente, y como cuestión quizá más teórica pero no por ello irrelevante, supone que el Tribunal reconoce que la Comisión, Ejecutivo de la Unión, dispone de una serie de prerrogativas públicas para la defensa del presupuesto, prerrogativas que la sitúan en un plano distinto de los sujetos privados incluso cuando existe con los interesados, además, una relación contractual. El Tribunal se aleja así de la estricta igualdad contractual para reconocer que la Comisión, en cuanto tutela intereses públicos, debe poder protegerlos también mediante potestades públicas cuya naturaleza, ejercicio y control tienen notas específicas. ■

## NOTAS

1) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (DO L, 2024/2509, 26.09.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

2) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3) Por ejemplo, por medio de este tipo de acciones se desarrolló la jurisprudencia del TJUE en materia de ofertas anormalmente bajas, que se analizó en un artículo en el número 61 de esta revista.

4) La Sentencia del Tribunal de Justicia Sentencia de 5 de septiembre de 2024, asuntos acumulados C-256/23 Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) contra Hallertauer Hopfenveredelungsges. m.b.H. y C-290/23 ECHA contra B. GmbH, ECLI:EU:C:2024:683 declaró que esta condición de título ejecutivo corresponde solamente a las decisiones del Consejo, de la Comisión y del Banco Central Europeo: "ni los actos de instituciones de la Unión que no figuran en tal enumeración ni los actos de órganos u organismos de la Unión, en-

tre ellos la ECHA, aun cuando impongan una obligación pecuniaria a cargo de personas distintas de los Estados, constituyen títulos ejecutivos en el sentido de dicha disposición y, por tanto, no pueden ser objeto de ejecución forzosa con arreglo al artículo 299 TFUE según lo previsto en dicho artículo" (70). Se planteó en ese caso la cuestión relativa a los reglamentos de distintas agencias y organismos que contienen preceptos prácticamente idénticos al art. 299 TFUE. El Tribunal no entró a fondo en la cuestión de la naturaleza o efectos de tales preceptos, pero de la declaración transcrita cabe considerar que no se puede ampliar la potestad del art. 299 TFUE a instituciones u organismos distintos de los queridos por los Tratados.

5) En este artículo nos centraremos solamente en las decisiones 299 de la Comisión, pues ni el Consejo ni el BCE utilizan este precepto con la frecuencia de la guardiana de los Tratados.

6) En España, por vía de ejecución de títulos no judiciales del art. 517.2.º de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

7) ECLI:EU:C:2015:110.

8) STJUE Lito, ap. 20. El énfasis es siempre propio.

9) Una de las alegaciones de la demandante subyacentes en *Lito* era si la Comisión podía adoptar decisiones

299 para exigir créditos contractuales. Sin embargo, en este caso la Comisión nunca adoptó una decisión 299, sino que remitió una nota de adeudo, que según el Tribunal es un acto contractual y no administrativo. Por tanto, el Tribunal no llegó a entrar de lleno en la cuestión, como sí haría después en ADR (*vid infra*).

10) ECLI:EU:C:2020:576.

11) El segundo caso es sustancialmente idéntico para lo que interesa aquí.

12) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, derogado por el actualmente vigente Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

13) Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

14) Por ejemplo, la relativa a la Política Agrícola Común.

# Comunidad de bienes. Exoneración del pasivo insatisfecho. Crédito público en el concurso sin masa

**Bernardo Blanco Simón**

Abogado del Estado-Jefe del Servicio Jurídico Regional de la AEAT en Asturias

El objeto de este artículo se centra en analizar la posición actual en doctrina y jurisprudencia sobre la posible declaración en situación de concurso de acreedores de las comunidades de bienes, así como las singularidades de ese concurso en los supuestos de *concurso sin masa* regulados en los artículos 37 bis a 37 quinquies del Texto Refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020 de 1 de mayo (en adelante, TRLC), especialmente, cuando los partícipes en la comunidad solicitan la exoneración de su pasivo insatisfecho y todo ello desde la perspectiva de la defensa del crédito público, especialmente, del titulado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Seguiremos el presente orden expositivo, centrando nuestro análisis en tratar de dar respuesta a dos grandes cuestiones:

- La primera: ¿es admisible la declaración en situación de concurso de acreedores de las comunidades de bienes?; ¿es precisa la simultánea o posterior declaración de concurso de los partícipes de la misma?

Desde la perspectiva de la AEAT es relevante referirse a la situación de las comunidades de bienes, ya que, como es conocido, el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, les atribuye el carácter de obligados tributarios. En este sentido es plenamente admisible la existencia de obligaciones tributarias, de cuotas, de deudas tributarias de las que responda la comunidad de bienes y que puedan existir otros créditos, de naturaleza también tributaria, de la que respondan directa y personalmente sus partícipes. Esta especialidad hace que la defensa del crédito público en este tipo de procedimientos no carezca de importancia.

- La segunda, ¿podemos apreciar alguna especialidad en la declaración de concurso sin masa *ex* artículos 37 bis a 37 quinquies del vigente TRLC cuando de una comunidad de bienes y sus partícipes se trata?

En relación con lo anterior se plantea también la cuestión sobre si la defensa del crédito público requiere de alguna actuación especial cuando se trata de la tramitación de los concursos *sin masa* y el concursado es una comunidad de bienes o cualquiera de sus partícipes.

A la respuesta a todos estos interrogantes dedicaremos el análisis que sigue.

### I. Concurso de acreedores y comunidad de bienes

I.1. La respuesta a la primera de las cuestiones, esto es, si las comunidades de bienes, pueden ser declaradas en situación de concurso de acreedores exige partir de la propia configuración de las mismas y, singularmente, de lo resumido de una manera clarificadora por la sentencia dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo 469/2020 de 16 de septiembre que contiene una exacta delimitación de las comunidades de bienes *dinámicas o empresariales*, esto es, aquellas que trascienden de la mera copropiedad, actuando en el tráfico mercantil con estructura, organización, pactos sociales, representación y fines propios.

*“Se trata de una comunidad de bienes –de las también denominadas doctrinalmente como ‘dinámicas’ o ‘empresariales’– que presenta las siguientes notas: (i) origen convencional, formalizada en escritura pública; (ii) vinculada funcionalmente a la actividad empresarial de explotación de huertos solares realizada por cada una de las sociedades mercantiles integradas en la comunidad (que para serlo necesariamente han de ostentar la titularidad de uno de los huertos solares que forman en su conjunto una explotación unitaria); (iii) que presenta características propias de las sociedades irregulares [de tipo colectivo]; (iv) dotada de una organización estable, a través de un órgano de administración regulado en sus estatutos (con atribución de amplias facultades de gestión*

---

*“Desde la perspectiva de la AEAT es relevante referirse a la situación de las comunidades de bienes, ya que, como es conocido, el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, les atribuye el carácter de obligados tributarios. En este sentido es plenamente admisible la existencia de obligaciones tributarias, de cuotas, de deudas tributarias de las que responda la comunidad de bienes y que puedan existir otros créditos, de naturaleza también tributaria, de la que respondan directa y personalmente sus partícipes”*

**“Podríamos plantearnos si este tipo de comunidades ‘dinámicas’ o ‘empresariales’ que trascienden a la mera titularidad conjunta de un bien o derecho a la que se refiere el artículo 392 del Código Civil pueden ser declaradas en situación de concurso de acreedores, ya que, como señala el Tribunal Supremo en esta sentencia, cuentan con caracteres propios, diferenciadores que las asimilan a los empresarios dotados ex lege de personalidad jurídica”**

y representación) y financiero-contable (igualmente regulada en sus estatutos); (v) que actúa en el tráfico como centro de imputación de determinados derechos y obligaciones, entre ellos los de naturaleza tributaria, como sujeto autónomo u obligado tributario (art. 35.2 de la Ley General Tributaria); (vi) además, ostenta legalmente la condición de empresario a efectos laborales (art. 1 del Estatuto de los Trabajadores); (vii) y por ello tiene legalmente reconocido algunos de los efectos propios de la personalidad jurídica; (viii) y entre estos efectos debe incluirse el del reconocimiento de su legitimación y capacidad procesal cuando la acción que ejercite (art. 6.1. LEC) o frente a la que se defienda (art. 6.2 LEC) esté vinculada a alguno de los derechos u obligaciones cuya titularidad ostente, como sucede en este caso”.

Consecuentemente, podríamos plantearnos si este tipo de comunidades “dinámicas” o “empresariales” que trascienden a la mera titularidad conjunta de un bien o derecho a la que se refiere el artículo 392 del Código Civil pueden ser declaradas en situación de concurso de acreedores, ya que, como señala el Tribunal Supremo en esta sentencia, cuentan con caracteres propios, diferenciadores que las asimilan a los empresarios dotados ex lege de personalidad jurídica (su origen convencional plasmado en escritura pública; su clara vinculación con el ejercicio de una actividad empresarial; sus características propias de las sociedades irregulares; la existencia de una organización estable; el tratarse de centros de imputación de derechos y obligaciones en ámbitos concretos como el tributario, el laboral; que cuenten con capacidad procesal).

Como es sabido el artículo 1 del TRLC tan solo prevé que puedan ser declaradas en concurso las personas naturales y jurídicas, excluyendo a las entidades que integran la organización territorial del Estado, a los organismos públicos y a los demás entes de derecho público. En lo que respecta a los deudores incluidos en el Libro III del TRLC (microempresas)

estos se regirán por las disposiciones del mismo.

**1.2.** El análisis sobre la posible declaración en situación de concurso de acreedores de una comunidad de bienes *dinámica o empresarial* ha dado lugar a diversos pronunciamientos jurisprudenciales y no siempre con un contenido parejo.

- En efecto, una primera línea jurisprudencial es aquella que circunscribe la declaración de concurso a las personas físicas partícipes de la comunidad de bienes, únicas titulares de personalidad jurídica, sin perjuicio de la deseable acumulación de los procedimientos concursales abiertos a cada una de ellas.

Como muestra de esta línea jurisprudencial citamos la sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba, sección primera, número 88/2018 de 1 de febrero que señala en su Fundamento Jurídico cuarto (sentencia a la que se remite *in allunde* la sentencia 462/2019 de 25 de noviembre dictada por la Audiencia Provincial de las Islas Baleares, recurso 549/2019):

*“Bajo tal consideración no cabe olvidar que toda comunidad de bienes está sujeta en el ámbito de su libre disposición y en defecto de pacto a las normas de los arts. 392 y ss. CC. Y si bien es cierto que las C.B como tal no tienen personalidad jurídica y que ha de actuar en el tráfico jurídico en todo caso y materialmente a través de las personas físicas integrantes, también lo es que al margen de otras consideraciones doctrinales sobre su naturaleza y régimen de actuaciones, lo cierto es que vienen siendo objeto de consideración por el derecho que les dota de cierta personificación en ciertos ámbitos del ordenamiento jurídico (...) así la comunidad de bienes es o puede ser, pues, un sujeto tributario más (art. 35 de la Ley general Tributaria) pero no un sujeto de derecho. Tampoco puede ser v gr sujeto de concurso de acreedores y solo*

los titulares de personalidad jurídica pueden ser declarados en concurso (art. 1.1 Ley Concursal) salvo expresa previsión legal (caso de la herencia no aceptada pura y simplemente, art. 1.2 Ley concursal). No cabe el concurso de comunidad de bienes sino de sus comuneros, sin perjuicio las posibilidades de acumulación a instancias de la administración concursal (art. 25 Ley Concursal) Así en definitiva, la comunidad de bienes romana, en concreto, como fórmula de cotitularidad que atribuye a cada comunero un derecho real autónomo sobre una cuota del derecho común, perteneciendo la propiedad de los bienes y derechos proindiviso a varios sujetos (artículo 399 Código Civil) no constituye un sujeto de derecho distinto de los comuneros dotado de personalidad jurídica.

Y el Código Civil reconoce tal ausencia de personalidad jurídica de la comunidad de bienes, remitiendo expresamente –el artículo 1669– a la sociedad sin personalidad jurídica al régimen de las comunidades de bienes. Serán por tanto los comuneros los que deberán responder de las deudas de la comunidad o ‘participar tanto de los beneficios como en las cargas’ (art. 395 CC) y sobre la base del principio de la división por cuotas (art. 393 CC) y salvo que hubiesen renunciado a su cuota por tratarse de obligaciones propter rem (art. 395 y 1965.3 CC (...)).

Consecuentemente, esta sentencia mantiene que son los partícipes en la comunidad de bienes quienes pueden ser declarados en concurso de forma independiente y ello sin perjuicio de la acumulación de sus concursos, por lo que no resulta admisible la previa o acumulada declaración de concurso de la propia comunidad de bienes. La base jurídica sobre la que se sustenta esta doctrina es, por un lado, la dicción literal del artículo 1.1 del TRLC y, por otro, el régimen específico de responsabilidad frente a terceros de las comunidades de bienes (artículos

393 y 395 del Código Civil) que vincula esa responsabilidad, de naturaleza solidaria, a los partícipes de la comunidad y, en ningún caso, a la comunidad misma’.

- Como expresivo de una segunda línea jurisprudencial favorable a la declaración en situación de concurso de acreedores de las comunidades de bienes, ha de citarse el contenido del auto 5/2018 de 1 de febrero dictado por la sección tercera de la Audiencia Provincial de Granada en el que se señala:

“Se denominan ‘comunidades societarias’ a aquellas que explotan una empresa bajo una razón unificada en el tráfico, dando lugar a una forma de organización de la empresa colectiva, que obtuvo por simples y evidentes razones de evitar el fraude carta de naturaleza en el derecho fiscal y en el derecho laboral.

Tales organizaciones no son comunidades de bienes, sino claramente sociedades, pues es innegable que tienen una finalidad de lucro, y además aparece con toda evidencia el propósito de actuar unificadamente en el tráfico. Por otra parte, sus relaciones frente a terceros han de someterse imperativamente a la normativa societaria, por lo que si su objeto es mercantil habrán de ser consideradas como sociedades mercantiles irregulares –al no concurrir, en todo caso, el requisito de su inscripción en el Registro Mercantil (artículo 119 del Código de Comercio y 20 de la Ley de Sociedades de Capital)–, y si su objeto es civil, serán sociedades civiles. (...)

Obviamente sí la sociedad es ‘externa’, exteriorizada frente a terceros como una entidad subjetivada diferente de sus integrantes, en tal caso, dotada de personalidad jurídica, puede frente a ella solicitarse declaración de concurso necesario, y por tanto la presentación de la comunicación del artículo 5 bis de la Ley Concursal, cobra sentido y debe ser admitida, sien-

do difícil imaginar una solicitud de concurso necesario respecto de una sociedad interna sin presencia en el tráfico. Por otra parte, al no indicarse en la comunicación, las ejecuciones seguidas contra el patrimonio (necesariamente separado) de la solicitante, y cuáles de ellas recaen sobre bienes considerados necesarios para la continuidad de ‘su actividad profesional o empresarial’, efectivamente exteriorizada, siendo el único caso donde procedería adoptar tal decisión, ningún fraude de ley podemos observar con la admisión de la comunicación, en caso en que así lo acuerde el LAJ, en el ejercicio de su competencias.

Por otra parte, dado que la verdadera naturaleza de la comunidad empresa, no se establece por la voluntad de los socios de acogerse al régimen de la sociedad civil, pues las normas mercantiles aplicables son de carácter imperativo por estar dictadas en interés de terceros o del tráfico, prescindiendo la STS de 21 de junio de 1998 de la denominación de sociedad civil que se consigna en el pacto constitutivo, teniendo en cuenta que en principio se identifica la Sociedad Mercantil con una ‘actividad externa con ánimo de lucro, lo que supone la integración en una estructura empresarial organizada y proyectada al comercio, completada por capacidades productoras y de mercantilización en su cometido social’ (STS de 20-02-1988, 3-04-1991, 9-03-1992, 30-05-1992, 4-12-1992, 25-11-1996, 20-05-2002 y 11-10-2002), sin descartar que este sea el régimen aplicable a la comunidad sociedad que ha presentado su solicitud, tal y como se desprende del objeto social, estatutos y régimen interno esbozados en su escritura de constitución, en todo caso tal entidad, como sociedad mercantil irregular, también puede ser declarada en concurso, y por tanto también en este caso debería admitirse la comunicación.

*Sin perjuicio de establecer que, en principio, las sociedades mercantiles irregulares carecen de personalidad jurídica propia (artículos 116 y 119 del Código de Comercio y 33 de la Ley de Sociedades de Capital), constituyendo doctrina reiterada de la Sala 1ª del Tribunal Supremo (STS 19 de diciembre de 2006, 21 de abril de 1987, 20 de febrero de 1988, 16 de marzo de 1989, etc.), la que proclama que dichas sociedades, por tener una notoria actividad mercantil, han de regirse por las normas de la sociedad colectiva, respecto de terceros, aunque señalemos también, conforme a la STS de 1 de marzo de 2012, con cita de la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de 14 de febrero de 2001, que ‘de ciertos preceptos legales de reciente promulgación resulta que las sociedades mercantiles en formación e irregulares gozan de personalidad jurídica –o, al menos, de cierta personalidad–, suficiente para adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercer acciones (...)’, aquí en todo caso debemos recordar que es posible la declaración de concurso de la sociedad mercantil irregular, tal y como se desprende de la previsión del art. 24.2 de la Ley Concursal, en relación al art. 322.3 del Reglamento del Registro Mercantil”.*

En este auto la Audiencia Provincial de Granada procede a la asimilación de las comunidades societarias (aquellas que explotan una empresa bajo una razón unificada en el tráfico) con las sociedades mercantiles irregulares; equiparación que lleva aparejada también que si la sociedad es “externa” (esto es, exteriorizada frente a terceros como una entidad subjetivada diferente de sus integrantes) estará dotada de personalidad jurídica y, por lo tanto, será susceptible de ser declarada en situación de concurso de acreedores<sup>3</sup>.

En el caso concreto analizado por la Audiencia Provincial de Granada se consideró adecuada a derecho y, por lo tanto, susceptible de admisión a trámite, la comunicación de la apertura de negociaciones para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio al amparo del artículo 5 bis de la Ley Concursal presentada por los comuneros integrantes de una comunidad de bienes en nombre y representación de la propia comunidad<sup>4</sup>.

**1.3.** En relación con lo hasta ahora expuesto y de gran interés en la práctica es la cuestión del alcance de la responsabilidad de los comuneros o, dicho de otro modo, si cada comunero responde de la totalidad de la deuda de la comunidad o sólo lo hace en proporción a la cuota que le corresponda en las deudas de la misma, lo que en el ámbito concursal tiene importancia para la formación de la masa pasiva y la cuantificación del crédito titulado por los acreedores de la comunidad de bienes en relación con cada uno de los partícipes en la misma. La sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba anteriormente trascrita parece apuntar a que en cada uno de los concursos debe limitarse la extensión del crédito al porcentaje o cuota que corresponda al partícipe según las reglas internas de distribución de esa titularidad: “Serán por tanto los comuneros los que deberán responder de las deudas de la comunidad o ‘participar tanto de los beneficios como en las cargas’ (art. 395 CC) y sobre la base del principio de la división por cuotas (art. 393 CC) y salvo que hubiesen renunciado a su cuota por tratarse de obligaciones propter rem (art. 395 y 1965.3 CC)”.

Sobre el alcance y extensión de la responsabilidad de los comuneros en relación con las deudas contraídas por la comunidad de bienes con terceros ha tenido ocasión de pronunciarse la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en la sentencia 662/2020 de 10 de diciembre en los siguientes términos: “Una vez conducido el régimen jurídico aplicable

*en estos casos al propio de las sociedades colectivas, como modalidad de sociedad mercantil personalista, resultan de aplicación las previsiones del art. 127 C. Com conforme al cual ‘todo los socios que formen la compañía colectiva, sean o no gestores de la misma, estarán obligados personal y solidariamente, con todos sus bienes, a las resultas de las operaciones que se hagan a nombre y por cuenta de la compañía, bajo la firma de ésta y por persona autorizada para usarla’”.*

Trasladando esta cuestión al ámbito estrictamente concursal, más en concreto, al analizar cuál es la extensión del crédito titulado frente a la comunidad de bienes y su reconocimiento y extensión en el concurso de cada uno de los comuneros, el Juzgado de lo Mercantil número 3 de Pontevedra en sentencia de 16 de junio de 2011, concursos 7, 8 y 9/2011, además de indicar *obiter dicta* que las comunidades de bienes no pueden ser declaradas en situación de concurso de acreedores, ha sentado las siguientes pautas (Fundamento de Derecho segundo):

*“No se va a negar que es perturbador, en derecho, que el tráfico mercantil permita a una entidad sin personalidad jurídica contraer obligaciones y ser sujeto de derechos, e incluso ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias –IVA e IRPF– y que después no permita la declaración de concurso de tal comunidad; pero esa perturbación no puede llevar a asumir con carácter automático ni que el activo sea titularidad al 50% de cada socio ni que el pasivo contraído por la misma sea asumido al 50% por cada uno de los socios; habrá que estar, para lo primero, a lo pactado en la constitución; para lo segundo, a lo pactado en cada caso con los terceros con los que se contraen las obligaciones, y al régimen general de las responsabilidades con terceros de los socios en tales comunidades.*

*El régimen general doctrinal y jurisprudencialmente reconocido de las obligaciones de los comuneros frente a terceros es el de la solidaridad, y así se*

pronuncian, entre otras, la SAP Cáceres 30-6-09 o la SAP Valencia de 27-3-08, con cita la doctrina del Tribunal Supremo, que mantiene: '(...) la responsabilidad de los socios de una sociedad irregular, frente a los terceros que tienen conocimiento de su existencia, es de carácter solidario, por lo que no se precisa la firma del contrato con tercero para que este se halle en condiciones de demandar al no firmante, sin que, por razón de su carácter de deudor solidario con el que firmó, pueda alegar falta de legitimación pasiva contra la reclamación judicial (...)', Sala 1ª, sentencia núm. 417/1997 de 8 de mayo. Y sustentada en la aplicación del artículo 117 del Código de Comercio al carecer la Sociedad de personalidad jurídica diferente de la de la de sus socios y que son ellos, quienes, de acuerdo con lo regulado en el artículo 127 del Código de Comercio, deben responder personal y solidariamente, con todos sus bienes, de las operaciones que se hacen en nombre de la aludida entidad y por cuenta de la misma, siendo libre la actora, artículo 1144 del CC., de dirigirse contra todos o cualquiera de ellos. Por último procede indicar, a la vista de las alegaciones del apelante respecto al comportamiento del otro socio que el carácter solidario de la obligación frente a terceros no excluye la posterior reclamación a aquel de la cantidad pagada por esa deuda, artículo 1145 del CC".

La declaración de solidaridad en la posición pasiva de la relación obligacional conlleva que el crédito deba ser reconocido en los diversos concursos individuales en su totalidad, si bien, con expresa mención a su naturaleza solidaria en los concursos de cada uno de los deudores.

En definitiva, esta sentencia, reitera, por un lado, que no cabe declarar el concurso de una comunidad de bienes, sino que esa declaración debe circunscribirse a cada uno de los partícipes o comuneros (obviamente, si se hallan en alguno de los supuestos de insolvencia contemplados en el artículo 2 del TRLC) y, por

otro, analizado el régimen de responsabilidad *erga omnes* de los partícipes, declara que nos hallamos ante un supuesto responsabilidad de naturaleza solidaria, por lo que el crédito ha de ser reconocido en cada uno de los concursos en su integridad, sin división en cuotas ideales o abstractas, si bien, con la explícita mención a su carácter solidario, lo que permitirá el ejercicio de la posterior acción de repetición de lo abonado en exceso *ex* artículo 1145 del Código Civil.

**1.4.** De lo expuesto hasta el momento, podemos extraer las siguientes conclusiones:

- Resulta pacífico el hecho de que los comuneros o partícipes en la comunidad de bienes pueden ser declarados en situación de concurso de acreedores, aun cuando su pasivo esté constituido únicamente por deudas originadas por la actividad o el ejercicio del comercio por la misma.
- De admitirse el concurso de la comunidad de bienes como sujeto diverso de los propios partícipes, asimilando su naturaleza a la *sociedad colectiva* (si su giro o tráfico es el mercantil), debería tramitarse también el concurso de los comuneros en los que concurren los requisitos objetivos del artículo 2 del TRLC y proceder a la acumulación en la tramitación de los distintos concursos.
- En la masa pasiva, tanto de los concursos de los partícipes como de la propia comunidad de bienes, deben incluirse los créditos titulados frente a la comunidad de bienes en su integridad, si bien, con la expresa mención a su naturaleza solidaria y, todo ello, sin perjuicio del eventual y posterior ejercicio de la acción de repetición entre los partícipes.

En definitiva, puede concluirse que la asimilación de la comunidad de bienes *dinámica o empresarial* a la sociedad mercantil irregular o colectiva permite la declaración de concurso de la misma, si bien la tramitación del concurso lo ha de ser coordinadamente con el concurso

de los comuneros, más precisamente de aquellos que se hallen en alguno de los supuestos de insolvencia previstos en la normativa concursal, acumulando la tramitación de los diversos procedimientos.

## **II. Concurso *sin masa* y comunidad de bienes**

**II.1.** Como es sabido, una de las principales novedades contenidas en la reforma del TRLC operada en virtud de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre fue la regulación del concurso *sin masa* que perfila el preámbulo de la citada norma de este modo: "(...) *La ley sustituye los concursos que nacen y fenecen al mismo tiempo por un sistema más abierto al control de los acreedores. Si de la solicitud de declaración de concurso y de los documentos que la acompañen resultaren determinadas condiciones, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando que se publique edicto en el 'Boletín Oficial del Estado' y en el Registro público concursal. El acreedor o los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo pueden solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe sobre si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles, si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores o si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable. En el supuesto de que el administrador concursal emita informe apreciando la existencia de tales indicios, el juez dictará auto complementario con los demás pronunciamientos de la declaración de concurso y apertura de la fase de liquidación de la masa activa, continuando el procedimiento conforme a lo establecido en la ley*".

Como se deduce de este esquema procesal, en el supuesto de concurso *sin*

*masa* no existe propiamente un trámite de comunicación e insinuación de créditos, sino que *a limine* se concede un plazo para que, como señala el artículo 37 ter.1 del TRLC, el acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal que presente informe sobre los extremos enumerados en el propio artículo y ello en el plazo de quince días a contar desde la publicación del edicto en el tablón edictal único del BOE y en el Registro Público Concursal.

Trascurrido el plazo de quince días concedido a los acreedores que titulen un 5% del pasivo concursal para que formulen solicitud de nombramiento de administrador concursal, será el momento en el que el *“deudor persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho”* (artículo 37 ter. 2 del TRLC). Junto con esta regulación el artículo 501 del TRLC añade: *“En los casos de concursos sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa* (supuesto en el que no se hubiese designado administrador concursal o el designado no apreciase en su informe la existencia de indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable) *el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar, bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado, si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento.*

En el caso en el que se haya abierto la fase de liquidación en aplicación del artículo 37 *quinquies* TRLC y, liquidada la masa activa, el líquido obtenido fuera insuficiente para el pago de la totalidad de los créditos concursales reconocidos, la solicitud de concesión de exoneración del pasivo insatisfecho se deberá presentar dentro del plazo concedido a las

partes para formular oposición a la solicitud de conclusión de concurso.

El artículo 501.4 del TRLC ordena que de la solicitud de exoneración se da traslado a la administración concursal (se entiende en los supuestos de liquidación) y a los *acreedores personados* para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión de la exoneración. La redacción literal de este precepto exige la previa personación de los acreedores para que en la pieza separada formada por la solicitud de concesión de la exoneración puedan formular alegaciones lo que hace aconsejable que en el trámite y plazo previsto en el artículo 37 *ter*, el acreedor se persone, aun cuando sea como actuación procesal *instrumental* que le habilite la ulterior presentación de alegaciones sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

En relación con lo anterior, el esquema procesal diseñado por el TRLC en los supuestos de concursos sin masa parece abocar, en todo caso, al itinerario de exoneración de los artículos 501 y 502 del TRLC, sin que sea admisible la presentación de un plan de pagos. Sin embargo, esta conclusión, que parece inferirse de la dicción literal de los artículos 486.2º y 501.1 y 2 del TRLC, no ha sido acogida por muchos Juzgados de lo Mercantil que admiten la presentación de un plan de pagos, aun cuando el concurso se tramite como concurso sin masa.

**II.2.** Ciñendo el análisis a la tramitación de estos concursos cuando el concursado es una comunidad de bienes, la primera cuestión que se nos plantea es el de la representación procesal de la misma o, enunciada la cuestión en otros términos, si es precisa una personación autónoma o propia de la comunidad de bienes, si basta con la personación de cualquiera de los partícipes en la misma o, si, por el contrario, es precisa la personación de todos ellos. A esta cuestión da respuesta el ya citado auto de 17 de septiembre de 2024 dictado por el Juzgado de lo Mercantil número uno de Oviedo, concurso 396/2023, y que ha

resuelto en el sentido de considerar que en el caso de concurso de la comunidad de bienes, la tramitación del concurso no exige de una personación específica de la propia comunidad de bienes más allá de la personación de los comuneros que la integran porque a la postre *“la presencia de ambos* (se trataba de una comunidad compuesta por dos partícipes) *garantiza de hecho la defensa de todos los intereses susceptibles de protección”*, de tal forma que la presencia en autos de los comuneros resulta suficiente para considerar personada a la comunidad deudora sin que, a falta de acuerdo entre ambos, ninguno de ellos pueda arrogarse de forma exclusiva la facultad representativa.

Consecuentemente, no resulta precisa la personación autónoma de la propia comunidad de bienes, cuando la misma se halla representada en autos a través de sus comuneros o partícipes o uno de ellos expresamente autorizado por el resto. A falta de acuerdo entre los partícipes, será precisa la personación de todos ellos ya que *ninguno de ellos puede arrogarse de forma exclusiva la facultad representativa*⁵.

**II.3.** Otra cuestión polémica y que se centra específicamente en el concurso sin masa tramitado en relación con las comunidades de bienes, se refiere a aquellos supuestos en los que, solicitada la declaración de concurso de la persona física partícipe en la misma se relaciona inicialmente como pasivo únicamente aquel del que responde directamente el concursado y con un origen ajeno al ejercicio del comercio a través de una comunidad de bienes y, sin embargo, con posterioridad, en la apertura de la pieza separada de concesión de la exoneración del pasivo, es cuando se incluye como pasivo eventualmente exonerable deudas de las que responde el concursado, pero contraídas exclusivamente por la comunidad de bienes de la que es partícipe.

Entendemos que no es admisible esta mutación de la pretensión (*mutatio libe-*

III) o adición de pasivo, ya que el concurso se declara en relación con la persona física sin que, simultáneamente, se haya solicitado y declarado el concurso de la comunidad de bienes, que, tal y como ya manifestamos en otro epígrafe de ese artículo, sí que puede ser declarada en concurso de acreedores. Por otro lado, publicado el concurso de las personas físicas serán los acreedores de las mismas, si reúnen el umbral de pasivo requerido en la ley, quienes se personen en el procedimiento con el fin de solicitar el nombramiento de administrador concursal de conformidad con lo establecido en el artículo 37 *ter* del TRLC. Si se omite la declaración en situación de concurso de la comunidad de bienes estos acreedores no se personarán ni formularán alegaciones respecto de un concurso, en principio, ajeno al giro o tráfico propio de la comunidad de bienes, por lo que, o bien, se declaran en concurso comunidad y partícipes en la misma, o bien, en el concurso de los partícipes se reflejan aquellas deudas contraídas por la comunidad de bienes de las que responden sus partícipes en concurso y ello con el fin de preservar la *par conditio creditorum* y la efectiva tutela del derecho a audiencia que a los acreedores asiste.

En este sentido, resulta de interés reseñar el contenido de la sentencia 84/2024 de 14 de mayo dictado por el Juzgado de lo Mercantil número tres de Gijón en la que se señala: *“La real discrepancia radica en la existencia o no de un crédito público titulado respecto de la persona física individual del concursado, derivado de su participación en la CB, cuestión que objetivamente parece tener una respuesta actualmente negativa (...) Se decide estimar parcialmente las demandas incidentales de oposición, atendiendo fundamentalmente al hecho de que la comunidad de bienes está integrada por dos partícipes, de los cuales, si bien el concursado acredita una participación mayoritaria, no consta declarado el concurso de la otra partícipe, ni el concurso de la propia comunidad de bienes, ni la disolución o liquidación*

*de la misma; y tampoco consta la existencia de crédito titulado actual contra el concursado por deudas derivadas de su participación en la comunidad de bienes, pues no consta que la TGSS ni la AEAT hayan realizado imputación de responsabilidad a los partícipes por las deudas de la comunidad”.*

Adicionalmente a lo expuesto, resulta rechazable también esta mutación en la composición y cuantía de la masa pasiva del concurso porque ya hemos visto que el régimen de responsabilidad frente a terceros de la comunidad de bienes hace que estos sean titulares del crédito en su integridad frente a la propia comunidad, sin que puedan en el trámite de comunicación de los créditos deslindar o atribuir porcentajes a uno u otro partícipe. Es decir, el titular de un crédito frente a la comunidad de bienes deberá comunicar su crédito en el concurso de la propia comunidad, así como también en los abiertos a los partícipes en su integridad, si bien, haciendo constar su carácter solidario.

**II.4.** En relación con lo anterior, una de las principales cuestiones que se plantea desde el punto de vista práctico es si en el caso de concurrencia de la insolvencia de la comunidad de bienes y de sus partícipes cabe la declaración conjunta de los concursos o, si, por el contrario, es necesaria la declaración de concursos separada y, en su caso, proceder con posterioridad a la eventual acumulación de los concursos ya declarados.

Si acudimos a una interpretación literal del contenido de los artículos 38 y 41 del TRLC parece que sólo sería admisible la acumulación de los concursos ya declarados en el caso de concurso de partícipes y de la propia comunidad de bienes, ya que el artículo 41, a diferencia del 38, contempla expresamente como supuesto habilitante de la acumulación de los concursos ya declarados el de los *“miembros de una entidad sin personalidad jurídica que respondan personalmente de las deudas contraídas”*, mención en la que es subsumible la si-

---

*“Una de las principales cuestiones que se plantea desde el punto de vista práctico es si en el caso de concurrencia de la insolvencia de la comunidad de bienes y de sus partícipes cabe la declaración conjunta de los concursos o, si, por el contrario, es necesaria la declaración de concursos separada y, en su caso, proceder con posterioridad a la eventual acumulación de los concursos ya declarados”*

***“La posición que podemos considerar mayoritaria en la jurisprudencia no solo reconoce la posible declaración en situación de concurso de acreedores de los comuneros personas físicas, aun cuando su pasivo estuviese conformado en exclusiva por deudas generadas por el giro o tráfico propio de la comunidad de bienes en la que participan, sino que se admite la declaración en situación de concurso de la propia comunidad de bienes, siendo deseable la acumulación de los distintos concursos”***

tuación en la que se hallan los concursos de quiebras responden personalmente de las deudas de la comunidad de bienes, si bien, no cabría la declaración de concurso de la propia comunidad de bienes.

Sin embargo, partiendo de la asimilación de la *comunidad de bienes empresario* con los sujetos con personalidad jurídica sí cabría la declaración conjunta de los concursos de la propia comunidad y de sus partícipes, así como la acumulación de los concursos ya declarados de una y otra.

En efecto, el artículo 38 del TRLC prevé la declaración conjunta de concursos en los siguientes supuestos (declaración de concurso voluntario):

*“Aquellos deudores que sean cónyuges, socios o administradores total o parcialmente responsables de las deudas de una persona jurídica y las sociedades pertenecientes al mismo grupo podrán solicitar la declaración judicial conjunta de los respectivos concursos”.*

Por su parte se prevé que pueda ser declarado necesariamente el concurso, en el supuesto que ahora más nos interesa, en los de los socios o administradores responsables, total o parcialmente, de las deudas de la persona jurídica.

La consecuencia práctica es que, si bien la regla general será la de la tramitación coordinada sin consolidación de las masas (artículo 42 del TRLC) sin embargo, cabría esa consolidación cuando exista confusión de patrimonios o no sea posible realizar el deslinde entre la titularidad del pasivo o el activo o ello supusiera una demora o un gasto injustificado.

**II.5.** En relación con lo anterior se plantea también la duda sobre si existe obligación legal de proceder a la declaración conjunta de concurso de los partícipes y de la propia comunidad de bienes cuando uno de ellos no cumple los requisitos establecidos en el artículo 2 del TRLC para ser declarado en situación legal de concurso de acreedores.

La respuesta no puede ser otra que sólo procedería la declaración de concurso de la comunidad de bienes y

del partícipe o partícipes que se hallaren, que cumplan los requisitos objetivos para ser declarado en concurso de acreedores. Esta conclusión en modo alguno perjudica los derechos de cobro de los acreedores y ello en aplicación de lo establecido en el artículo 492 del TRLC que, dentro la regulación de la exoneración del pasivo insatisfecho establece: *“1. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor”.* En el supuesto en que solo uno de los partícipes en la comunidad de bienes se halle en situación de insolvencia, los acreedores mantienen incólumes las posibilidades de actuación respecto del resto de partícipes en la misma que no se hallen en esa situación. Consecuentemente, entendemos que el acreedor podría dirigirse frente al partícipe no insolvente exigiéndole el abono de la totalidad de su crédito al ser responsable frente a terceros con carácter solidario y por la totalidad del crédito, si bien por vía de repetición sí le será oponible la posible exoneración obtenida por el otro partícipe en la comunidad.

### III. Conclusiones

Al inicio de este trabajo nos planteábamos dos grandes interrogantes en relación con las comunidades de bienes *dinámicas, empresariales o societarias* interrogantes a los que trataremos de dar respuesta una vez analizado jurídicamente su objeto.

*¿Es admisible la declaración en situación de concurso de acreedores de la comunidad de bienes?; ¿es precisa la simultánea o posterior declaración de concurso de los partícipes de la misma?*

La posición que podemos considerar mayoritaria en la jurisprudencia no solo

reconoce la posible declaración en situación de concurso de acreedores de los comuneros personas físicas, aun cuando su pasivo estuviese conformado en exclusiva por deudas generadas por el giro o tráfico propio de la comunidad de bienes en la que participan, sino que se admite la declaración en situación de concurso de la propia comunidad de bienes (asimilada a estos efectos a la sociedad colectiva cuando su objeto es mercantil), siendo deseable la acumulación de los distintos concursos.

*¿Se puede apreciar alguna especialidad en la declaración y tramitación del concurso sin masa ex artículos 37 bis a quinquies del TRLC cuando de una comunidad de bienes y sus partícipes se trata? ¿la defensa del crédito público*

*requiera de alguna actuación especial cuando se trata de la tramitación de los concursos sin masa y el concursado es una comunidad de bienes o cualquiera de sus partícipes?*

La tramitación de este tipo de concursos y, singularmente, de la pieza relativa a la exoneración del pasivo insatisfecho de las personas físicas integrantes de la comunidad de bienes empresarial, dinámica o societaria reviste singularidades y concretos aspectos en los que la defensa del crédito público debe centrarse especialmente con el fin de evitar actuaciones fraudulentas: la personación en la pieza de exoneración del pasivo insatisfecho cuando exista interés para ello y la administración se haya personado en los au-

tos con el fin de evitar la conexión de la exoneración a deudores carentes de buena fe *ex* artículo 487 del TRLC o en una extensión no comprendida en los límites del artículo 489.1 (especialmente, los apartados 5º y 6º) del TRLC; la adecuada conformación del pasivo, incluyendo *a limine* todos aquellos créditos, sean debidos por la comunidad de bienes, lo sean por los partícipes en la misma; que los créditos sean computados en su totalidad sin que quepa la distribución abstracta por cuotas ideales en los concursos de cada uno de los partícipes; que la comunidad de bienes se halle debidamente representada en el concurso, etc. cuestiones que ahora solo apuntamos y que han sido abordadas *in extenso* con anterioridad. ■

---

#### NOTAS

1) En resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia 3555/2018 de 29 de enero, remitiéndose a lo ya resuelto por el Juez de lo Mercantil, se señala: “La comunidad de bienes romana, como forma de cotitularidad, que atribuye a cada comunero un derecho real autónomo sobre una cuota del derecho común, perteneciendo la propiedad de una cosa/derecho proindiviso a varios sujetos (art. 399 CC) no constituye un sujeto de derecho distinto de los comuneros dotado de personalidad jurídica. Entiende este Tribunal, como deja entrever el propio Juzgado de lo Mercantil, que declarados los comuneros en

concurso de acreedores ni siquiera será necesario que se presentara igualmente el concurso de la comunidad de bienes para la oportuna acumulación, con independencia de que pueda ser aconsejable para una mayor seguridad jurídica. Por tanto, entiende este Tribunal que la fecha que debe considerarse para la prohibición de actuaciones ejecutivas es la de declaración de concurso de los comuneros. Al haberse emitido la diligencia de embargo de referencia con posterioridad, resulta improcedente y procede su anulación”.

2) Una comunidad de bienes que desarrolla públicamente una actividad empresarial debe ser tratada como una sociedad mercantil irregular al no haber

cumplido los requisitos formales de constitución en escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil. El régimen aplicable a las sociedades civiles irregulares es el de las sociedades colectivas, tal y como ha señalado el Tribunal Supremo en su sentencia de 20 de febrero de 1988 citando la sentencia de 21 de junio de 1983: admitió la existencia de sociedad irregular mercantil concertada en documento privado y aun de forma verbal, siempre que su objeto sea mercantil, remitiendo, como legislación aplicable a tal tipo de sociedades, a las colectivas con aplicación de la normativa específica del Código de Comercio. La responsabilidad de los partícipes es subsidiaria a la de la sociedad (señala el artículo 237 del C.Com: “Los bienes particulares de los

socios colectivos que no se incluyeron en el haber de la sociedad al formarse ésta, no podrán ser ejecutados para el pago de las obligaciones contraídas por ella, sino después de haber hecho excusión del haber social”), pero solidaria con la misma de conformidad con el artículo 127 del C.Com: “Todos los socios que formen la compañía colectiva, sean o no gestores de la misma, estarán obligados personal y solidariamente, con todos sus bienes, a las resultas de las operaciones que se hagan a nombre y por cuenta de la compañía, bajo la firma de ésta y por persona autorizada para usarla”). La sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2020 reitera la jurisprudencia que señala que la sociedad irregular con actividad mercantil “ha de regirse por las normas de la sociedad colectiva respecto de tercetos y por sus pactos entre los socios”, indicando que dicha responsabilidad se rige por la norma del artículo 127 del C.Com. norma de derecho necesario que no puede excluirse (STS de 12 de septiembre de 2008). Las decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo en lo que respecta al régimen jurídico aplicable a las comunidades de bienes que ejercen una actividad económica en el mercado (Vid. sentencias de 469/2020 de 14 de septiembre y 662/2020 de 10 de diciembre) coinciden en que en los casos en los que quepa apreciar su carácter mercantil con base en el contenido y naturaleza de su actividad, resultará de aplicación el régimen de la sociedad colectiva en el ámbito de las relaciones externas, sin perjuicio de que en las relaciones internas entre los socios o partícipes sean aplicables las correspondientes a la sociedad civil o a la comunidad de bienes si así ha sido decidido por ellos.

**3)** Como argumentos de derecho positivo que legitiman la declaración en concurso de la comunidad de bienes se encuentra el hecho de que a las mismas se les reconozca capacidad para ser parte y procesal; la condición de empresario o empleador y la condición de sujeto de relaciones tributarias. Adicionalmente, el contenido de los artículos 36.2 del TRLC (“2. Si el concursado, persona natural o jurídica, fuera sujeto inscribible en el Registro mercantil, se anotarán y, una vez el auto devenga firme, se inscribirán en la hoja que esa persona tuviera abierta la declaración de concurso, con indicación del órgano judicial que la hubiera dictado, del carácter de la resolución y de la fecha en que se hubiera producido; la intervención o, en su caso, la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa, así como la identidad del administrador o de los administradores concursales. Cuando no cons-

tase hoja abierta al concursado, se practicará previamente la inscripción de este en el Registro mercantil. Si la concursada fuera persona jurídica no inscribible en el Registro mercantil pero que constara o debiera constar inscrita en otro registro público, se inscribirán en este las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior) y 322.3 del Reglamento del Registro Mercantil: “1. En la inscripción que se practique en la hoja abierta al sujeto inscrito se transcribirá la parte dispositiva de la resolución judicial, con expresión del nombre y número del juzgado o del tribunal que la hubiera dictado, la identidad del juez o, en el caso de tribunales colegiados, del ponente, el número de autos y la fecha de la resolución. 2. Si no estuviera inscrito en el Registro Mercantil el empresario individual que hubiera sido declarado en concurso de acreedor es, se procederá, con carácter previo, a su inscripción en virtud de un mandamiento judicial, que deberá contener las circunstancias necesarias para dicha inscripción. 3. Si no estuviera inscrita en el Registro Mercantil la sociedad mercantil que hubiera sido declarada en concurso de acreedores, se procederá a su inscripción. En el caso de que faltara la escritura de constitución, la inscripción se practicará en virtud de un mandamiento judicial, que deberá contener, al menos, la denominación y el domicilio de la sociedad y la identidad de los socios de los que el juez tenga constancia”), ya que del tenor literal de estos artículos se infiere que puedan ser declaradas en concurso entidades carentes aún de personalidad jurídica al faltar su preceptiva inscripción registral.

**4)** Un certero resumen de esta posición jurisprudencial se puede encontrar en el auto de 17 de septiembre de 2024 dictado por el Juzgado de lo Mercantil número uno de Oviedo (Concurso 396/2023) que señala: “Toda vez que TRLC no contiene regulación específica para el tratamiento del proceso concursal de las sociedades irregulares, las cuestiones que se plantean ante esta situación encierran la complejidad que de suyo lleva la adaptación de la normativa existente al supuesto ciertamente atípico de este tipo de concursos. Así, la regulación concursal inicia su articulado describiendo el ámbito subjetivo de su aplicación, donde identifica como destinatario al deudor, entendiéndose por tal una persona física o jurídica. Esto lleva a una primera conclusión evidente. La comunidad de bienes, como tal no puede ser declarada en concurso porque carece de personalidad jurídica propia. No obstante, esta afirmación debe matizarse pues en ocasiones, la comunidad de bienes se desnaturaliza y, a su través, pasa a

ejercitarse una actividad empresarial sin llegar a otorgar escritura pública, pero no obstante la comunidad opera de facto como una sociedad que no ha colmado las exigencias de su formalización (escritura pública e inscripción registral). Estas comunidades actúan en el tráfico jurídico y por ello se hace necesario arbitrar soluciones que protejan a aquellos terceros que contratan con ellas, lo que ha llevado a la admisión de esa ficción de su tratamiento como en formación o sociedad irregular, pues no hay razón que permita premiar a aquellos que abandonan el cumplimiento de los requisitos formales para la constitución social, generando una clara situación de inseguridad jurídica, frente a los que deciden dar cumplimiento a lo ordenado por la ley constituyéndose en un verdadero sujeto de derechos y obligaciones exigibles en el tráfico jurídico. La solución que se aplica es, si se nos permite, la de la creación en cierto modo ficticia, de una sociedad aun cuando esta no haya adquirido tal forma, procediendo la aplicación de las normas de la sociedad colectiva (la más gravisosa para los socios) en caso de que el objeto resulte mercantil o la de la sociedad civil si el objeto es de esa naturaleza, garantizando con ello los derechos de terceros que haya podido intervenir o verse afectados por la actividad desarrollada, lo que habilita la declaración concursal”.

**5)** Como señala el auto citado: “Lo que verdaderamente subyace es un problema, por tanto, de representación de la deudora, debiendo concluirse ante la falta de un órgano de administración que pueda ejercer tales funciones, esta ha de atribuirse a ambos socios, siendo lo cierto que ambos tienen esa capacidad de representación en idénticas condiciones y siendo igualmente cierto que esto supone que ninguno de ellos puede arrogarse esa capacidad de representación con exclusión del otro (...) Por tanto, ante la falta de acuerdo de los comuneros sobre quién ha de ostentar la representación de la deudora en la causa, se impone una solución práctica que parece llevamos a concluir que, si bien el concurso se dirige frente a la comunidad de bienes, la tramitación del procedimiento no exige de una personación específica de la misma más allá del personamiento de los comuneros que la integran porque a la postre la presencia de ambos garantiza de hecho la defensa de todos los intereses susceptibles de protección (...) Esto se traduce en que la personación en autos de ambos comuneros resulta suficiente para entender personada a la comunidad deudora sin que, a falta de acuerdo entre ambos, ninguno de ellos pueda arrogarse de forma exclusiva tal facultad representativa”.